BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 10 de junio de 1975

NUMERO

23.174

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

...NO
...NO
"B"
TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 968

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Phonogram

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "Phonogram, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" ha reformado y adecuado sus Estatutos al Decreto ley 19.550|72, siendo su texto definitivo el siguiente: Título Primero: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración de la Sociedad. — Artículo primero: Bajo la denominación de "PHONOGRAM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", sigue funcionando la sociedad constituída provisoriamente con igual nombre por acta de fundación del veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres y definitivamente por escritura pública del seis de setiembre de mil novecientos sesenta y tres, la que tiene su domicilio legal en Moreno dos mil treinta y ocho de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina y que podrá mediante decisión del Directorio cambiar dicho domicilio dentro de dicha ciudad, así como establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero. — Artículo segundo: La sociedad durará cien años a contar de la fecha de su constitución provisoria pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del plazo fijado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y venta de discos gramofónicos y cualesquiera otro tipo de portadores de sonido conocidos o que puedan conocerse en lo futuro, sus matrices, copias, reproducciones de unas y otras, registros y grabaciones previas, así como la de cuantos elementos sean necesarios, precisos o convenientes a dicho fin y demás negocios afines ya sea por cuenta propia o asociada con terceros. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá interesarse en empresas existentes, hacerse cargo de los negocios de otras empresas, fundar empresas con un fin semejante, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, fabricar, importar, exportar y en general realizar todas las transacciones y todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para tales fines. — Título II. — Capital, Acciones y accionistas. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones doscientos cincuenta mil pesos representado por dos millones doscientas cincuenta mil acciones ordinarias de un peso cada una, divididas en doscientas veinticinco series de diez mil acciones cada serie. Tanto las series como las acciones llevarán su correspondiente numeración correlativa. — El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado. — El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea Ordinaria hasta la suma de once millones doscientos cincuenta mil pesos, emitiéndose nuevas series sucesivas de diez mil acciones ordinarias de un peso cada una, las que llevarán numeración ascendente a partir de la última emitida. — En tal caso la Asamblea fijará las características, derechos y modalidades de las nuevas acciones y sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión y la forma y condiciones de pago. — No podrán emitirse nuevas acciones sin estar totalmente suscriptas e integradas por lo menos en un veinticinco por ciento las anteriormente emitidas, si se tratara de integración en dinero efectivo y totalmente si hubieran de serlo con aportes no dinerarios. — No podrá anunciarse como capital social sino el de dos millones doscientos cincuenta mil pesos más los aumentos que se realicen de acuerdo al presente artículo. — En oportunidad de cada aumento del capital social y de las emisiones correspondientes, el acta de la resolución de la asamblea o de directorio que lo disponga, según fuera el caso, deberá elevarse a escritura pública en cuyo acto se pagará el impuesto correspondiente, se hará conocer por publicaciones durante tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y se comunicará a la autoridad de contralor. — Artículo quinto: Toda emisión o aumento de capital, podrá hacerse en alguna de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas, a saber: a) Entregando acciones en el pago de utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales aprobados por la Asamblea General Ordinaria; b) Capitalizando reservas formadas con utilidades líquidas y realizadas, igualmente aprobadas por la Asamblea con exclusión de la reserva legal; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general aprobados por la Asamblea en cuanto ello sea legalmente permitido, cuyo excedente deberá acreditarse mediante el procedimiento que establezcan los reglamentos vigentes en la época de tal capitalización; d) Emitiendo acciones en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad o en cancelación de deudas que ésta tenga hacia terceros, conforme el artículo ciento noventa y siete de la ley de sociedades comerciales; e) Requiriendo el aporte de nuevos capitales en dinero efectivo para integrar las nuevas acciones. — En este último supuesto, los poseedores de acciones anteriores tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan a prorrata de las que posean, cuyo derecho deberán ejercer dentro de los treinta días desde la última publicación prescripta por el artículo cuarto. — Las formas de emisión previstas en los apartados a), b), c) y d) precedentes requerirán la previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas y en los casos de los apartados a), b) y c) las nuevas acciones se repartirán a prorrata de las acciones suscriptas e integradas con anterioridad. — Artículo sexto: Las acciones totalmente integradas serán extendidas en títulos nominativos no endosables. — Mientras el valor de las acciones suscriptas no haya sido totalmente pagado, se expedirán certificados provisionales nominativos no endosables, los que serán canjeados por títulos definitivos una vez que el valor de las acciones haya sido completamente integrado. — Los títulos que se emitan, ya sea de acciones o de certificados provisionales, podrán representar una, cinco, diez acciones o sus múltipos y llevarán la firma autógrafa de un director y un síndico, así como los demás requisitos exigidos por el artículo doscientos once de la ley de sociedades comerciales. — Se tendrá en la sede social el libro de registro ordenado por el artículo doscientos trece de dicha ley, en el que se anotarán las transmisiones que se realicen. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones el suscriptor moroso será intimado de pago dentro de los treinta días, vencido cuyo plazo se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas. — En su lugar, el Directorio podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción o por vender en remate público los derechos de suscripción co-

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

SUMARIO

EDICION DEL DIA 10|6|75 (32 Págs.)



rrespondiente a las acciones en mora, siendo en este caso de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y sus intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños. — El procedimiento con los suscriptores morosos ha de ser uniforme con todos los que se hallan en la misma situación. — Artículo octavo: Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de representación en caso de copropiedad. — Esta disposición es aplicable también a los certificados provisionales nominativos, sin perjuicio de su inscripción en el libro de registro. — La suscripción, adquisición o posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de acatar las resoluciones de las asambleas y del directorio, salvo los derechos acordados a los accionistas por los artículos doscientos cuarenta y cinco y doscientos cincuenta y uno de la ley de sociedades comerciales. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio de tres a siete miembros, de acuerdo a lo que resuelva la asamblea ordinaria y elegido por ésta. — Los directores durarán en el cargo un ejercicio sin perjuicio del derecho de revocación que corresponde a la asamblea ordinaria en cualquier tiempo. — Pueden ser reelectos sin limitación. — El mandato de los directores salientes se entenderá subsistente hasta que sean elegidos los nuevos directores en asamblea convocada y celebrada dentro del plazo fijado en el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de sociedades comerciales. — Artículo décimo: En garantía del buen desempeño de sus funciones, cada director deberá mantener depositados en la caja de la sociedad títulos de la deuda pública u otros valores mobiliarios que no sean acciones emitidas por la sociedad por un valor nominal de un mil pesos o igual importe en dinero efectivo. — Artículo undécimo: El directorio elegirá anualmente de su seno un presidente y siempre que su número lo permita un vicepresidente y un secretario, pudiendo crear y llevar otros cargos si lo creyera conveniente. — Artículo décimosegundo: El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o a pedido de cualquier director o de síndico con la frecuencia que requieran los asuntos de la sociedad y por lo menos una vez al mes. — Sesionará válidamente con la presencia de dos, tres y cuatro directores, según que el directorio esté compuesto de tres, cuatro, cinco, seis o siete miembros respectivamente. — Artículo Decimotercero: Las sesiones del directorio serán presididas por el presidente o en su ausencia o impedimento por el vicepresidente o a falta de ambos por el director que el directorio designe. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada miembro y se asentarán en un libro de actas bajo la firma de todos los asistentes a la reunión. — Artículo Decimocuarto: El cargo de director es personal e indelegable. — Existiendo quórum, el director ausente puede autorizar a otro director a votar en su nombre, asumiendo la responsabilidad de los directores presentes. — Artículo Decimoquinto: El directorio podrá ejercer todos los actos de dirección, administración y disposición de los bienes y negocios de la sociedad que no lo sean expresamente prohibidos por la ley o atribuidos por estos estatutos a la Asamblea de accionistas y señaladamente tiene las atribuciones que se indican a continuación, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa; a) Nombrar gerentes, subgerentes y otros empleados que juzgue necesarios, fijarles la remuneración correspondiente en forma de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar las atribuciones y facultades de los empleados y destituirlos; b) Hacer y recibir pagos en dinero o por entrega de bienes y aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores a su mandato; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, adquirir y enajenar el dominio de bienes raíces o hipotecarios, sea por obligaciones anteriores o posteriores al mandato y aún en el Banco Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, constituir anticresis; prendar los bienes muebles de la sociedad con prenda civil o bajo el régimen de la prenda con registro, hacer donaciones a instituciones de bien público y al personal de la sociedad, observando en cada caso el artículo mil ochocientos siete, inciso sexto del Código Civil, prestar dinero o tomarlo prestado aun del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de otras instituciones bancarias oficiales o particulares dentro o fuera de la República de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o estatutos con o sin garantías reales o personales, solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales, provinciales o de las municipalidades; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles aún por más de seis años, constituir a la sociedad en depositaria con exclusión de los depósitos de carácter bancario, o en la obligación de prestar cualquier servicio; formar sociedades, aceptar fianzas y otorgar las garantías que le fueran requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, adquirir, ceder y cancelar derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles; aceptar, transferir y cancelar hipotecas y otras garantías constituidas por deudores de la sociedad y constituir hipotecas y prendas sobre bienes de la sociedad; reconocer y confesar obligaciones anteriores a su mandato; abrir y mantener cuentas corrientes simples, mercantiles y bancarias con o sin provisión de fondos, firmar como libradores endosantes o aceptantes, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás instrumentos de crédito, conferir poderes generales y especiales, hacer denuncias y asumir en nombre de la sociedad el carácter de parte querellante y en general, ejecutar los demás actos y contratos relacionados con los fines para los cuales se constituye la sociedad; c) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, d) Preparar los inventarios, balances y memorias anuales; e) Cuando lo estime conveniente, nombrar de su seno uno o más directores delegados y fijarles sus atribuciones y retribuciones. En este caso, las retribuciones que fija el Directorio deberán serlo "ad referendum" de la Asamblea de accionistas; f) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de las asambleas. — Artículo decimosexto: El presidente, o en ausencia o impedimento de éste, el vicepresidente o, en ausencia de ambos, el director que el Directorio designe para remplazarlos es el representante legal de la sociedad para el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea y del Directorio en todos los actos judiciales, administrativos, civiles y comerciales. Cuando actúe otro director que no sea el presidente en remplazo de éste, no tendrá obligación de justificar ante terceros la falta, ausencia o impedimento del presidente. — No obstante lo prescripto en este artículo la absolución de posiciones en juicio a nombre de la sociedad sólo podrá realizarse válidamente por el presidente o por aquellos a quienes la sociedad hubiere otorgado poder especial al efecto. — Artículo decimoseptimo: En el caso de ocurrir vacantes en el Directorio por cualquier causa que fuere, los síndicos designarán, por mayoría en el caso de tratarse de sindicatura plural, a la persona o personas que remplacen a los faltantes hasta la próxima asamblea ordinaria. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo decimoctavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico que será elegido anualmente por la asamblea ordinaria de accionistas, la que designará también un síndico suplente que remplazará al titular en caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. Los deberes y atribuciones de la sindicatura serán los que fija el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso que conforme a las circunstancias previstas en el artículo doscientos noventa y nueve de dicha ley la sindicatura debe ser plural, la comisión fiscalizadora se compondrá de tres síndicos titulares elegidos por la asamblea ordinaria, la que elegirá asimismo igual número de síndicos suplentes. En este caso la comisión fiscalizadora actuará como cuerpo colegiado y designará entre sus miembros a un presidente que representará a la comisión fiscalizadora en las reuniones del Directorio. La comisión fiscalizadora adoptará sus decisiones por el voto de la mayoría de sus componentes, sin perjuicio de los derechos, atribuciones y deberes del miembro disidente conforme al artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de Sociedades Comerciales. Los suplentes remplazarán en el orden en que fueron elegidos a los titulares en caso de cualquier impedimento, mientras éste subsiste. — La comisión fiscalizadora llevará un libro de actas que firmarán todos los asistentes a las reuniones. En cualquier caso los síndicos titulares y suplentes pueden ser reelectos indefinidamente. La retribución de los síndicos será establecida anualmente por la asamblea ordinaria. — Título V. — Asambleas. — Artículo decimonoveno: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias constituidas y celebradas conforme a la ley y a estos estatutos obligan con sus resoluciones a todos los accionistas, sin perjuicio del derecho de receso en los casos previstos por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Sociedades Comerciales. Ambas clases de asambleas se reunirán por convocatoria de Directorio o del síndico en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando lo requiera un número de accionistas que represente por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, debiendo en este último caso indicarse los temas a tratar. Todo pedido de asamblea formulado por accionistas deberá ser atendido siempre que concurran los requisitos indicados y la asamblea será convocada por el Directorio o el síndico para tener lugar dentro de los cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo vigésimo: Las asambleas ordinarias tendrán competencia para considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Balance general, estado de resultados, distribución de utilidades, memoria de Directorio, informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión social que corresponda a sus atribuciones en virtud de la ley o del estatuto o que le sometan el Directorio o el síndico; b) Designación y remoción de directores y síndicos y fijación de sus remuneraciones; c) Responsabilidades de los directores y síndicos; d) Aumento del capital social hasta el quíntuplo conforme al artículo cuarto de estos estatutos. La asamblea ordinaria deberá ser convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio con el objeto de considerar los temas indicados en los incisos a) y b) de este artículo. — Artículo vigesimoprimero: Las asambleas extraordinarias tendrán competencia para considerar y resolver todos los asuntos que no correspondan a la asamblea ordinaria y en especial: a) cualquier modificación del estatuto social; b) aumento del capital social en exceso del máximo previsto en el artículo cuarto de estos estatutos; c) reducción y reintegro del capital; d) rescate, reembolso y amortización de acciones; e) fusión, transformación, escisión y disolución de la sociedad; f) nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y demás aspectos vinculados a la gestión de los liquidadores; g) limitación o suspensión del derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones conforme al artículo ciento noventa y siete de la Ley de Sociedades Comerciales; h) emisión de debentures y su conversión en acciones. — Artículo vigesimosegundo: El Directorio o el síndico en su caso determinarán el orden del día para las asambleas las que no podrán tomar en consideración otros asuntos que los comprendidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad de la resolución que se adopte sobre asuntos no incluidos, excepto en lo que se refiere a la elección de los encargados de firmar el acta y en los demás casos previstos por el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Comerciales. Las convocatorias de las asambleas ordinarias y extraordinarias se publicarán en el diario de publicaciones legales por el término de cinco días, con diez de anticipación al fijado para la asamblea, indicándose en los avisos el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y recaudos exigidos por estos estatutos para la concurrencia de los accionistas. Dicha publicación deberá hacerse además en uno de los diarios de mayor circulación general en la República, si la sociedad llegare a encontrarse comprendida en el artículo doscientos noventa y nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. Mientras no llegue este caso, cualquier asamblea podrá convocarse simultáneamente por primera y segunda vez, debiendo celebrarse en segunda convocatoria el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo vigesimotercero: Los accionistas para tener derecho a concurrir a las asambleas deberá comunicar a la sociedad su propósito de hacerlo hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para la realización de las mismas. — La sociedad les entregará una constancia que servirá de boleto de entrada a la asamblea, en la que se especificará la clase de acciones, su numeración y la de los títulos. — Los accionistas o sus representantes firmarán el libro de asistencia a la asamblea en el que se dejará constancia de sus nombres, domicilio, documento de identidad y del número de votos que les corresponda. — En toda asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, cada acción tendrá derecho a un voto. — Los accionistas podrán ejercer el derecho de asistir y votar en las asambleas personalmente o por delegación en otra persona, mediante instrumento público o privado, en este último caso con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ejercer esta representación los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Los directores, los síndicos y los gerentes tienen el derecho y la obligación de asistir con voz a todas las asambleas, pero no pueden ejercer el derecho de voto que corresponde a sus acciones cuando se trate de la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. — Los certificados provisionales de suscripción de acciones que se encuentren en mora en el pago de una o más cuotas no podrán estar representados en las asambleas ni sus tenedores podrán ejercer el derecho de voto. — Artículo Vigesimocuarto: Para formar quórum en las asambleas ordinarias se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria, quedarán válidamente constituidas cualquiera sea el número de esas acciones que se hallen presentes. — En las asambleas extraordinarias el quórum se formará, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria, quedarán habilitadas para funcionar válidamente cualquiera sea el número de esas acciones que se hallen presentes. — Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias y ya sea en primera o segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse sobre el asunto de que se trate, salvo los casos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y cuatro última parte de la ley de sociedades comerciales en los que se estará a lo que dispone dicha norma legal. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente o vicepresidente que la asamblea designe. — Las deliberaciones, resoluciones y formas de las votaciones se harán constar en el libro de actas de la sociedad, que firmarán el presidente de la asamblea y dos accionistas que designará la propia asamblea dentro de los cinco días de su celebración. — Título VI. — Debentures. — Artículo Vigesimoquinto: La sociedad podrá emitir debentures de conformidad a las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Sección Octava de la ley de Sociedades comerciales. — Título VII. — Balances. Utilidades. — Artículo Vigesimosexto: El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Una vez cerrado el ejercicio se confeccionará un inventario o balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas y la memoria del directorio que conjuntamente con el informe del síndico, serán sometidos a la asamblea ordinaria que será convocada dentro del plazo fijado en el artículo vigésimo. — Dichos documentos se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y a las normas técnicas que rigen la materia. — Además de la reserva legal y de las necesarias en previsión del cumplimiento de las leyes sociales la asamblea de accionistas podrá constituir otras reservas a propuesta del directorio o por propia iniciativa. — Artículo Vigesimoséptimo: No podrán distribuirse dividendos si no resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado por la asamblea ordinaria. — Tampoco podrán distribuirse ganancias de un ejercicio hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual, después de efectuadas las amortizaciones reglamentarias se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital social. — Cuando este porcentaje haya sido alcanzado, la asamblea resolverá sobre el destino del porcentaje que se atribuye en este artículo a la reserva legal. — El resto de las ganancias se distribuirá de la manera que lo establezca la asamblea. — Artículo Vigesimooctavo: La Asamblea establecerá anualmente la retribución correspondiente a los directores con sujeción a lo prescripto en el artículo doscientos sesenta y uno de la ley de sociedades comerciales. — Si en algún ejercicio no existiera utilidades o no alcanzaran para acordar una retribución justa y razonable al directorio y a la sindicatura, a juicio de la asamblea de accionistas, ésta podrá fijar una remuneración extraordinaria con sujeción a lo dispuesto en la norma legal citada, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como un punto especial en el orden del día. — Título VIII. — Disolución. Liquidación. — Artículo Vigesimonoveno: Llegado el caso de disolverse la sociedad, la liquidación será practicada por el directorio a menos que la asamblea designe otros liquidadores y con intervención del síndico o de la comisión fiscalizadora, en su caso. — Los honorarios de los liquidadores y la forma de remplazar a los mismos para el caso de vacancia, serán establecidos por la asamblea al tiempo de resolverse la liquidación. — Artículo Trigésimo: Los liquidadores deberán ajustar su contenido a las normas contenidas en el Capítulo Primero, Sección Decimotercera de la ley de sociedades comerciales y con arreglo a las siguientes bases: a) Realización de todos los activos. — b) Cancelación de todos los pasivos exigibles. — c) Cobertura de los gastos y honorarios de la liquidación. — d) Distribución del excedente a prorrata del capital accionario existente al momento de la disolución de la sociedad. — Buenos Aires, 18 dic. 1974. — Visto: el expediente N. 16762|154671, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 121 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el ar-

tículo 300 del citado Decreto-Ley el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 92 a 100 con las modificaciones de fs. 117 a 119 vta. la reforma introducida en el contrato social de "Phonogram, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 21 de mayo de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 122 y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 114|115. — Resolución I.G.P.J. Nº 4569. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe, de las actuaciones transcriptas, que en sus originales tengo a la vista para este otorgamiento; Y el compareciente continúa diciendo: Que deja Protocolizada la Reforma de Estatutos de "Phonogram Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y elevado su capital de la suma de quinientos mil pesos (pesos 500.000), a dos millones doscientos cincuenta mil pesos (pesos 2.250.000), o sea un aumento de un millón setecientos cincuenta mil pesos, en acciones ordinarias de un voto nominativas no endosables y a la par. — Y yo el autorizante dejo constancia: Que se retiene e ingresa en concepto de impuesto de sellos la suma de dieciséis mil quinientos pesos, diez por ciento sobre pesos un millón seiscientos cincuenta mil, va que del aumento de capital no corresponde abonar impuesto sobre la cantidad de cien mil pesos, según el siguiente detalle: a) La suma de cincuenta mil pesos, correspondientes al saldo de actualización contable decreto ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos|setenta y dos, aprobada por Asamblea Ordinaria del 30 de abril de 1973 (fojas 179|180 del Libro de Actas) y capitalizado por Asamblea Extraordinaria del treinta de abril de 1973 (fojas 183|185). — b) La suma de pesos cincuenta mil correspondiente al saldo actualización contable decreto ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos|setenta y dos, aprobada por Asamblea Ordinaria del 21 de mayo de 1974 (fojas 214 y 215 del Libro de Actas) y capitalizado por la misma Asamblea, se deja constancia, por el compareciente que la suma de un millón seiscientos cincuenta mil pesos, sobre la cual se ha abonado el impuesto fiscal de sellos ha quedado totalmente suscripta e integrada como resulta de las transcripciones de las asambleas precedentemente relacionadas. — La sociedad ha exhibido Cédula Fiscal número: 14.642-008-7 válida hasta el 20 de junio de 1975. — Leída y ratificada que le fue, así la otorga y firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Fdo.: G. de Ruiter. — Hay un sello. Ante mí: C. M. de Nevares. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3520 del Registro 69 de mi Adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en dieciocho fotocopias y el presente sello de Actuación Notarial número A-016145746, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello y firma que dice: Carlos M. de Nevares, Escribano. Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente que es copia fiel del primer testimonio de la respectiva escritura, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: Ochocientos ochenta y ocho — número 188 — por — Langbehn — según dividendos — con — aprobar — setecientos — treinta — finalizado — indicadas — diecinueve — mil — pesos — la — dicen — Extranjero u — sesiones — gratuitas — o — garantías — c) — sea — días — del. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en dieciocho fotocopias y el presente sello de Ac. — testimonio: Vale. — Entrelíneas: Fdo.: G. de Ruiter. — Hay sello: Ante mí: Carlos M. de Nevares. Vale.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.661.— e. 10|6 Nº 26.014 v. 10|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Comasider Bahía Blanca

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA y Estatutos: "Comasider Bahía Blanca, Sociedad Anónima". Escritura número mil seiscientos setenta y tres. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Juan Pedro Bautista Piccoletti, de 64 años de edad, casado, naturalizado argentino, industrial, domiciliado en la calle Arribeños 1499, con libreta de enrolamiento número 4.114.657; don Roberto Baccanelli, de 45 años de edad, casado, italiano, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador 2818, noveno piso Unidad 10, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.531.731; don Alberto Mathieu, de 57 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Viamonte 1889, cuarto piso, con libreta de enrolamiento número 1.293.742 y el señor don Julio Jorge Musante, de 56 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la Avenida Quintana 579, segundo piso, con libreta de enrolamiento Nº 0.388.924. Todos los comparecientes vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los do primeros concurren por su propio derecho y los dos últimos en nombre y representación de "Comasider Rosario, Sociedad Anónima", antes denominada "Comasider Rosario, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en la calle Paraguay 1558 y 1560, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de esta República, a mérito del mandato que la sociedad les otorgara el 7 de setiembre de 1972, según escritura pasada ante el escribano de esta Capital don Juan Carlos Delgado, al folio 1064 del Registro 419 a su cargo, el cual se encuentra vigente según aseguran los mandatarios, conteniendo facultades para el acto y con el Acta de Directorio número 50 del 8 de julio corriente, donde surge la autorización expresa para este acto. — El testimonio del mandato referido, debidamente legalizado tengo a la vista para este acto, al igual que el Libro original de Actas de Directorio de la mandante y ambas en fotocopias certificadas agrego a la presente, doy fe como de que los comparecientes en el carácter acreditado, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina "COMASIDER BAHIA BLANCA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en Belgrano 367, piso 10, Capital Federal, pudiendo instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país y el Directorio podrá fijarle un capital determinado. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, pudiendo prorrogarse por resolución de Asamblea Extraordinaria, la que también podrá decidir su disolución anticipada. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal la compraventa de materias primas, materiales siderometalúrgicos y de maquinarias y mercaderías en general y en particular la explotación de talleres metalúrgicos y mecánicos. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: Para el mejor desarrollo de su actividad, la Sociedad podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: importación, exportación y distribución de mercaderías en general, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. — Constituir, hacerse cargo, adquirir y vender el activo y pasivo, tomar prestaciones directa o indirecta, con empresas, adquirir fondos de comercio, ejercer la representación industrial, comercial, administrativa y técnica de toda clase de Sociedades o empresas con fines análogas. — Dar y tomar en arriendo bienes por más de seis años, inscribir a la Sociedad como importadora y exportadora. — Solicitar créditos, realizar toda clase de convenios con los Bancos o Sociedades Nacionales o extranjeras sobre operaciones comerciales o bancarias, especialmente descuentos y negociación de valores, cambios y fletes. — Operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con otras Instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, abrir cuentas bancarias con o sin provisión de fondos, emitir, aceptar, endosar o avalar letras de cambio, valores, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio, aceptar fianzas y acordar las garantías que le fuesen requeridas en las operaciones derivadas del giro normal de su negocio. — Adquirir, vender o gravar con derechos reales, bienes muebles, inmuebles, titulos, acciones y obligaciones susceptibles de tales operaciones. — Capital. — Artículo Quinto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de oportunidad, forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea deberá publicarse en el periódico de publicaciones legales e inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen prioridad en la percepción del valor nominal integrado en ocasión de la liquidación de la Sociedad y derecho a un dividendo, cuyo porcentaje será igual al de las acciones ordinarias. — Artículo Séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550 y lo dispuesto por la Ley 20.643. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Deberán ser firmadas por lo menos por un Director y un Síndico. — La Sociedad podrá exigir la unificación de la representación en caso de copropiedad. — Salvo que la emisión de acciones tuviese un destino especial en interés de la Sociedad determinado conforme al artículo 197 de la Ley 19.550, las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer en proporción a las que poseen de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia. — En el caso de que se emita una sola clase de acciones, el derecho de prioridad de suscripción y de acrecer podrá ser ejercido por todos los accionistas, en concordancia con lo que establece el primer párrafo (segunda parte) del artículo 194 de la Ley 19.550. — El plazo para ejercer la preferencia y el de acrecer, no será inferior a treinta días a contar desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Los accionistas no podrán ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo Octavo: En caso de mora de la integración del capital, el Directorio queda faucltado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Noveno: La asamblea extraordinaria podrá decidir la emisión de debentures, conforme a las disposiciones legales en vigor y la fecha de emisión. — Administración y Representación. — Artículo Décimo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, siendo válido hasta la elección de su reemplazante, pudiendo ser reelecto indefinidamente. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Si la Asamblea no designa suplentes, en caso de ausencia, renuncia o impedimento de un Director, los otros Directores con intervención del Síndico, pueden designar un reemplazante que durará en el cargo hasta la reincorporación del titular o cede del impedimento, o hasta la próxima Asamblea Ordinaria. — La ausencia, impedimento o renuncia de la mitad o de la mayoría de los Directores designados por la Asamblea, hace obligatoria la convocación, para dentro de los treinta días, de una Asamblea para designar nuevo Directorio que durará en sus funciones hasta la primera Asamblea Ordinaria. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio se reunirá cuando lo requiera cualquiera de los Directores o el Síndico y por lo menos una vez por mes. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate deberá decidir quien presida. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio, dentro de las normas que fijan las Leyes 19.550 y 20.468. — Las resoluciones del Directorio constarán en Actas que se extenderán en un libro especial que deberán suscribir todos los asistentes y el Síndico. — Los Directores en caso de ausencia podrán autorizar a otro Director a votar en su nombre si existiera "quórum". — La responsabilidad será de los Directores presentes. — Artículo Décimo Primero: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cien pesos en la Caja de la Sociedad cada uno. — Artículo Décimo Segundo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 y artículo 55 del Decreto Ley 4.776|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Estar en juicio y ejercer las acciones judiciales y extrajudiciales que requieran los intereses sociales, formular denuncias y querellas, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente y revocarlos. — Presentar a consideración de la Asamblea el Balance anual, la cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Ganancias, Memoria y demás documentación que menciona la Ley 19.550. — Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias, proponer a la Asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta. — Crear los empleos que estime convenientes y fijar sus atribuciones y forma de retribuciones, acordar gratificaciones al personal, con cargo a gastos del ejercicio. — Si el Directorio lo Juzga conveniente podrá nombrar de su seno uno o más Directores como gerentes o asignarles funciones administrativas o técnicas que tengan relación inmediata con la dirección de la Sociedad. — La presente enumeración es meramente enunciativa por cuanto el Directorio podrá realizar todos lo sactos de disposición necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales. — La representación legal y uso de la firma social corresponde en forma indistinta al Presidente o Vicepresidente del Directorio, o a dos cualesquiera de los Directores que actuarán conjuntamente. — En los casos de absolución de posiciones de actuaciones judiciales y administrativas de instancias previas en actuaciones de asuntos del fuero del trabajo y de sumarios policiales, administrativos y judiciales, la representación legal de la Sociedad, podrá ser ejercida también por intermedio de uno o más mandatarios que a estos efectos designe el Directorio. — Fiscalización: Artículo Décimo Tercero: La Asamblea Ordinaria designará un Síndico Titular por el término de un año, a cuyo cargo está la fiscalización de la Sociedad. — La Asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Los Síndicos pueden ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determine el artículo 294 y 295 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — La remuneración de la Sindicatura será fijada por la Asamblea. — Asambleas: Artículo Décimo Cuarto: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio, el Síndico o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Deberá convocarse anualmente a una Asamblea Ordinaria de accionistas dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Quinto: Presidirán las Asambleas el Presidente o quien lo sustituya y a falta de ambos la persona que elija la Asamblea por mayoría de votos presentes. — Para poder participar en las Asambleas los accionistas deberán presentar en la Sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito en un Banco o Institución legalmente autorizada para ello. — Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas munidos de carta poder, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — De las deliberaciones de la Asamblea se labrarán actas en un libro especial, llevado al efecto y que suscribirán dentro de los cinco días de la fecha de la Asamblea, el Presidente y dos accionistas. — Artículo Décimo Sexto: Salvo en los casos previstos por la ley, cada acción ordinaria Clase "A" suscripta, confiere derecho a cinco votos por acción; cada acción ordinaria Clase "B" suscripta, confiere derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — En el caso de votación para la designación del Síndico las acciones con derecho a voto sólo tendrán un voto por acción. — Artículo Décimo Séptimo: Rigen el "quórum" y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria, supuestos especiales y materias de que se trate, excepto el "quórum" de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria que se consid.

constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoctavo: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a esa fecha se confecciona la memoria y los estados contables, cuadros anexos y notas complementarias y el dictamen del síndico conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede fijar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) La remuneración del directorio y síndico en su caso; c) El saldo, en todo o en parte, al dividendo de las acciones ordinarias y preferidas o a fondos de reserva estatutario o facultativo, siempre que éstos sean razonables y respondan al criterio de una prudente administración, requiriéndose que la resolución sea adoptada con el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos, cuando su monto supere el capital y las reservas legales. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, salvo que al emitirlas se disponga que perciban la totalidad del dividendo correspondiente al ejercicio, y prescriba a favor de la sociedad a los tres años contados desde la fecha que fuesen puestos a disposición de los accionistas. — Los dividendos podrán ser pagados en efectivo, con acciones de la misma sociedad o con acciones de otras sociedades que estuviesen en poder de la sociedad, si así lo decidiera la asamblea de accionistas. — Artículo Decimonoveno: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — La asamblea aprueba las cuentas de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. Las facultades y atribuciones de la asamblea continuarán en el período de liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la sociedad. — Después de cubrir el pasivo, y atender las demás cargas de la sociedad, incluso las remuneraciones que correspondan a los liquidadores y síndicos y gastos de liquidación, el producto neto de la liquidación se destinará: a) en reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) en reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) el resto se distribuirá a las acciones ordinarias y preferidas en proporción al capital integrado y tenencia de acciones. Continúan diciendo los comparecientes, en el carácter acreditado: I. Que el capital se suscribe e integra en acciones nominativas no endosables de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza aporte — Modalidad — Juan Pedro Bautista Piccoletti: 500 acciones clase "B" de un voto, de diez pesos cada una, total cinco mil pesos, habiendo integrado mil doscientos cincuenta pesos, en efectivo. — Roberto Baccanelli: 500 acciones clase "B" de un voto de diez pesos cada una, total: cinco mil pesos, habiendo integrado mil doscientos cincuenta pesos, en efectivo. — "Comasider Rosario Sociedad Anónima", 24.000 acciones clase "B" de un voto de diez pesos cada una, doscientos cuarenta mil pesos y 25.000 acciones preferidas de diez pesos cada una: doscientos cincuenta mil pesos, total: cuatrocientos noventa mil pesos, habiendo integrado ciento veintidós mil quinientos pesos en efectivo. — La integración en dinero efectivo total es de ciento veinticinco mil pesos. — El saldo de trescientos setenta y cinco mil pesos, deberá pagarse en un plazo máximo de dos años (artículo 166, inciso 2 y 187 de la ley 19.550). II: Que se designa para integrar el directorio: presidente: a Juan Pedro Bautista Piccoletti, vicepresidente: a Roberto Baccanelli; vocal: a Nicasio Díaz Alonso y órgano fiscalizador: síndico titular al contador público nacional Santiago Cleto Musante y síndico suplente: a la doctora Lía D' Amario de Arufe. Y III: Que se autoriza a la doctora Lía D'Amario de Arufe y/o al señor contador público don Santiago Cleto Musante, para que en forma individual e indistinta o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad pertinente con amplias facultades para aceptar y/o proponer las modificaciones o agregados a la presente, sin limitación de ninguna clase e inclusive las exigidas y sugeridas por la Inspección General de Personas Jurídicas y Juez de Registro. — Yo, el autorizante, hago constar: Que el impuesto de sello correspondiente se abonará sobre la totalidad del capital social de quinientos mil pesos, en la declaración mensual jurada respectiva. — Leída y ratificada, firman ante mí. — Raspado: noveno — número — 45 años — o — pudiendo — hacerse — convenios — normal — la — asamblea — comunes — prioridad — ejercitar — Noveno — renuncia — dentro — Directores — Acordar — social — policiales — bancaria — contables — Directores — Sociedad — Doscientos — D' — decidiera — clase — Vale. Entre líneas: no nominativas no endosables. Vale. — Entre líneas: o acciones. Vale — Raspado: gravar — Vale — Piccoletti — R. Baccanelli — A. Mathieu — J. Musante. — Hay un sello que dice: Laura Achiary de Monti. Escribana Nacional. Laura Achiary de Monti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2114 del Registro 210 a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en seis fotocopias de su matriz que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello que dice: Laura Achiary de Monti. Escribano Nacional Laura Achiary de Monti. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia en ocho fojas útiles que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: Pedro — de — Federal — materiales — ei — distribución — operaciones — comerciales o bancarias, especialmente descuentos y — legales — desde — puede designar — Director — toda — documentación — asignarles — administrativos — resolución — Roberto — de que — Vale Complementaria de acta constitutiva y estatutos: "Comasider Bahía Blanca S. A.". — Escritura número dos mil doscientos cuarenta y dos. En la Ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen: don Roberto Baccanelli, de 45 años de edad casado, italiano, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador 2818, piso 9º, unidad 10, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.531.731. don Alberto Mathieu de 57 años de edad, casado, argentino ,comerciante, domiciliado en la calle Viamonte 1839, piso 4º con Libreta de Enrolamiento número 1.293.742 y le señor don Julio Jorge Musante, de 56 años de edad casado. argentino, contador público Nacional, domiciliado en Avenida Quintana 579, piso 2, con Libreta de Enrolamiento número 0.388.924. — Todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre por su propio derecho y además en nombre y repesentación y en su carácter de apoderado de don Juan Pedro Bautista Piccoletti, de 64 años de edad, casado, naturalizado argentino, industrial, domiciliado en la calle Arribeños 1499 de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.114.657, a mérito del Poder Especial, con suficientes facultades para este acto y que le otorgara por ante mí el tres de setiembre de 1974 al folio 2916, de este Registro, protocolo corriente. — Y los señores Alberto Mathieu y Julio Jorge Mussante en nombre y representación de "Comasider Rosario Sociedad Anónima", antes denominada "Comasider Rosario Sociedad Anónima Comercial e Industrial", que tiene su domicilio legal en la calle Paraguay 1558 y 1560 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe de esta República, a mérito del mandato que la sociedad les otorgara el 7 de setiembre de 1972 según escritura pasada ante el escribano de esta capital don Juan Carlos Delgado, al folio 1064 del Registro 419 a su cargo y con el acta de directorio número 50 del 8 de julio de 1974 de autorización expresa para el acto. — El testimonio del mandato recién citado, debidamente legalizado tengo a la vista, al igual que el libro original de actas de directorio de la mandante y ambas en fotocopias certificadas, se encuentran agregados al folio 2414 de este Registro, protocolo corriente, doy fe, como de que el señor Roberto Baccanelli por sí y por la representación acreditada y los señores Alberto Mathieu y Julio Jorge Musante, en su carácter de mandatarios de "Comasider Rosario Sociedad Anónima", y todos manifestando que los dos poderes relacionados se encuentran en plena vigencia, dicen: Que con fecha 24 de julio de 1974, por escritura pasada por ante mí, al folio 2414 de este Registro, Protocolo corriente, los señores Juan Pedro Bautista Picconelli y "Comasider Rosario Sociedad Anónima", protocolizaron el acta constitutiva y estatutos sociales de "Comasider Bahía Blanca, Sociedad Anónima", la que en testimonio fue presentada a la Inspección General de Personas Jurídicas a efectos de su estudio y aprobación, lo que se sustancia en Expte. Nº 49.987 y en el que fue observado el texto de los artículos 3, 6, 18 y 19, en virtud de lo cual, contestando la vista formulada los exponentes en los caracteres acreditados, dejan redactados los mismos, de acuerdo a lo requerido y son del siguiente tenor: "Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto principal la compra-venta de tubos y caños con o sin costura y sus accesorios; chapas de hierro y acero, planchuelas, ángulos, hierro "T" y todo perfil de hierro, y demás elementos relacionados con la industria sidero metalúrgica. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 6º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión y prioridad en la percepción del valor nominal integrado en ocasión de la liquidación de la Sociedad. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Artículo 18º: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a esa fecha se confecciona la memoria y los estados contables, cuadros anexos y notas complementarias y el dictamen del síndico conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia — La asamblea, puede fijar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la Resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos· d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva estatutario o facultativo siempre que éstos sean razonables y respondan al criterio de una prudente administración, requiriéndose que la resolución sea adoptada con el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos, cuando su monto supere el capital y las reservas legales. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción, salvo que al emitirlas se disponga que perciban la totalidad del dividendo correspondiente al ejercicio, y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde la fecha que fuesen puestos a disposición de los accionistas. — Los dividendos podrán ser pagados en efectivo, con acciones de la misma sociedad o con acciones de otras sociedades que estuviesen en poder de la sociedad si así lo decidiera la asamblea de accionistas. — Artículo 19º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — La asamblea aprueba las cuentas de la liquidación y fija la remuneración de los liquidadores. Las facultades y atribuciones de la asamblea continuarán en el período de liquidación con los mismos alcances que durante la existencia de la sociedad. Después de cubrir el pasivo y atender las demás cargas de la sociedad, incluso las remuneraciones que correspondan a los liquidadores y síndicos y gastos de liquidación, el producto neto de la liquidación, se destinará: a) en reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) en reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias; c) a abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) el resto se distribuirá a las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista, teniéndose en cuenta además, la participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas. — Terminan los comparecientes pidiéndome que de la presente le expida testimonio para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída y ratificada firman ante mí. — Raspado: compra — adicional — Vale. — R. Baccanelli — A. Mathieu — J. Musante — Hay un sello que dice: Raúl A. Achiary. Escribano. — Raúl A. Achiary. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3468 del Registro 210 de mi adscripción. — Para la interesada expido esta primera fotocopia en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl A. Achiary. Escribano. — Raúl A. Achiary. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia en tres fojas útiles que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: Alberto — denominada — autorización — julio — pagados — poder — de — nominal — atrasado — Buenos. Vale.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.856.— e. 10|6 Nº 25.980 v. 10|6|75

Multicolor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Cuatrocientos Veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Francisco Dieterplesky, argentino naturalizado, casado, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ochenta y seis mil trescientos cincuenta y siete, domiciliado en calle Lavalle número 1125, segundo piso, de esta ciudad. Es el compareciente mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como también de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Multicolor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", justificando la existencia de la misma, el carácter invocado y su autorización para este acto a mérito de la siguiente documentación habilitante: A) Estatutos sociales transcriptos en la escritura de constitución definitiva de la misma, otorgada con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, por ante el escribano de esta Ciudad don Raúl Echeverría, al folio número once mil ciento cuatro del Registro número cuatrocientos cuarenta y seis de su adscripción, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dos de abril de mil novecientos setenta, bajo el número mil sesenta y siete, folio cuatrocientos sesenta y cuatro, libro setenta, tomo A., de Estatutos Nacionales. — B) Escritura de emisión de acciones otorgada con fecha dos de julio de mil novecientos setenta por ante el escribano de esta Ciudad, don Luis H. Reffino Pereyra, al folio número mil quinientos cincuenta, del Registro número noventa y seis a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado en lo Comercial de Registro con fecha cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno, bajo el Nº dos mil setecientos veintitrés, al folio trescientos treinta, libro setenta y cuatro, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — c) Escritura de aumento de capital social a la suma de doscientos mil pesos y emisión de acciones, otorgada con fecha diez de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante el escribano de esta Ciudad, don José Guglietti, al folio número mil quinientos setenta y cuatro, del Registro número trescientos ochenta y siete, de su adscripción, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número dos mil trescientos sesenta y seis, al folio trescientos veintinueve, del libro setenta y nueve, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — D) Escritura de aumento de capital social a la suma de quinientos mil pesos y emisión de acciones otorgada con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el autorizante, al folio ochocientos treinta y cinco, de este mismo Registro y Protocolo, la que fue inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro con fecha veinte de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número setecientos cincuenta y ocho, folio doscientos sesenta y ocho del libro ochenta, tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas. — E) Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro —Acta número 5— de la que resulta la elección del actual Directorio. — F) Acta de reunión de Directorio celebrada con igual fecha que la anterior de la que resulta la distribución de cargos en dichos organismos, siendo elegido Presidente el señor Francisco Dieter Plesky. — La documentación reseñada en los apartados A), B) C), E) y F), en copias y fotocopias certificadas corren agregadas a la escritura mencionada en el punto D). — De los antecedentes referidos resulta: Que la sociedad tiene su domicilio en esta Capital; que su duración es de noventa y nueve años a contar del dos de abril de mil novecientos setenta, que su capital autorizado asciende a la suma de quinientos mil pesos, el que se halla totalmente emitido; que el capital social autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea; que la sociedad de referencia fue autorizada a funcionar como tal, mediante resolución número 12.933, de la entonces Inspección General de Justicia, que lleva fecha nueve de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Y el señor Francisco Dieter Plesky, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que la Asamblea Extraordinaria

de Accionistas del treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, de la sociedad anónima que él en este acto representa, resolvió la modificación de Estatutos y adecuación de los mismos al Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres. — Que todo ello fue puesto a consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, del Ministerio de Justicia de la Nación, en el expediente número treinta y tres mil ciento cincuenta y aprobado por Resolución I.G.P.J. número tres mil diecisiete del cuatro de setiembre del corriente año. — Que a los efectos legales pertinentes viene a protocolizar en este Registro a mi cargo, las actuaciones del aludido expediente que yo escribano autorizante, tengo para este acto a la vista, doy fe, procediendo en consecuencia por vía de protocolización, a transcribir las actuaciones formadas en el mismo, con relación a esa modificación y adecuación y que son las siguientes: "Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime de Multicolor S.A.C. I.F.A. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de 1973, siendo las 17.30 horas, se reúnen en Lavalle 1125, 2º piso, los accionistas de Multicolor S.A.C.I.F. A., que reúnen la totalidad del Capital Social, cuyo detalle figura inserto en el Registro de Asistencia a Asambleas. Ejerce la Presidencia de esta Asamblea el señor Francisco D. Plesky, quien declara abierto el acto al no haber oposición por parte de ninguno de los presentes. — El señor Presidente comunica a los accionistas que con suficiente anticipación, la indicada por la Ley, se entregaron a todos los accionistas los documentos que se van a considerar en esta Asamblea. — Señala el presidente que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 19.550, se deja constancia que se encuentran presentes en este acto los demás directores de la sociedad, señora Ana María Schmidt de Plesky, señor Miroslaw Paslawski y Sr. Mauricio Berdicever, como asimismo el Síndico Titular Dr. Luis María Guastavino. — El señor presidente a continuación pone a consideración el punto primero del orden del día, que dice: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Por unanimidad se decide designar para firmar el acta a los señores Ana María S. de Plesky y Pedro O. Salerno, juntamente con el Presidente. — El señor Presidente pasa a considerar el punto segundo que dice: 2º) Reforma de los Estatutos. — Adaptación al Decreto-Ley Nº 19.550 y Ley Nº 20.643. — A pedido del señor Presidente se da lectura al texto de los estatutos sociales proyectado para adaptarse al Decreto-Ley Nº 19.550. — También se han incluido en dicha adaptación la nominatividad de las acciones y la no endosabilidad de las mismas que dispone la Ley número 20.643. — Se aprueba por unanimidad la reforma cuyo texto se acompaña por separado formando parte integrante de la documentación de esta asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar el señor Presidente da por terminado el acto siendo las 19 horas, agradeciendo la presencia de todos los accionistas, Directores y Síndico Titular que permitieron su realización por el sistema de unánime. — Firmado: Francisco D. Plesky, presidente. — Ana María S. de Plesky y Pedro O. Salerno, accionistas. — Dr. Luis María Guastavino, síndico. — Es copia fiel. — Hay una firma: Francisco D. Plesky, presidente. — Reforma y Adaptación Estatutos Multicolor S. A. C. I. F. y A. A. — Las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º) La sociedad anónima constituida con el nombre de "MULTICOLOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, tiene su domicilio legal en la calle Lavalle 1125, piso 2º, de la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país y en el exterior. — Artículo 2º. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º. — La sociedad tiene por objeto: a) Actividades Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de productos químicos, pigmentos, colorantes, ligantes y mercaderías, maquinarias, herramientas e instalaciones para producir, acondicionar y fraccionar dichos productos y la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. — b) Actividades Industriales: Mediante la producción y elaboración de productos químicos, en especial pigmentos, colorantes y ligantes, como asimismo maquinarias, herramientas e instalaciones destinadas a su producción, acondicionamiento y fraccionamiento. — c) Actividades Financieras: Mediante el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capital a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, quedando excluidas todas las operaciones contempladas por la Ley Nº 18.061 y todas aquellas por las que se requiera el concurso público. — d) Actividades Agropecuarias: Operaciones relacionadas con la explotación de la agricultura, ganadería y de forestación por cuenta propia o por cuenta de terceros. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de $ 500.000, representado por 50.000 acciones de $ 10 v|n. cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del decreto ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o de impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno la suma de $ 100.— en efectivo en la caja de la sociedad. — Artículo 10º — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales— con el objeto, extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º — El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sociedad: Multicolor. — Nº Insc. 33150. — Domicilio: Lavalle 1125, Capital. — Asamblea General Extraordinaria Unánime del 30 de abril de 1974. — Nº Orden. — 1974. — Día. — Mes. — Accionista o Representante. — Nombre y apellido completos. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Clase A. — Capital. — Cantidad de votos. — 1-30-4. Francisco D. Plesky, Castro Barros 2811, Vte. López, C. I. 5.086.357, 5.000 — 50.000 — 25.000. — 2-30-4 — Ana María S. de Plesky, Castro Barros 2811, Vte. López, C. I. 4.406.122, 5.000 — 50.000 — 25.000. — 3-30-4 — Ind. Delta S.A.C.I., Pedro Salerno, Lafinur 3344, Capital, C. I. 2.620.128, 10.000 — 100.000 — 50.000 — 20.000 — 200.000 — 100.000. — En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 17.30 horas del día 30 de abril de 1974, se cierra el presente registro de depósito de acciones y asistencia a Asambleas con la presencia de la totalidad del capital social, con derecho a voto. — En el acto se encuentran presentes los directores Sr. Miroslaw Paslawski, Ana María S. de Plesky y Mauricio Berdicever. — También está presente el síndico titular Dr. Luis María Guastavino, Ana María S. de Plesky, accionista. — Pedro O. Salerno, accionista. — Francisco D. Plesky, presidente. — Es copia fiel. — Hay una firma. — Francisco D. Plesky, presidente. Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 4 set. 1974. — Visto: el expediente A. 33150|149.548; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 74 y vta, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 59 a 61, con las modificaciones de fs. 66 y vta. y de fs. 67, las reformas introducidas en el contrato social de "Multicolor, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de marzo de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registro Nacional tomará nota de lo indicado a fs. 75. — Resolución I. G. P. J. Nº 3017. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe de las piezas protocolizadas. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, otorgada en el registro notarial número trescientos ocho de esta Ciudad, del que es titular el escribano Julio Carrera Pereyra y adscripto el escribano Julio Eduardo Carrera Pereyra, la aprueba en su contenido y en señal de conformidad, la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, el autorizante, doy fe. — D. Plesky. — Hay un sello. — Ante mí: Julio E. Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 1350 del registro 308 de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en siete fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del 16.007.197 a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobreraspado: número — tratar — plena — asamblea — prestar — oficiales — sociedad — relativas — 3 — deberá: Vale. Hay un sello. — Firmado: Julio E. Carrera Pereyra.

Buenos Aires, 10 de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.324.— e.10|6 Nº 26.173 v.10|6|75

Italpapelera

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 656. — TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta y tres. — En la Ciudad y Partido de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Gregorio Robertazzi, escribano público autorizante, comparece: don Leopoldo Mario Vieytes, argentino, nacido el 21 de abril de 1909, de sesenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Vida María Zulema Vidal, con libreta de enrolamiento número 216.426, con cédula fiscal número 793.797-009-3 R.339.882, domiciliado en calle Sáenz Peña número 692 de esta Ciudad y Partido de Quilmes, de profesión industrial y don Dino Borioni, italiano, nacido el 2 de octubre de 1928, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Mango, cédula de identidad expedida por la Provincia de Buenos Aires Nº 1.052.506, con cédula fiscal número 440.959-012-3 R.321.901, domiciliado en calle Cerrito número 351, de la localidad de Bernal, de este partido, de profesión industrial, ambas personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: En nombre y representación de la firma "Italpapelera, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal constituido en la calle Belgrano número 873, quinto piso, de la ciudad de Buenos Aires, con cédula fiscal Nº 927.644-008-7 R.248.247, en su carácter de presidente y vicepresidente respectivamente de la misma, todo lo que más adelante se acreditará, y dicen: Que me requieren a los efectos de protocolizar y elevar a escritura pública las reformas introducidas al contrato social de Italpapelera, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, a los efectos de adecuar éste, a las normas establecidas por el decreto ley 19.550|72, en virtud de lo resuelto por la Asamblea general extraordinaria número quince, de fecha veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y con arreglo a los textos definitivos que fueran aprobados en la misma por unanimidad de los accionistas presentes que representaban el ciento por ciento del capital social, con las modificaciones requeridas por la Inspección General de Personas Jurídicas y en un todo de acuerdo a la resolución que de conformidad ésta dictara con fecha 3 de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número tres mil cuatrocientos noventicinco, el que textualmente transcripto en su totalidad dice así: Estatutos. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ITALPAPELERA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en calle Belgrano número 873, quinto piso, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventinueve (99) años, contados desde el 15 de noviembre de 1962, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la fabricación, comercialización, distribución, importación, exportación y compraventa de papeles, cartones y envases de todo tipo elaborados con dichos elementos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de pesos un millón ($ 1.000.000.—) representado por cien series de diez mil pesos cada una (pesos 10.000.—) subdivididas en diez mil acciones de pesos uno ($ 1.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550. — Artículo octavo: Del capital social, se han emitido quince series cuyas acciones se denominan ordinarias clase "A", y ochenta y cinco series cuyas acciones se denominan ordinarias clase "B", las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas. — Artículo noveno: Cada acción ordinaria clase "A", da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria clase "B" da derecho a un voto. — Para el caso de designación del síndico y síndico suplente, como en los casos en que se resuelva la ampliación del capital y en los demás supuestos del artículo 244 de la ley número 19.550, ambas categorías de acciones tendrán derecho a un voto por acción no pudiendo emitirse acciones de tipo ordinarias clase "A", después que la sociedad haya sido autorizada a hacer oferta pública de acciones. — Administración y Representación. — Artículo décimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un

mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por dos (2) años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo undécimo: Los directores deben prestar una garantía de un mil pesos ($ 1.000.—) cada uno. — Artículo duodécimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos (2) directores cualesquiera en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo trece: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años, la Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo catorce: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550. — Sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimoquinto: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimosexto: Rigen el quórum y mayoría determinadas por los artículos 243 y 244 del decreto ley número 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoséptimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos: d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional, de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimooctavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Es copia fiel. doy fe. — Yo, el autorizante: Dejo constancia que la personería invocada se acredita: a) Con estatutos sociales elevados a escritura pública número siete, por ante el escribano don Jorge Alberto Cerisola, de fecha 15 de febrero de 1962, pasada al folio 17 del registro de Avellaneda, a su cargo, la que fuera inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de noviembre de 1962, bajo el número dos mil quinientos cuarenta, al folio trescientos noventa y cuatro del libro cincuenta y cinco, tomo A, de estatutos nacionales; b) Con acta de Asamblea general ordinaria de fecha veintiséis de abril de mil noveceintos setenta y cuatro, número diez y siete, donde se elige nuevo directorio por el término de dos años; c) Con acta de directorio número ciento noventa y cinco de fecha 30 de abril de mil novecientos setenta y cuatro, donde se distribuyen los cargos; copia de las cuales debidamente autenticadas agrego a la presente. — Asimismo tengo a mi vista con relación al acto que se otorga: a) Acta de directorio número 191, de fecha 22 de febrero de 1974, en la que se resuelve el llamado a Asamblea general extraordinaria para la adecuación del estatuto social a las normas del decreto ley 19.550; b) Acta de Asamblea general extraordinaria número 15, de fecha 22 de marzo de 1974, en la que se aprueba por unanimidad la modificación propuesta; c) Libro de asistencia de accionistas de la Asamblea relacionada en el apartado anterior, de donde surge que en la misma se encontraba representado el ciento por ciento del capital social; copias de las cuales debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe. — Leo a los comparecientes, quienes me dan su conformidad y así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — L. M. Vieytes. — Dino Borroni. — Ante mí: Gregorio Robertazzi. — Hay un sello que dice: Gregorio Robertazzi. Escribano. — Testimonio. — Escritura número doscientos cuarenta y siete. — En la Ciudad y Partido de Quilmes, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, Gregorio Robertazzi, escribano público autorizante, comparecen: don Leopoldo Mario Vieytes, argentino, nacido el 21 de abril de 1909, de sesenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Vida María Zulema Vidal, con libreta de enrolamiento número 216.425, con cédula fiscal número 793.797-009-3 R.339.882, domiciliado en la calle Sáenz Peña número 692, de esta Ciudad, y Partido de Quilmes, de profesión industrial y don Dino Borroni, italiano, nacido el 2 de octubre de 1928, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Mango, con cédula de identidad expedida por la Provincia de Buenos Aires número 1.052.306, con cédula fiscal número 440.959-012-3 R.321.901, domiciliado en la calle Cerrito número 351, de la localidad de Bernal, este Partido, de profesión industrial, ambas personas capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: en nombre y representación de la firma Italpapelera, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con domicilio legal constituido en la calle Belgrano número 873, quinto piso, de la Ciudad de Buenos Aires, con cédula fiscal número 927.644.008-7 R.248.247 en su carácter de presidente y vicepresidente de la misma, todo lo que más adelante se acreditará; y dicen: Que me requieren a los efectos de protocolizar y elevar a escritura pública la resolución pertinente del Inspector General de Personas Jurídicas número 3495, autorizando la modificación y adecuación de los estatutos sociales a las normas establecidas por el decreto ley 19.550|72, la que pasarán por ante mí, por escritura número doscientos treinta y tres, de fecha veintiuno de octubre del corriente año, al folio seiscientos cincuenta y seis del registro a mi cargo, complementada ésta, y la que textualmente dice: "Ministerio de Justicia de la Nación, División General de Personas Jurídicas. — Hay un sello: Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 155. — Buenos Aires, 3 de octubre de 1974. — Visto: el expediente Nº 13.993|152640, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 154 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 144 a 145 vta., con las modificaciones a fs. 153 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Italpapelera, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 22 de marzo de 1974. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 91 al 106, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I.G.P.J. Nº 3.495: — Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, de original que he tenido a mi vista, doy fe. — Yo, el autorizante: dejo constancia que la personería invocada se acredita: a) Con estatutos sociales elevados a escritura pública número siete, por ante el escribano don Jorge Alberto Cerisola de fecha 15 de febrero de 1962, pasada al folio 17 del registro de Avellaneda, a su cargo, la que fuera inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de noviembre de 1962, bajo el número dos mil quientos cuarenta, al folio trescientos noventa y cuatro, del libro cincuenta y cinco, tomo A., de estatutos nacionales; b) Con Acta de Asamblea general ordinaria de fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, número diecisiete, donde se elige nuevo directorio por el término de dos años; c) Acta de directorio número ciento noventa y cinco de fecha 30 de abril de mil novecientos setenta y cuatro, donde se distribuyen los cargos, copia de las cuales debidamente autenticadas obran agregadas al folio seiscientos cincuenta y seis, protocolo del corriente año, de este registro a mi cargo, asimismo dejo constancia que al mencionado folio, también se encuentran agregados los siguientes elementos que hacen al otorgamiento del acto del cual la presente es complemento: a) Acta de directorio número 191, de fecha 22 de febrero de 1974, en la que se resuelve el llamado a Asamblea general extraordinaria para adecuar el estatuto social a las normas del decreto ley 19.550|72; b) Acta de Asamblea general extraordinaria número 15, de fecha 22 de marzo de 1974, en la que se aprueba por unanimidad la modificación propuesta; c) Libro de asistencia de accionistas de la Asamblea relacionada en el apartado anterior, de donde surge que la misma tenía la representación del ciento por ciento del capital social, doy fe. Leo a los comparecientes, quienes me dan su conformidad y así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — L. M. Vieytes. — Dino Borroni. — Ante mí: Gregorio Robertazzi. — Está mi sello: Gregorio Robertazzi. Escribano.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.694.— e. 10|6 Nº 25.933 v. 10|6|75

Mint

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad: "Azuel", S.A. — Escritura Número Cuatrocientos noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de treinta y ocho años, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la Avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y seis, y doña Ana María Rayzaba, argentina, soltera, comerciante, de treinta y un años, con Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y cuatro, domiciliada en la calle Catamarca mil novecientos sesenta y cuatro, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir unua Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "Azuel", S.A. Tiene su domicilio legal en la calle Boyacá quinientos veinte, piso primero, departamento "B", de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Por la compra, venta, distribución, fraccionamiento de vinos y artículos de la alimentación y el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos directamente vinculados al objeto industrial. Importación y exportación. — Industrial: Por la elaboración y transformación de artículos de la vitivinicultura y la fruticultura, conservación y explotación de bodegas. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuetso del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; éste último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea en Segunda Convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en Segunda Convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados

contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Enrique Germán Sánchez y Ana María Rayzaba, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias nominativas, no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción, y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: al señor Enrique Germán Sánchez. Vicepresidente: a la señorita Ana María Rayzaba. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. Se autoriza al señor Enrique Germán Sánchez y al contador Luis Veiga, a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores: Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, Capital Federal, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifiestan su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social, o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otoorgan y firman por ante mí, doy fe. — Enrique Germán Sánchez. — Ana M. Rayzaba. — Luis Veiga. — M. Rey. — Hay un sello — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz, que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Rectificatoria: "Azuel", S.A. — Escritura número: Quinientos cincuenta y cinco — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de treinta y ocho años comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la Avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y seis, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de Ana María Rayzaba, argentina, soltera, comerciante, de treinta y un años, con Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos setenta y cuatro, domiciliada en la calle Catamarca mil novecientos sesenta y cuatro, según así lo acredita con el poder respectivo que ésta le otorgara por escritura de fecha cuatro de noviembre último, pasada ante mí al folio mil doscientos cincuenta y cuatro de este mismo Registro, con facultad suficiente para este otorgamiento, que según manifiesta el apoderado, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter, el compareciente dice: Que por escritura de fecha cuatro de noviembre último, pasada ante mí al folio mil doscientos cincuenta y cuatro de este mismo Registro, él y su representada constituyeron la Sociedad denominada "Azuel", S.A. Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "MINT", S.A. Tiene su domicilio legal en la calle Boyacá quinientos veinte, piso primero, departamento "B", de la Ciudad de Buenos Aires. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Enrique G. Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470.— e.10|6 Nº 26.159 v.10|6|75

Teodoro García 1970

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número: Cincuenta y tres — En la ciudad de Lanús, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Amadeo Abud, nacido el 22 de agosto de 1909, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Méndez, argentino, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 0.093.036, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1246; don Daniel Najmias, nacido el 4 de setiembre de 1915, casado en primeras nupcias con doña Sara Caballero, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 3.548.009, domiciliado en la calle Riobamba 944, séptimo piso, departamento "C". don Aníbal Quintero, nacido el 15 de julio de 1926, casado en primeras nupcias con doña Zulema Margarita Scarnato, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.467.075, domiciliado en la calle Granaderos 487; don Mario Aisenson, nacido el 23 de febrero de 1920, casado en primeras nupcias con Beatriz Bronstein, argentino, ingeniero civil, titular de la Libreta de Enrolamiento número 0.416.460, domiciliado en la calle Rosario 300; y don Roberto Enrique Aisenson, nacido el 4 de febrero de 1936, divorciado de sus primeras nupcias con doña Beatriz Leonor Brailovsky, argentino, arquitecto, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.172.799, domiciliado en la calle Independencia 532, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: Por su propio derecho y Dicen: que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto Artículo Primero: La sociedad se denomina "TEODORO GARCIA 1970, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Independencia 532, Planta Baja. Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: Constructora: La construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. Inmobiliario: La compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. Financiera: Préstamos y/o aportes o inversiones de capitales a particulares o sociedades; la realización de financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y la realización de operaciones financieras en general, de las que quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 100.000.— (cien mil pesos) representado por 1.000 (mil) acciones de $ 100.— (cien pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. Artículo Quinto. Las acciones son nominativas no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la sociedad la suma de mil pesos, que no devengará interés alguno o bien títulos de la deuda pública por el mismo valor. Los intereses que devenguen dichos títulos quedarán a favor de los depositantes y en caso de rescate deberán ser sustituidos por otros. Los mencionados depósitos podrán ser retirados únicamente a la finalización del mandato de los directores. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales y privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o mas personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio con dos Directores y en caso de ausencia o impedimento del mismo al Vicepresidente conjuntamente con dos Directores. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quorum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: A) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidadores designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad: Amadeo Abud: 200 A 5 votos — 5.000. — Efectivo: veinticinco por ciento. — Daniel Najmias: 200 — A cinco votos — 5.000. — Efectivo: veinticinco por ciento. — Aníbal Quintero: 200 — 5 votos — 5.000. — Efectivo: veinticinco por ciento. — Roberto Enrique Aisenson: 200 — A 5 votos — 5.000. — Efectivo: veinticinco por ciento. — Totales: 1.000 — 25.000. — Las acciones emitidas son ordinarias, nominativas no endosables. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Roberto Enrique Aisenson. — Vicepresidente a: Daniel Najmias. — Vocales a: Amadeo Abud, Aníbal Quintero y Mario Aisenson. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Curt Brandstadter. — Síndico Suplente a: Sergio Catalano. — Se confiere Poder Especial a favor de don Pedro Luis Odifreddi y de doña Lidia Susana Suarez, para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — A tal fin, se los faculta para otorgar y firmar las respectivas escrituras y demás instrumentos públicos y privados que se les requieran y en fin, realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Presentes a este acto el señor Curt Brandstadter, argentino naturalizado, nacido el 27 de setiembre de 1930, casado en primeras nupcias con doña Susana Hirsch, Contador Público, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.186.203, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia 1458, de la Capital Federal y el señor Sergio Catalano, argentino naturalizado, nacido el 21 de mayo de 1936, casado en primeras nupcias con doña Marta Susana Ferraro, Contador Público, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.283.725, domiciliado en la calle Balnoco Encalada 3894, de la Capital Federal, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan por la presente el cargo de Síndico Titular y Suplente, respectivamente de la sociedad objeto de este instrumento. Leo a los comparecientes quienes prestan su consentimiento, y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. Amadeo Abud. Daniel Najmias. Aníbal Quintero. Mario Aisenson. Roberto Enrique Aisenson. Curt Brandstadter. Sergio Catalano. Hay un sello. Ante mí: Susana M. E. de Gold. Concuerda con la escritura matriz, que pasó por ante mí, al folio ciento treinta y seis del Registro número ciento treinta y cinco, a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de Ley numerados del 2.088.136, 2.088.137, 2.088.139, 2.088.147 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Firmado: Susana M. E. de Gold. Está su sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00, 620, 706 que se agrega. Lomas de Zamora, 5 de agosto de 1974. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Legalización, Provincia de Buenos Aires. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 Inc. p.), legaliza la firma y el sello de la escribana D. Susana M. E. de Gold obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.088.148 L. de Zamora, 5 de agosto de 1974. Hay una firma ilegible. Hay un sello aclaratorio que dice: Carlos José Fernández, Secretario. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Legalización, Provincia de Buenos Aires. Copia marginal para su anotación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Conste. Entre líneas: Jurídica, vale. — Primer Testimonio: Escritura número: cien: En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provin-

dia de Buenos Aires, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Pedro Luis Odifreddi, argentino naturalizado, nacido el 18 de diciembre de 1931, casado en primeras nupcias con doña Susana Martin, empleado, con Libreta de enrolamiento 5.050.037, domiciliado en la Avenida Julio A. Roca 733, segundo piso, de la Capital Federal, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe. Interviene: En nombre y representación de "Teodoro García 1970 Sociedad Anónima, en Formación", en virtud del poder especial que los integrantes de la misma le otorgaron con fecha primero de julio último, bajo el número 153, pasada dicha escritura ante la autorizante, la cual tiene facultades suficientes para el presente otorgamiento, manifestándome el compareciente su plena vigencia, sin modificación alguna. Y el compareciente en el carácter invocado dice: Primero: Que la Inspección General de Personas Jurídicas observó el artículo diez del Estatuto Social de "Teodoro García 1970, Sociedad Anónima", por no ajustarse a lo establecido en el artículo 268 del Decreto Ley número 19.550|72, y viene en consecuencia a contestar dicha observación manifestando que el referido artículo queda redactado de la siguiente forma: Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en caso de ausencia o impedimento del mismo, al Vicepresidente. — Además es ejercida por dos directores, quienes actúan en forma conjunta. — Continúa diciendo el representante de la sociedad que por error en el testimonio se observó asimismo el estado de los capitales y que viene en consecuencia asimismo a ratificar la suscripción e integración del Capital Social que es la siguiente: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad: Amadeo Abud: 200 — "A" — 5 votos — 5.000. — efectivo — 25 o|o. — Daniel Najmias: 200 — "A" — 5 votos — 5.000 efectivo — 25 o|o. — Aníbal Quintero: 200 — "A" — 5 votos — 5.000 — Efectivo — 25 o|o. — Mario Aisenson: 200 — "A" — 5 votos — 5.000 — efectivo — 25 por ciento. — Roberto Enrique Aisenson: 200 — "A" — 5 votos — 5.000 — efectivo. — 25 o|o. Totales: 1.000. 25.000. — — Las acciones emitidas son ordinarias nominativas no endosables. — Termina diciendo el compareciente que de esta manera queda establecida la presente modificatoria y aclaratoria, solicitando de mí la autorizante expida testimonio para su anotación en el Registro respectivo. — Leó al compareciente, quien presta su conformidad y firma por ante mí, doy fe. — Pedro Luis Odifreddi. — Hay un sello. — Ante mí: S. M. E. de Gold. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio número 249 del Registro número 135 a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo: expido el presente primer testimonio, en dos sellos de actuación notarial números 2.938.076|77, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: S. M. E. de Gold. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 666.873, que se agrega. — La Plata, 22 oct. 1974. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana D. Susana M. E. de Gold, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.938.077. — La Plata, 22 oct. 1974. — Firmado: Isabel M. Ryan. — Hay un sello que dice: Isabel M. Ryan. Escribano. Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Legalización. — Provincia de Buenos Aires. — Copia marginal para su anotación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Conste.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.100.— e. 10|6 Nº 25.935 v. 10|6|75

Capullitos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 4 de diciembre de 1974 pasada al folio 1210 del Registro 450 de Capital Federal ante Luis Alberto Picasso, se constituyó una sociedad de acuerdo a la siguiente acta constitutiva: Escritura número quinientos sesenta y uno. — En esta ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Eulogio Carballo, español, casado, comerciante, de 35 años, domiciliado en Azul 677, Capital Federal, Cédula de Identidad 5.512.052, Policía Federal; don José Pardo, argentino, casado, comerciante, de 41 años, domiciliado en Juan Farrel 960, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 4.824.349; don Alberto Ernesto Pardo, argentino, casado, comerciante, de 38 años, domiciliado en Carlos María Ramírez 1536, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento 4.857.341; y don José Ramón Sesto, argentino, casado, comerciante, de 40 años, domiciliado en Valentín Alsina 1277, Valentín Alsina, partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 4.839.532, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CAPULLITOS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Moreno 1628, 5º piso, oficina 51. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Elaboración, fabricación, venta y distribución de productos elaborados en base a cereales, obtenidos por inflado, tostado, confitado y otros procedimientos similares, importación y exportación. — Compraventa y distribución de productos alimenticios obtenidos en base a la elaboración de cereales. — Podrá también realizar operaciones de consignaciones, comisiones, representaciones y mandatos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos (pesos 100.000) representado por diez mil (10.000) acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) con mandato por tres (3) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos ($ 100.—) en dinero en efectivo. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan en forma individual e indistinta. — El uso de la firma social estará a cargo del presidente o del vicepresidente en forma individual e indistinta. — Fiscalización — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un (1) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley Nº 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esta fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III Suscripción. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de clase "B" de un voto cada acción. — Nombre — Acciones suscrip. — Clase de acción Monto Integrac. Naturaleza aporte — Modalidad. — Eulogio Carballo, 5.000, 1 voto — 12.500 — Efectivo — Saldo a 2 años. — José Pardo — 1.667 — 1 voto — 4.167,50 — Efectivo — Saldo a 2 años. — Alberto E. Pardo — 1.666 — 1 voto — 4.165 — Efectivo — Saldo a 2 años. — José Ramón Sesto — 1.667 — 1 — voto — 4.167,50 — Efectivo — Saldo a 2 años. — Total: 10.000. — 25.000. — Los accionistas suscriben 10.000 acciones valor pesos 100.000.— integrando en efectivo el 25 por ciento o sea $ 25.000.— y el saldo se comprometen a integrarlo en el término de 2 años. — Designación del directorio y órgano fiscalizador. — Se designa para integrar el directorio: presidente al señor Eulogio Carballo. — Vicepresidente al señor José Pardo; directores titulares a los señores José Ramón Sesto; Alberto Ernesto Pardo. señoras Marcelina Pardal de Carballo; Emilia Flora Cousido de Pardo; María Stanisevichus de Pardo y Luba Shpur de Sesto. — Síndico titular: señor Roberto A. Cupolo y síndico suplente: señor Mario D'Agostino. — Se autoriza a los señores Roberto Alfonso Cupolo y|o Miguel Angel Elli a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o promover modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto don Roberto Alfonso Cupolo, argentino, casado, contador matriculado, de 69 años, domiciliado en Moreno 1628, 5º piso, Capital Federal, cédula de identidad 403.521 Policía Federal; don Mario D'Agostino, argentino, casado, de 38 años, contador público nacional, domiciliado en Bulnes 1962, Capital Federal, Cédula de Identidad 3.909.093, Policía Federal; doña Marcelina Pardal de Carballo, española, casada, ama de casa, de 34 años, domiciliada en Azul 677 Capital Federal, cédula de identidad 5.236.197, Policía Federal; doña Emilia Flora Cousido de Pardo, argentina, casada, ama de casa, de 35 años, domiciliada en Carlos María Ramírez 1536, Capital Federal, libreta cívica 6.618.749; doña María Stanisevichus de Pardo, argentina, casada, ama de casa, de 42 años, domiciliada en Juan Farrel 960 de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, Libreta Cívica 2.915.235; y doña Luba Shpur de Sesto, rusa, casada, ama de casa, de 41 años, domiciliada en Valentín Alsina 1277 de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad 3.482.817, Policía Federal, las dos últimas de tránsito aquí, y los demás vecinos de esta capital, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: los dos primeros que aceptan el cargo de síndico titular y suplente respectivamente, que se les confiere por la presente escritura, y las restantes que aceptan el cargo de directores titulares que se les confiere por la presente escritura. — Se deja constancia que con motivo de esta escritura se abona el impuesto fiscal sobre el capital social de cien mil pesos o sea mil pesos. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Eulogio Carballo. — José Pardo. — A. E. Pardo. — José Sesto. — Roberto Cupolo. — M. D'Agostino. — Marcelina P. de Carballo. — Emilia F. C. de Pardo. — María de Pardo. — Luba Shpur de Sesto. — Hay un sello ante mí: Luis Alberto Picasso.

Buenos Aires, marzo 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.502.— e.10|6 Nº 26.097 v.10|6|75

Estancias Santo Domingo

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, FORESTAL
Y GANADERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo K. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de [illegible] se hace saber por un día el siguiente edicto:

RATIFICATORIA. — "Estancias Santo Domingo S. A.". — Escritura número: trescientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Antonio Marano, argentino, nacido el 18 de noviembre de 1918, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Lojo, con Libreta de Enrolamiento número 2.094.610, comerciante, domiciliado en General Rodríguez 467, del pueblo de Rivadavia, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires; don Anselmo Héctor Lobo, argentino, nacido el 2 de marzo de 1924, casado en primeras nupcias con doña Susana Mabel Carrasco, con Libreta de Enrolamiento número 5.002.343, comerciante, domiciliado en Moreno 132, del pueblo de Rivadavia, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires; don Raúl Alberto Fiel, argentino, nacido el 28 de octubre de [illegible]7, con Libreta de Enrolamiento número 4.862.707, comerciante, domiciliado en San Martín 536, del pueblo de Rivadavia, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires y doña Julia Celia [illegible] argentino, nacido el 16 de abril de 1935, casado en primeras nupcias con doña Estela Dora Calvo, Libreta de Enrolamiento número 4.154.291, comerciante, domiciliado en Moreno 296 del pueblo de Rivadavia, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires y doña Julia Celia [illegible] de Armendariz, argentina, nacida el 26 de agosto de 1937, casada en primeras nupcias con don Bartolomé Armendariz comerciante, domiciliada en [illegible] número 77 del pueblo de Rivadavia, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes están de tránsito en ésta, son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura número 747 de fecha 2 de noviembre de 1973, pasada ante mí, al folio 1947, de este mismo Registro constituyeron la sociedad "Estancias Santo Domingo Sociedad Anónima Agropecuaria, Forestal y Ganadera" con un capital de pesos trescientos mil. — Que por escritura número 959 de fecha 26 de diciembre de 1973, pasada ante mí, al folio 2417 de este Registro, se aumentó el capital social a la suma de pesos un millón ochocientos mil y por escritura número [illegible] de fecha 3 de abril de 1974, pasada también ante mí, al folio 2[illegible]8 de este mismo Registro se cumplimentó lo dispuesto por la Ley 20.643, lo que se tramita en la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número 48.792. — En consecuencia vienen a otorgar el siguiente texto del contrato social ratificando las men-

cionadas escrituras: Artículo 1º: La sociedad se denomina "ESTANCIAS SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, FORESTAL Y GANADERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Anchorena número 1780, planta baja, oficina 4, pudiendo ser cambiado por resolución de la asamblea. — En caso de que el domicilio real de la sociedad se fije dentro o fuera de esta jurisdicción, será necesaria la pertinente reforma estatutaria. — Artículo 2º: Su duración es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto, realizar por cuenta propia las siguientes operaciones: Agropecuarias: Explotación de establecimientos agropecuarios propios o arrendados. — Forestales: Plantaciones frutales, forestales y toda clase de cereales. — Ganadera: Compraventa, invernación, cría, cruza o mestización de todo tipo de ganado. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: Capital. — El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 un millón ochocientos mil, representado por dieciocho mil acciones nominativas, no endosables, de cien pesos valor nominal cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad el importe de cien pesos cada uno, mientras dure su mandato. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a dos directores, quienes actúan el primero en forma individual y los dos últimos en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de un año. — La asamblea también deberá elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: El señor Antonio Marano, la suma de pesos seiscientos mil en seis mil acciones nominativas no endosables, de pesos cien valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, dinerario ciento por ciento. — El señor Raúl Alberto Fiel, la suma de pesos seiscientos mil, en seis mil acciones nominativas, no endosables de pesos cien valor nominal cada una, con derecho a 1 voto por acción, dinerario ciento por ciento. — El señor Juan Carlos Lobo, la suma de pesos doscientos mil, en dos mil acciones nominativas, no endosables de pesos cien valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, dinerario ciento por ciento. El señor Anselmo Héctor Lobo, la suma de pesos doscientos mil, en dos mil acciones nominativas, no endosables, de pesos cien valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción dinerario ciento por ciento. La señora Julia Celia Lobo de Armendariz, la suma de pesos doscientos mil en dos mil acciones nominativas, no endosables de pesos cien, valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, dinerario ciento por ciento. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Antonio Marano; Vicepresidente a Raúl Alberto Fiel; Vocal a Anselmo Héctor Lobo y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al doctor Angel Enrique Rivero y Síndico Suplente al señor Carlos Raúl Marranzino. Se confiere poder especial a favor del doctor Angel Enrique Rivero, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación social, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. A tales fines, lo faculta para otorgar y firmar las respectivas escrituras y demás instrumentos públicos y privados que se le requieren y en fin, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firma en la forma que acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — Siguen firmas. Certifico en mi carácter de Titular interino al Registro de Capital Federal número sesenta y ocho que la presente xeroscopia y las que llevan mi sello y rúbrica son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio Alberto Picasso. (Escribano). — Enmendado: diciembre — vale.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.414 e.10|6 Nº 26.050 v.10|6|75

Trimasor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Trescientos veinticuatro. — Constitución de "Trimasor Sociedad Anónima". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Nebil Abel Espíndola, argentino, nacido el día 21 de agosto de 1931, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.073.452, domiciliado en la calle Bucarelli número 2285, Capital; don Mario Bicchi, argentino, nacido el día 29 de junio de 1913, casado, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.019.370, domiciliado en la calle Suipacha y Alsina, chalet número 10, Barrio Liceo y Fábrica Militar San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Gladys Victoria Rostoni de Montes, argentina, nacida el día 20 de marzo de 1939, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 6.475.066, domiciliada en la calle Roca número 881 de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y doña Angela Nélida Cavallo de Bordone, argentina, nacida el día 9 de octubre de 1935, casada, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 1.396.576, domiciliada en Villa Sauze, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "TRIMASOR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires calle Bucarelli número 2285|87. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: La intermediación entre la oferta y la demanda de cereales y productos agrícolas, a cuyo efecto podrá recibir en depósito y|o consignación dichos productos, ya fueren del país o del extranjero, a efectos de venderlos por cuenta propia o de terceros en las plazas, ferias o mercados a que se destinen, en remate público o venta privada, realizando para ello las consiguientes operaciones de comisión, corretaje, remate o representación que correspondan, por intermedio de corredores, martilleros y|o auxiliares de comercio debidamente matriculados o habilitados. — Podrá cumplir tales actividades específicas ante la Bolsa de Comercio y Mercado de Cereales a término de la Ciudad de Buenos Aires, Junta Nacional de Granos e instituciones similares del interior del país y ante cualquier otro organismo nacional, provincial, municipal, mixto o privado, en trámites vinculados con el objeto social. — Sin perjuicio de lo antedicho y a los fines del cumplimiento del objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no fueren prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 100.000.— representado por 100.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en dinero efectivo o su equivalente en divisas extranjeras o títulos-valores de $ 500.— cada uno, con exclusión de las acciones de esta sociedad. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen a directores o no. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Monto — Integración — Nebil Abel Espíndola — 30.000 — $ 7.500 — Mario Bicchi — 10.000 — $ 2.500 — Angela Nélida Cavallo de Bordone — 30.000 — $ 7.500 — Gladys Victoria Rostoni de Montes — 30.000 — $ 7.500 — Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables de 5 votos y la integración se efectúa en dinero efectivo, debiendo completarse la integración dentro del plazo de 2 años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Nebil Abel Espíndola. — Vicepresidente a: Mario Bicchi. — Directores a: Angela Nélida Cavallo de Bordone y Gladys Victoria Rostoni de Montes. — Síndico Titular a: Gabriel Salvador Guerrero. — Síndico Suplente a: Miguel Angel Guglielmo. — Los otorgantes confieren Poder Especial a favor de Nebil Abel Espíndola y de Gabriel Salvador Guerrero a fin de que en forma indistinta, tramitan la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para ello y en su caso eleven a escritura pública las modificaciones que se introduzcan e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto don Gabriel Salvador Guerrero, argentino, nacido el día 7 de septiembre de 1937, casado, Contador Público, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.864.583, domiciliado en la calle Wenceslao Villafañe número 1428, Capital y don Miguel Angel Guglielmo, argentino, nacido el día 23 de setiembre de 1949, soltero, Contador Público, titular de la Libreta de Enrolamiento número

7.823.500, domiciliado en la calle Isabel la Católica número 247, Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos de Síndico Titular y Suplente respectivamente, para los que han sido designados. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: 4.073.452. Gladys, objeto, exclusión, Gladys, los. Vale. — Nebil A. Espíndola — Mario Bicchi — Gladys V. R. de Montes — Angela C. de Bordone — M. Guerrero — M. A. Guglielmo. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Ante mí: J. B. Cubas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil cuarenticuatro del Registro número ciento once de la Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido la presente fotocopia de su original en cuatro folios y el presente sello de actuación notarial como Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas.

Buenos Aires, marzo 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358 e.10|6 Nº 26 019 v.10|6|75

F.I.N.C.A. y Calicanto Construcciones y Anexos Financiera e Inmobiliaria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don José Emilio Andreetta, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con doña Sibila Carmen Zeyen, Libreta de Enrolamiento número 4.881.876, domiciliado en la calle Corrientes 524, duodécimo piso, Capital Federal, persona hábil, de mi conocimiento, de paso en ésta, oficina del autorizante, en esta jurisdicción, doy fe, como de que me expresa: Que concurre a este otorgamiento en su condición de Director de F.I.N.C.A. Y CALICANTO CONSTRUCCIONES Y ANEXOS, FINANCIERA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA, como lo acredita con los siguientes instrumentos: a) Estatutos Sociales, que en fotocopia autenticada se encuentran anexados al folio 577, de este mismo Registro, Protocolo del año 1970, inscriptos en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de abril de 1945, bajo el número 113, al folio 52, del libro 47, tomo "A", de Estatutos Nacionales; y sus modificaciones inscriptas con fecha 15 de marzo de 1948, bajo el número 140, al folio 86, del libro 48, tomo "A", de Estatutos Nacionales; 12 de abril de 1951, bajo el número 250, al folio 552, del libro 48, tomo "A", de Estatutos Nacionales; 14 de marzo de 1952, bajo el número 228, al folio 114, del libro 49, tomo "A", de Estatutos Nacionales, las cuales también en fotocopias debidamente autenticadas se hallan anexadas al folio 577 de este mismo Registro, Protocolo del año 1970, y a cuyo texto me remito, a sus efectos; y con fecha 19 de noviembre de 1971, bajo el número 4.186, folio 247, del libro 75, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y con fecha 14 de julio del corriente año, año, bajo el número 2.493, al folio 184, del libro 77, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — b) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 29 de abril del corriente año, que en copia autenticada se halla anexada al folio 537, de este mismo Registro, Protocolo corriente, y a cuyo texto me remito, y según la cual surge la validez de las actuales autoridades sociales. — Y c) Con el Acta de Directorio número 1.577, de fecha 27 de octubre de 1972, por la que se autoriza el otorgamiento de la presente, y al compareciente para firmarla, que en copia, y a sus efectos, se agrega a ésta. — Y en el carácter invocado manifiesta que de acuerdo a la observación efectuada en el expediente número 4.681, de la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, referido a F.I.N.C.A. y Calicanto Construcciones y Anexos, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima, consistente en la omisión en la escritura pasada en este mismo Registro, con fecha 31 de diciembre de 1970, al folio 577, Protocolo de dicho año, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 19 de noviembre de 1971, bajo el número 4.186, folio 247, del libro 75, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, de la transcripción del texto definitivo aprobado a fojas 357, del expediente relacionado, de la reforma del artículo octavo de los Estatutos de la Sociedad que representa. — Que en consecuencia viene a dar cumplimiento al requerimiento de la resolución de fecha 7 de octubre de 1972, solicitando se transcriba en la presente el texto aprobado en la referida foja del expediente citado, que el autorizante ha tenido a la vista y procede a transcribir literalmente, y dice así: "Artículo Octavo: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, según resuelva la Asamblea de los cuales uno será el Presidente del Directorio y los demás desempeñarán las funciones de Vocales del mismo. — En caso de pasar el Directorio el número de tres, uno será designado Vicepresidente. — La elección se efectuará por la Asamblea y por mayoría de votos presentes en boletas firmadas por cada Accionista presente, determinándose en las mismas la persona por quien se vota para el cargo de Presidente. — El Directorio se reunirá por lo menos una vez por mes y por pedido del Síndico, con no menos de la mayoría de sus miembros, asentándose los actos en el Libro respectivo. — Las atribuciones del Directorio o del Presidente se regirán por lo dispuesto en el artículo doce. — El Directorio adoptará resoluciones por mayoría de votos presentes. — El Presidente tiene doble voto". — Es copia fiel, doy fe. — En este estado el otorgante solicita se expida copia testimoniada de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior presentación en el expediente citado de la Inspección General de Personas Jurídicas, dando así cumplimiento a lo observado. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido, y así la firma por ante mí, doy fe. — J. E. Andreetta. — Hay un sello. — Ante mí: L. M. de Luca. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 658. e.10|6 Nº 26.125 v.10|6|75

Rafaco

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 18 de diciembre de 1974, pasada ante el Escribano de esta Capital don Mario A. Guyot Ferrari, al folio 991, del Registro Nro. 114, a su cargo, la sociedad "Rafaco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria", ha dejado protocolizada la reforma introducida en sus estatutos sociales y su adecuación a la disposición del Decreto Ley Nº 19.550|72, sancionadas por la Asamblea Extraordinaria Unánime del 6 de junio de 1974, y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por resolución Nº 4451 de fecha 11 de diciembre de 1974, los que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente forma: "Estatutos: Denominación, Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "RAFACO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 2544, 9º piso, Oficina 'C". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación, distribución de materias primas y productos relativos a la industria de envases de polietileno, incluso la explotación de patentes de invención, marcas comerciales y diseños, relativos a dicha industria. — Industriales: Mediante la fabricación y|o transformación de fibras y productos plásticos, para la fabricación de bolsas, envases y telas. — Agropecuarias: Mediante la explotación de haciendas, campos, chacras, bosques, montes, así como el cultivo de cereales, y forrajes, la cría y venta de ganados vacuno|ovinos y caballar. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 4º: Capital. — El capital social es de $ 1.200.000.— representado por 120.000 acciones ordinarias, de las cuales 2.000 acciones son de 5 votos por acción y 118.000 de 1 voto por acción, todas de $ 10.— valor nominal cada una. — El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 8, con mandato de dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la cantidad de Trescientos pesos en dinero efectivo cada uno de ellos, que depositarán en la sociedad hasta el término de su gestión, la que una vez aprobada, dará derecho a los mismos a su restitución. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer libremente de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en su caso. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine en la oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, segun la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscriibendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Concelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 826.— e.10|6 Nº 26.186 v.10|6|75

Fapesa Fábrica Argentina de Productos Electrónicos

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interimente a cargo del doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "Fapesa, Fábrica Argentina de Productos Electrónicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", ha reformado y adecuado sus Estatutos al Decreto Ley 19.550|72, siendo su texto definitivo el siguiente: Titulo 1. — Nombre. — Domicilio. — Objeto y Duración de la sociedad. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "FAPESA, FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", sigue funcionando la sociedad constituida con igual nombre por acta de fundación del veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y por escritura de constitución definitiva del seis de junio de mil novecientos sesenta y uno, la que tiene su domicilio legal en Melincué dos mil quinientos ochenta y seis|dos mil quinientos noventa y cuatro de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y que podrá cambiar dicho domicilio dentro de la jurisdicción nacional conforme a las normas vigentes, así como establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad durará cien años a contar desde el veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del plazo fijado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, y comercialización de productos, artículos, equipos y aparatos electrónicos, eléctricos y electrotécnicos sus partes, componentes y derivados en el sentido más amplio. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá interesarse en empresas existentes, hacerse cargo de los negocios de otras empresas, fundar empresas con un fin semejante, comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles, fabricar, importar, exportar y en general realizar todas las transacciones y todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para tales fines. Título II. Capital, acciones y accionistas. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuarenta y siete millones novecientos mil pesos, representado por noventa y siete millones novecientas mil acciones ordinarias de un peso cada una, divididas en cuatro mil setecientas noventa series de diez mil acciones cada serie. Tanto las series como las acciones llevarán su correspondiente numeración correlativa. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado. El capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea ordinaria hasta la suma de doscientos treinta y nueve millones quinientos mil pesos, emitiéndose nuevas series sucesivas de diez mil acciones ordinarias de un peso cada una, las que llevarán numeración ascendente a partir de la última emitida. En tal caso la asamblea fijará las características, derechos y modalidades de las nuevas acciones y sólo podrá delegar en el directorio la época de la emisión y la forma y condiciones de pago. No podrán emitirse nuevas acciones sin estar totalmente suscriptas e integradas por lo menos en un veinticinco por ciento las anteriormente emitidas, si se tratara de integración en dinero en efectivo, y totalmente si hubieran de serlo con aportes no dinerarios. No podrá anunciarse como capital social sino el de cuarenta y siete millones novecientos mil pesos más los aumentos que se realicen de acuerdo al presente artículo. — En oportunidad de cada aumento del capital social y de las emisiones correspondientes, el acta de la resolución de la asamblea o del directorio que lo disponga, según fuera el caso, deberá elevarse a escritura pública en cuyo caso se pagará el impuesto correspondiente, se hará conocer por publicaciones legales y, en el caso de hallarse la sociedad comprendida en el artculo doscientos noventa y nueve de la ley de sociedades comerciales en otro diario de los de mayor circulación en la Republica, se inscribirá en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y se comunicará a la autoridad de contralor. — Artículo Quinto: Toda emisión o aumento de capital podrá hacerse en alguna de las formas siguientes o combinando dos o más de ellas. a) Entregando acciones en pago de utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales aprobados por la asamblea general ordinaria; b) Capitalizando reservas conformadas con utilidades líquidas y realizadas, igualmente aprobadas por la asamblea, con exclusión de la reserva legal; c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el

último inventario y balance general aprobados por la asamblea, en cuanto ello sea legalmente permitido, cuyo excedente deberá acreditarse mediante el procedimiento que establezcan los reglamentos vigentes en la época de tal capitalización; d) Emitiendo acciones en pago de bienes y|o derechos que adquiera la sociedad o en cancelación de deudas que esta tenga hacia terceros; e) Requiriendo el aporte de nuevos capitales en dinero en efectivo para integrar las nuevas acciones. — En este último supuesto, los poseedores de las acciones anteriores tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, a prorrata de las que posean, cuyo derecho deberán ejercer dentro de los treinta días contados desde la última publicación prescripta por el artículo cuarto. — Las formas de emisión previstas en los apartados a), b), c) y d) precedentes requerirán la previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas y en los casos de los apartados a), b) y c) las nuevas acciones se repartirán a prorrata de las acciones suscriptas e integradas con anterioridad. — Artículo Sexto: Las acciones totalmente integradas serán extendidas en títulos nominativos no endosables. — Mientras el valor de las acciones suscriptas no haya sido totalmente pagado, se expedirán certificados provisionales nominativos no endosables, los que serán canjeados por títulos definitivos una vez que el valor de las acciones haya sido completamente integrado. Los títulos que se emitan, ya sea de acciones o de certificados provisionales, podrán representar una, cinco, diez acciones o sus múltiplos y llevarán la firma autógrafa de un director y un síndico, así como los demás requisitos exigidos por el artículo doscientos once de la Ley de Sociedades Comerciales. — Se tendrá en la sede social el libro de registro ordenado por el artículo doscientos trece de dicha ley en el que se anotarán las trasmisiones que se realicen. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración de las acciones el suscriptor moroso será intimado de pago dentro de los treinta días, vencido cuyo plazo se producirá automáticamente la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas. — En su lugar, el directorio podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción o por vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora, siendo en este acto de cuenta del suscriptor moroso los gastos de remate y los intereses moratorios, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños. — El procedimiento con los suscriptores morosos ha de ser uniforme en todos los que se hallen en la misma situación. — Artículo Octavo: Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de representación en caso de copropiedad. — Esta disposición es aplicable también a los certificados provisionales nominativos, cuya transferencia no será reconocida ni inscripta en el libro de registro hasta que se haga efectiva dicha unificación. — La suscripción, adquisición o posesión de acciones importa el conocimiento y aceptación de estos estatutos y la obligación de acatar las resoluciones de las asambleas y del directorio, salvo los derechos acordados a los accionistas por los artículos doscientos cuarenta y cinco y doscientos cincuenta y uno de la ley de Sociedades Comerciales. — Título III. — Dirección y Administración. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a siete miembros, de acuerdo a lo que resuelva la asamblea ordinaria y elegido por ésta. — Los directores durarán en el cargo un ejercicio, sin perjuicio del derecho de revocación que corresponde a la asamblea ordinaria en cualquier tiempo. — Pueden ser reelectos sin limitación. — El mandato de los directores salientes se entenderá subsistente hasta que sean elegidos los nuevos directores en asamblea convocada y celebrada dentro del plazo fijado en el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de sociedades comerciales. — Artículo Décimo: En garantía del buen desempeño de sus funciones, cada director deberá mantener depositados en la caja de la sociedad títulos de la deuda pública o acciones de otra sociedad por un valor nominal de doscientos pesos. — Artículo Decimoprimero: El directorio elegirá anualmente de su seno un presidente y siempre que su número lo permita, un vicepresidente y un secretario, pudiendo crear y llenar otros cargos si lo creyera conveniente. — Artículo Decimosegundo: El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o vicepresidente o a pedido de cualquier director o del síndico, con la frecuencia que requieran los asuntos de la sociedad y por lo menos una vez al mes. Sesionará válidamente con la presencia de dos, tres, tres, cuatro y cuatro directores, según que el directorio esté compuesto de tres cuatro, cinco, seis o siete miembros respectivamente. — Artículo decimotercero: Las sesiones del directorio serán presididas por el presidente o en su ausencia o impedimento por el vicepresidente o a falta de ambos por el director que el directorio designe. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, computándose un voto por cada miembro y se asentarán en un libro de actas bajo la firma de todos los asistentes a la reunión. — Artículo decimocuarto: El cargo de director es personal e indelegable. — Existiendo quórum, el director ausente puede autorizar a otro director a votar en su nombre, asumiendo la responsabilidad de los directores presentes. — Artículo decimoquinto: El directorio podrá ejecutar todos los actos de dirección, administración y disposición de los bienes y negocios de la sociedad que no le sean expresamente prohibidos por la ley o atribuidos por estos estatutos a la Asamblea de accionistas y señaladamente tiene las atribuciones que se indican a continuación, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa y no limitativa: a) Nombrar gerentes, subgerentes y otros empleados que juzgue necesarios, fijarles la remuneración correspondiente en forma de salarios, comisiones o habilitaciones y determinar las atribuciones y fácultades de los empleados y destituirlos; b) Hacer y recibir pagos en dinero o por entrega de bienes y aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones aunque extingan obligaciones anteriores a su mandato; transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, adquirir y enajenar el dominio de bienes raíces o hipotecarios, sea por obligaciones anteriores o posteriores al mandato y aun en el Banco Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, constituir anticresis; prendar los bienes muebles de la sociedad con prenda civil o bajo el régimen de la prenda con registro, hacer donaciones, prestar dinero o tomarlo prestado aun del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, o de otras instituciones bancarias oficiales o particulares dentro o fuera de la República de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o estatutos, con o sin garantías reales o personales, solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales, provinciales o de las Municipalidades; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles aun por más de seis años, constituir a la sociedad en depositaria con exclusión de los depósitos de carácter bancario, o en la obligación de prestar cualquier servicio; formar sociedades, aceptar fianzas y otorgar las garantías que le fueran requeridas por operaciones deribadas del giro normal de los negocios, adquirir, ceder y cancelar derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, aceptar, transferir y cancelar hipotecas y otras garantías constituidas por deudores de la sociedad y constituir hipotecas y prendas sobre bienes de la sociedad; reconocer y confesar obligaciones anteriores a su mandato; abrir y mantener cuentas corrientes; simples, mercantiles y bancarias con o sin provisión de fondos; firmar como libradores, endosantes o aceptantes, letras de cambio, vales, pagarés, cheques y demás instrumentos de créditos, conferir poderes generales y especiales, hacer denuncias y asumir en nombre de la sociedad el carácter de parte querellante y en general, ejecutar los demás actos y contratos relacionados con los fines para los cuales se constituye la sociedad; c) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias; d) Preparar los inventarios, balances y memorias anuales; e) Cuando lo estime conveniente, nombrar de su seno uno o más directores delegados y fijarles sus atribuciones y retribuciones. — En este caso las retribuciones que fija el directorio deberán serlo "ad-referendum" de la Asamblea de accionistas; f) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de las Asambleas. — Artículo decimosexto: El presidente o el vicepresidente o quien haga sus veces o a falta de aquellos el director que el directorio designe, en el representante legal de la sociedad para el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea y del directorio. — Cuando actúe otro director que no sea el presidente, no tendrá obligación de justificar ante terceros la falta, ausencia o impedimento del presidente. — No obstante lo prescripto en este artículo la absolución de posiciones en juicio a nombre de la sociedad sólo podrá realizarse válidamente por aquellos a quienes la sociedad hubiere otorgado poder especial al efecto. — Artículo decimoseptimo: En el caso de ocurrir vacantes en el directorio por cualquier causa que fuere, los síndicos designarán, por mayoría en el caso de tratarse de sindicatura plural a la persona o personas que reemplacen a los faltantes hasta la próxima Asamblea si la vacante fuera definitiva o hasta la reincorporación del titular si fuera transitoria. — Título IV. — Fiscalización. — Artículo Decimoctavo: Mientras la sociedad se encuentre comprendida en el artículo doscientos noventa y nueve de la ley de sociedades comerciales, la fiscalización será ejercida por una comisión fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares elegidos por la Asamblea ordinaria, la que elegirá asimismo igual número de síndicos suplentes. — Todos los miembros de la Comisión Fiscalizadora durarán un ejercicio en el desempeño de sus cargos. Los deberes y atribuciones de la sindicatura serán los que fija el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de sociedades comerciales. La comisión fiscalizadora actuará como cuerpo colegiado y designará entre sus miembros a un presidente que representará a la comisión fiscalizadora en las reuniones del Directorio. La comisión fiscalizadora adoptará sus decisiones por el voto de la mayoría de sus componentes, sin perjuicio de los derechos, atribuciones y deberes del miembro disidente conforme al artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley de sociedades comerciales. Los suplentes reemplazarán en el orden en que fueron elegidos a los titulares en caso de cualquier impedimento, mientras éste subsista. La comisión fiscalizadora llevará su libro de actas que firmarán todos los asistentes a la reunión. En cualquier caso los síndicos titulares y suplentes pueden ser reelectos indefinidamente. La retribución de los síndicos será establecida anualmente por la asamblea ordinaria. En el caso que la sociedad dejara de encontrarse comprendida en el artículo doscientos noventa y nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. La fiscalización será ejercida por un síndico que será elegido anualmente por la asamblea ordinaria de accionistas, la que designará también un síndico suplente que reemplazará al titular en caso de fallecimiento, ausencia u otro impedimento. — Título V. — Asambleas. — Artículo Decimonoveno: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias constituidas y celebradas conforme a la ley y a estos estatutos obligan con sus resoluciones a todos los accionistas, sin perjuicio del derecho de receso en los casos previstos por el artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de sociedades comerciales. Ambas clases de asambleas se reunirán por convocatoria del Directorio o del Síndico en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando lo requiera un número de accionistas que represente por lo menos la vigésima parte del capital suscripto, debiendo en este último caso indicarse los temas a tratar. Todo pedido de asamblea formulado por accionistas deberá ser atendido siempre que concurran los requisitos indicados y la asamblea será convocada por el directorio o el síndico para tener lugar dentro de los cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo Vigésimo: Las asambleas ordinarias tendrán competencia para considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Balance General, estado de resultados, distribución de utilidades, memoria del directorio, informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión social que corresponda a sus atribuciones en virtud de la ley o del estatuto o que le sometan el directorio o el síndico. — b) Designación y remoción de directores y síndicos y fijación de sus remuneraciones. — c) Responsabilidades de los directores y síndicos. — d) Aumento del capital social hasta el quíntuplo conforme al artículo cuarto de estos estatutos. La asamblea ordinaria deberá ser convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio con el objeto de considerar los temas indicados en los incisos a) y b) de este artículo. — Artículo Vigesimoprimero: Las asambleas extraordinarias tendrán competencia para considerar y resolver todos los asuntos que no correspondan a la asamblea ordinaria y en especial: a) Cualquier modificación del estatuto social; b) Aumento del capital social en exceso del máximo previsto en el artículo cuarto de estos estatutos; c) Reducción y reintegro del capital; d) Rescate, reembolso y amortización de acciones; e) Fusión, transformación, escisión y disolución de la sociedad; f) Nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores, consideración de las cuentas y demás aspectos vinculados a la gestión de los liquidadores; g) Limitación o suspensión del derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones conforme al artículo ciento noventa y siete de la Ley de sociedades comerciales; h) Emisión de debentures y su conversión en acciones. — Artículo Vigesimosegundo: El directorio o el síndico en su caso determinarán el orden del día para las Asambleas, las que no podrán tomar en consideración otros asuntos que los comprendidos en la convocatoria, bajo pena de nulidad de la resolución que se adopte sobre asuntos no incluidos, excepto en lo que se refiere a la elección de los encargados de firmas el acta y en los demás casos previstos por el artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de sociedades comerciales. Las convocatorias de las asambleas ordinarias y extraordinarias se publicarán en el diario de publicaciones legales por el término de cinco días, con diez de anticipación al fijado para la asamblea, indicándose en los avisos el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y recaudos exigidos por estos estatutos para la concurrencia de los accionistas. Dicha publicación deberá hacerse, además, en uno de los diarios de mayor circulación general en la República mientras la sociedad se encuentre comprendida en el artículo doscientos noventa y nueve de la ley de sociedades comerciales. — Artículo vigesimotercero: Los accionistas para tener derecho a concurrir a las asambleas deberán comunicar a la sociedad su proposito de hacerlo hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para la realización de las mismas. La sociedad les entregará una constancia que servirá de boleto de entrada a la asamblea en la que se especificará la cantidad de acciones, su numeración y la de los títulos. Los accionistas o sus representantes firmarán el libro de asistencia a la asamblea, en el que se dejará constancia de sus nombres, domicilio, documentos de identidad y del número de votos que les corresponda. En toda Asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, cada acción tendrá derecho a un voto. Los accionistas podrán ejercer el derecho de asistir y votar en las asambleas personalmente o por delegación en otra persona, mediante instrumento público o privado; en este último caso con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. No podrán ejercer esta representación los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. Los directores, los síndicos y los gerentes generales tienen el derecho y la obligación de asistir con voz a todas las asambleas, pero no pueden ejercer el derecho de voto que corresponda a sus acciones cuando se trate la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, ni en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. Los certificados provisionales de suscripción de acciones que se encuentren en mora en el pago de una o más cuotas, no podrán estar representados en las asambleas ni sus tenedores podrán ejercer el derecho de voto. — Artículo vigesimocuarto: Para formar quórum en las asambleas ordinarias se requerirá en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones; en segunda convocatoria, quedarán válidamente constituidas cualquiera sea el número de esas acciones que se hallen presentes. En las asambleas extraordinarias el quórum se formará, en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones; en segunda convocatoria quedarán habilitadas para funcionar válidamente cualquiera sea el número de esas acciones que se hallen presentes. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, y ya sea en primera o segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse sobre el asunto de que se trate, salvo los casos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y cuatro, última parte de la ley de sociedades comerciales en los que se estará a lo que dispone dicha norma legal. Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán presididas por el presidente o vicepresidente de la sociedad o, en su defecto, por la persona que la asamblea designe. Las deliberaciones, resoluciones y forma de las votaciones se harán constar en el libro de actas de la sociedad, que firmarán el presidente de la asamblea y dos accionistas que designará la propia asamblea, dentro de los cinco días de su celebración. — Título VI. Debentures. — Artículo vigesimoquinto: La sociedad podrá emitir debentures de conformidad a las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Sección VIII de la ley de sociedades comerciales. — Título VII. Balances. Utilidades. — Artículo vigesimosexto: El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Una vez cerrado el ejercicio se confeccionará un inventario, balance general, estado demostrativo de ganancias y pérdidas y la memoria del directorio que, juntamente con el informe del síndico, serán sometidos a la asamblea ordinaria que será convocada dentro del plazo fijado en el artículo vigésimo. Dichos documentos se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y a las normas técnicas que rigen la materia. Además de la reserva legal y de las necesarias en previsión del cumplimiento de las leyes sociales, la asamblea de accionistas podrá constituir otras reservas a propquesta del directorio o por propia iniciativa. — Artículo vigesimoséptimo: No podrán distribuirse dividendos si no resultan de ganancias realizadas y líquidas correspondientes a un balance de ejercicio regularmente confeccionado y aprobado por la asamblea ordinaria. Tampoco podrá distribuirse ganancias de un ejercicio hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance anual, después de efectuadas las amortizaciones reglamentarias, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital social, uando este porcentaje haya sido alcanzado, la asamblea resolverá sobre el destino que se atribuye en este artículo a la reserva legal. El resto de las ganancias se distribuirá a) Al pago de remuneraciones al directorio y sindicatura, en su ca-

so; b) El saldo en todo o en parte, a dividendos o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Artículo vigesimoctavo: La asamblea establecerá anualmente la retribución correspondiente a los directores con sujeción a lo prescripto en el artículo doscientos sesenta y uno de la ley de sociedades comerciales. Si en algún ejercicio no existieran utilidades o no alcanzaran para acordar una retribución justa y razonable al Directorio y a la sindicatura, a juicio de la asamblea de accionistas, ésta podrá fijar una remuneración extraordinaria, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como un punto especial en el orden del día. — Título VIII. Disolución. Liquidación. — Artículo Vigesimonoveno: Llegado el caso de disolverse la sociedad la liquidación será practicada por el Directorio a menos que la asamblea designe otros liquidadores y con intervención del síndico. Los honorarios de los liquidadores y la forma de reemplazar a los mismos para el caso de vacancia, serán establecidos por la asamblea al tiempo de resolverse la liquidación. — Artículo trigésimo: Los liquidadores deberán ajustar su cometido a las normas contenidas en el Capítulo I, Sección XIII de la ley de sociedades comerciales y con arreglo a las siguientes bases: a) Realización de todos los activos; b) Cancelación de todos los pasivos exigibles; c) Cobertura de los gastos y honorarios de la liquidación; d) Distribución del excedente a prorrata del capital accionario existente al momento de la disolución de la sociedad". — "Buenos Aires, 11 dic. 1974. — Visto: el expediente N. 12.804|154387, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 110 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º Conformar en la forma de fs. 87 a 94 con las modificaciones de fs. 105 a 107 vta., la reforma introducida en el contrato social de "FAPESA, Fábrica Argentina de Productos Electrónicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 17 de mayo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4454. — Hay una firma y un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, de las actuaciones transcriptas, que en sus originales tengo a la vista para este otorgamiento, y el compareciente continúa diciendo: Que deja protocolizada la reforma de Estatutos de la sociedad "FAPESA, Fábrica Argentina de Productos Electrónicos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", y elevado su capital de la suma de cinco millones de pesos a la suma de cuarenta y siete millones novecientos mil pesos, o sea un aumento de cuarenta y dos millones novecientos mil pesos, en acciones ordinarias, de un voto por acción, nominativas no endosables y a la par. Y yo, el autorizante dejo constancia: Que se retiene e ingresa en concepto de impuesto de sellos la suma de 400.000 pesos, 10 o|oo s| $ 40.000.000, ya que del aumento de capital referido, no corresponde abonar impuesto sobre la cantidad de dos millones novecientos mil pesos, según el siguiente detalle: a) la suma de quinientos mil pesos correspondiente al saldo actualización contable decreto-ley 19.742|72 aprobado por Asamblea Ordinaria del 27 de abril de 1973 (fojas 43|44) y capitalizado por Asamblea Extraordinaria del 27 de abril de 1973 (fojas 47|49) libro actas número 2. — b) la suma de 750.000 pesos correspondiente a capitalización del saldo revalúo contable ley 17.335, según resolución de la Asamblea Ordinaria del 29 de abril de 1969 (fojas 149) del libro de actas número uno. — c) la suma de 750.000 pesos correspondiente a capitalización del saldo revalúo contable ley 17.335 según resolución de la Asamblea Ordinaria del 29 de abril de 1970 (fojas 169|170 libro actas número 1). — d) La suma de $ 400.000, capitalización del saldo revalúo contable ley 17.335, según resolución de la Asamblea Ordinaria del 30 de abril de 1971 (fojas 4 libro actas número 2). — e) La suma de 500.000 pesos que corresponde al saldo actualización contable decreto ley 19.742|72 aprobada y capitalizado por Asamblea Ordinaria del 17 de mayo de 1974 (fojas 85 del Libro de Actas número 2). Se deja constancia que la suma de pesos 40.000.000, sobre la cual se ha abonado el Impuesto Fiscal de Sellos ha quedado emitida e integrada en su totalidad en la forma que resulta de las transcripciones de las asambleas precedentemente relacionadas. La sociedad ha exhibido Cédula Fiscal con validez hasta el veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Leída y ratificada así la otorga y firma el compareciente por ante mí que doy fe. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 3458, del Registro Nº 69, de mi Adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en 19 fotocopias y el presente sello de actuación Notarial número A-016145684, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay una firma y un sello: Carlos M. de Nevares, escribano. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente, que es copia fiel del primer testimonio de la respectiva escritura que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — S|R: 79 — 170 — Ciancaglini — diecisiete — Beiró — Vadnjal — Vadnjal — Vadnjal — diecisiete — adoptar — autoridades — noviembre — durará — interesarse — aparatos — más — nominativas — acciones — exigir — a — fijarles — deudas — prenda — preparar — asambleas — o hasta — la — reincorporación — del — titular — si — fuera — transitoria — Título — IV — fiscalización — suscribir — votar — VI — 19.742|72 - Vale.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.787.— e. 10|6 Nº 26.016 v. 10|6|75

Acquaviva

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número setenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante, comparece don Antonio Eduardo Parada, argentino, de 64 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Noemí Ventura Pagani, libreta de enrolamiento número 480.066, contador público nacional, con domicilio en Avenida Belgrano 615, piso 3º "A", Capital Federal; hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de "Acquaviva, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio social en la Avenida Belgrano 615, piso 3º, Capital Federal, y en su calidad de Presidente del Directorio de la misma, como se justifica con: a) Estatutos de la sociedad, constituida por escritura de fecha 14 de abril de 1969, pasada al folio 711, del Registro 102 de esta ciudad, por ante el escribano adscripto al mismo, don H. Arturo Longhi, la que se inscribió juntamente con la escritura pasada ante el mismo escribano, al folio 1788 del Registro indicado, con fecha 1º de setiembre de 1969, de protocolización de estatutos en el Registro Público de Comercio, con fecha 30 de octubre de 1969, bajo el número 5301, al folio 203 del libro 69, tomo "A" de Estatutos Nacionales; b) Acta de Asamblea General Ordinaria número 4, obrante a fojas 6 del libro de Actas de Asambleas número 1, por la cual se eligen los integrantes del Directorio; y c) Acta de Reunión de Directorio número 12, obrante a fojas 15 del libro de Actas de Directorio número 1, por la cual se distribuyen los cargos. — Dejo constancia que de toda la documentación relacionada, que en sus originales tengo a la vista, agrego fotocopias autenticadas, por mí, a la presente. — Y el señor Parada, según concurre, dice: Que requiere de mí, la autorizante, transcriba íntegramente en lo pertinente las actuaciones obrantes a fojas 42 a 44, y la resolución de fojas 48 del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número A 32.905, lo que acepto, y copiado dice así: "Acquaviva S. A. C. I. F. e I. — Reforma y adecuación de estatutos a la Ley 19.550, aprobados por Asamblea General Extraordinaria del 30 de agosto de 1974. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La socedad anónima constituida bajo el nombre de Acquaviva, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, girará bajo el nombre de "ACQUAVIVA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en Belgrano 615, 3er. piso "A", en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, fraccionamiento y obraje de maderas de todo tipo. — Forestadoras: Mediante la forestación de tierras propias o arrendadas, para sí o para terceros, en cualquier parte del país o del extranjero. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos veinte mil ($ 20.000), representado por veinte mil (20.000) acciones de pesos uno ($ 1.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una (1) acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de once (11), con mandato por tres (3) años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja de la Sociedad pesos mil (pesos 1.000.—) cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a dos (2) directores quienes actúan conjuntamente. — Sindicatura. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad podrá estar a cargo de un (1) síndico titular por el término de tres (3) años. La asamblea también puede elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Consejo de Vigilancia. — Artículo Duodécimo: En caso de que la asamblea así lo determine se podrá prescindir del síndico, en este caso se lo reemplazará por un Consejo de Vigilancia compuesto por tres (3) accionistas como titulares que durarán tres (3) años en sus funciones. La misma asamblea nombrará además por el mismo término, igual o menor número de suplentes para reemplazar a los consejeros titulares por el orden de su elección, en caso de renuncia o cualquier impedimento: no obstante, en caso de ausencia, un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiera quórum. El Consejo sesionará válidamente y aportará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos (2) de sus miembros sin perjuicio del derecho que el artículo 282 de la Ley de Sociedades Comerciales acuerda al disidente. Este Consejo tiene todas las funciones que determinan el artículo 281 de la misma ley con la sola excepción de los incisos c) y d) de dicho artículo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas establecerá la remuneración correspondiente a los miembros del Consejo de Vigilancia. Este contratará la auditoría anual prescripta por el artículo 238 de la Ley 19.550 y un informe sobre los estados contables se someterá a consideración de la Asamblea Ordinaria. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, 1 hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno (1) a cinco (5) votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera se el número de eciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Reg. Públ. de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Hay una firma ilegible. "; y a fojas 48 obra la siguiente resolución: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 15 octubre 1974. — Visto: el expediente A 32.905| 153.816, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 47 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 42 a 44, la reforma introducida en el contrato social de "Acquaviva, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de agosto de 1974, la que en lo sucesivo se denominará: "Acquaviva, Sociedad Anónima". Dicha sociedad deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3680. Hay una firma ilegible y bajo ella un sello que dice: "Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel, doy fe, de las actuaciones obrantes a fojas 42 a 44 y 48 respectivamente del expediente mencionado, que devuelvo. Y yo la autorizante hago constar que el compareciente me exhibe el comprobante de encontrarse en trámite el otorgamiento de Cédula Fiscal de la sociedad, extendido a nombre de "Acquaviva Soc. An. C. I. F. e Inmb.", con validez hasta el 25 de noviembre de 1975. — Leo al compareciente, quien así la otorga, firmando en prueba de conformidad, ante mí, doy fe. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: "Roquelina B. Hernández - Escribana". — Ante mí: Roquelina B. Hernández. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número 206 del Registro número 112 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio fotocopiado directamente de su matriz, en cinco fojas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello que dice: "Roquelina B. Hernández". — Sigue una firma que dice: "Roquelina B. Hernández".

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.204. e. 10|6 Nº 26.087 v. 10|6|75

Canel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad. Canel, S. A. — Escritura número quinientos sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el señor José Adolfo Schmidt, argentino, técnico radiólogo, de veintitrés años, domiciliado en Rivadavia nueve mil cuatrocientos cincuen-

ta, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos veintisiete mil noventa y seis, soltero, y doña Julia Mavel Belusci, argentina, casada, de treinta y ocho años, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y tres, domiciliada en Avenida Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CANEL, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Pueyrredón mil setecientos diecisiete, planta baja, departamento siete, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Por la compra, venta, distribución y comercialización de productos derivados de la madera. — Importación y Exportación. — Industrial: Mediante la fabricación, elaboración e industrialización de productos derivados de la madera. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. ciento noventa y tres de la ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor José Adolfo Schmidt y Julia Mavel Bellusci, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor José Adolfo Schmidt. — Vicepresidente a la señora: Julia Mavel Bellusci. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al Contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza al señor José Adolfo Schmidt, y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, de cuarenta y siete años, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, departamento treinta, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — José Schmidt. — Julia M. Bellusci. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134.— e. 10|6 Nº 26.164 v. 10|6|75

Sebastián y David Medina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el escribano del Partido de Vicente López, don Domingo O. Nuñez, al folio cuatrocientos noventa y uno, del registro treinta a su cargo, la sociedad SEBASTIAN Y DAVID MEDINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA otorgó poder general amplio a favor de don David Medina con las facultades que surgen de la escritura. — Inscripción Sociedad: 21|3|74 Nro. 501, folio 106, libro 81, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.

Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.10|6 Nº 26.027 v.10|6|75

Sebastián y David Medina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el escribano del Partido de Vicente López, don Domingo O. Nuñez al folio cuatrocientos noventa y seis, del registro treinta a su cargo la sociedad "SEBASTIAN Y DAVID MEDINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", otorgó poder general amplio a favor de don Carlos Alberto Medina, con las facultades que surgen de la escritura. Inscripción Sociedad: libro 81, tomo A, Nro. 501, folio 106 Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, el 21|3|74.

Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.10|6 Nº 26.028 v.10|6|75

Sebastián y David Medina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el escribano del Partido de Vicente López, don Domingo O. Nuñez al folio quinientos seis, del registro treinta a su cargo la sociedad "SEBASTIAN Y DAVID MEDINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA" otorgó poder general amplio a favor de don Ricardo Medina, con las facultades que surgen de la escritura. — Inscripción Sociedad: 21|3|74, Nº 501, folio 106, libro 81, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales.

Buenos Aires, marzo 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.10|6 Nº 26.029 v.10|6|75

Enrisar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Los señores don Enrique Venancio Pellegrini, argentino, casado en primeras nupcias con Sara Ofelia Rodríguez Deluchi, abogado, nacido el primero de abril de mil novecientos siete, con libreta de enrolamiento número un millón setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliado en Córdoba dos mil diecinueve, 2º piso; doña Sara Ofelia Rodríguez Deluchi de Pellegrini, argentina, casada en primeras nupcias con el anterior, profesión docente, con libreta cívica número cero trescientos noventa y tres mil ochenta y seis, nacida el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintiuno, domiciliado en la calle Córdoba dos mil diecinueve, segundo piso, de esta ciudad, y don Domingo Oscar Rodríguez Deluchi, argentino, con libreta de enrolamiento un millón setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos, nacido el 18|6|23, casado en primeras nupcias con Estrella Maqueira, arquitecto, domiciliado en Virrey Arredondo número 2477, segundo piso E., todos vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que resuelven de común acuerdo en constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina Bonanza Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera. — Tiene su domicilio legal en la calle Córdoba dos mil diecinueve, segundo piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años (99) contados desde la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, o en participación con terceros dentro del país o fuera de él, a las siguientes actividades: Comerciales: La compra y venta de materiales para la construcción, herramientas y maquinarias necesarias para la construcción, y elementos de madera, hierro, plásticos, vidrios, mosaicos y azulejos que fueran necesarios para la construcción. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad, y Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades y empresas constituidas y|o a constituirse y|o personas para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones, y créditos en general, con cualquiera de las garantías permitidas por la legislación vigente; compra, venta y negociación de títulos, acciones y valores mobiliarios y papeles de crédito. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos doscientos mil, representado por doscientas mil acciones ordinarias valor un peso cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador, o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6), con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo a fin

de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: En garantía de su mandato cada director depositará pesos quinientos ($ 500), o su equivalente en acciones de otra sociedad por acciones, en la caja social. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma conjunta o separada. — Fiscalización — Artículo Once: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año. — La asamblea también puede elegir igual número de titular y suplente por el mismo término. — Asambleas — Artículo Doce: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Trece: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Quince: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) La remuneración del directorio y síndicos en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Dieciséis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designados por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Integrando en dinero efectivo cada accionista, el veinticinco por ciento (25 por ciento) de sus respectivas suscripciones, con arreglo al siguiente detalle. — Accionistas — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza — Aportes. — Enrique Venancio Pellegrini 100.000 — Ord. — 1 voto — 25.000 — Efectivo. — Sara Ofelia Rodríguez Deluchi de Pellegrini 80.000 — Ord. — 1 voto — 20.000 — Efectivo. — Domingo Oscar Rodríguez Deluchi 20.000 — Ord. — 1 voto — 5.000 — Efectivo. — Suscripto total doscientos mil. — Integrado: Cincuenta mil. — Se deja constancia que las acciones suscriptas son al portador. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos (150.000) deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Enrique Venancio Pellegrini; Vicepresidente a doña Sara Ofelia Rodríguez Deluchi de Pellegrini, y Vocal a Domingo Oscar Rodríguez Deluchi. — Organo fiscalizador: Síndico titular Silvia Eugenia Schrabstein de Zarecki; Suplente Dr. Raúl Erasmo Arraras Vergara. — Se autoriza a don Enrique Venancio Pellegrini y al escribano Horacio Pagliera, a fin de que actuando en forma conjunta e indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la conformidad en relación al cumplimiento de los requisitos legales y fiscales de la constitución de esta sociedad en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, ejerciendo el recurso que otorga el artículo 169 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que en el corresponde de esta escritura, se abona el sellado del diez sobre el capital autorizado o sea sobre la suma de pesos doscientos mil. Previa lectura y ratificación la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — En este estado, presentes doña Silvia Eugenia Schrabstein de Zarecki, argentina, Contadora Pública Nacional, casada en primeras nupcias con Jacobo Zarecki, de 29 años de edad, con libreta cívica cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle French dos mil trescientos sesenta y el doctor Raúl Erasmo Arraras Vergara, argentino, doctor en Ciencias Económicas, casado en primeras nupcias con Emilia Sofía Juana Pellegrini, nacido el 29|11|1909, con cédula de identidad de Policía Federal un millón quinientos veintidós mil novecientos setenta y siete, domiclada en la calle Montevideo mil novecientos ochenta y seis, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe, y enterados del nombramiento de síndicos titular y suplente, respectivamente, de que son investidos en el cuerpo de la presente, lo aceptan suscribiendo la presente. — Leída nuevamente se ratifican en su contenido, firmando todos por ante mí, de todo lo que doy fe. — Enrique V. Pellegrini. — S. O. Rodríguez de Pellegrini. — D. O. Rodríguez. — Silva E. S. de Zarecki. — Raúl E. Arraras Vergara. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Pagliera. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil quinientos sesenta y dos del Registro cuatrocientos catorce a mi cargo, doy fe — Para la Sociedad Interesada Bonanza Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del catorce millones novecientos cuarenta y cinco mil treinta y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a once de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Horacio Pagliera, escribano. — Primer testimonio. — Escritura número cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Enrique Venancio Pellegrini, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Sara Ofelia Rodríguez Deluchi, nacido el primero de abril de mil novecientos siete, con libreta de enrolamiento número un millón setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliado en la Avenida Córdoba dos mil diecinueve, segundo piso, vecino, hábil, mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe, como que concurre en su carácter de presidente con suficientes facultades para el presente acto de Bonanza Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, la que se constituyera con fecha diez de setiembre de mil novecientos setenta y tres, al folio mil quinientos sesenta y dos del presente Registro, la que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio y dice: Que viene a este acto a modificar los Artículos Primero y Décimo de la mencionada sociedad de acuerdo a la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente 48.360|73 los que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Primero: La sociedad se denomina: "ENRISAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en la calle Córdoba dos mil diecinueve, segundo piso, Capital Federal. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes podrán actuar indistintamente. — Quedan así por modificados los mencionados artículos, y quedando vigentes todos y cada uno de los artículos del contrato original que por este acto no se modifican. — Previa lectura y ratificación la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Enrique V. Pellegrini. — Hay un sello ante mí: R. L. Machiavello. Concuerda con su e s c r i t u r a matriz que pasó ante mi al folio ochenta y cinco del Registro cuatrocientos catorce de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad Enrisar, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — R. L. Machiavello. Escribano — Primer testimonio. — Escritura número doscientos uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparece el señor don Enrique Venancio Pellegrini, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Sara Ofelia Rodríguez Deluchi, con libreta de enrolamienta número un millón setenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliado en Avenida Córdoba dos mil diecinueve, segundo piso, vecino, hábil, mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe, como concurre en su carácter de presidente y con facultades suficientes para el presente acto, de la sociedad Enrisar Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera la que se constituyera con fecha diez de setiembre de mil novecientos setenta y tres, al folio mil quinientos sesenta y dos al presente Registro, bajo la denominación de Bonanza Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, modificado este nombre por el anterior, según acto del 25 de enero del corriente año, por ante mí, al folio 85 del presente Registro a mi cargo, la que se encuentra pendiente de aprobación por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, doy fe. Y en tal virtud, dice: Que viene por este acto a modificar el artículo quinto del estatuto y la parte pertinente del acta constitutiva, en lo que se refiere a la nominatividad de las acciones, como lo dispone la ley 20.643, los que deja definitivamente ordenados en la siguiente forma: "Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "Acta constitutiva: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: integrando en dinero en efectivo cada accionista el veinticinco por ciento (25 o|o) de sus respectivas suscripciones con arreglo al siguiente detalle: Accionista. — Acciones. — Suscripción. Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza Aporte. — Enrique Venancio Pellegrini. — 100.000 ord., un voto, 25.000. — Efectivo. — Sara Ofelia Rodríguez Deluchi de Pellegrini: 80.000 ord. 1 voto 20.000 — Efectivo. — Domingo Oscar Rodríguez Deluchi: 20.000 ord. 1 voto. 5.000 — Efectivo. — Suscripto total: 200.000. — Integrado 50.000. — Se deja constancia que las acciones suscriptas son ordinarias de un voto y nominativas. — El saldo restante del setenta por ciento, o sea la suma de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000), deberá integrarse cuando el directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. — Se designa para integrar el directorio: presidente a don Enrique Venancio Pellegrini; vicepresidente: a doña Sara Ofelia Rodríguez Deluchi de Pellefrini, y vocal: a Domingo Oscar Rodríguez Deluchi. — Organo Fiscalizador: Síndico titular Silvia Eugenia Schrabstein de Zarecki, síndico suplente al doctor Raúl Erasmo Arrarás Vergara...". Quedando así por modificados el mencionado artículo octavo, y parte del acta constitutiva, y vigentes todos y cada uno de los artículos del contrato original y modificación citados, que no hubieran sufrido alteración. — Previa lectura y ratificación la firma por ante mí, de todo lo que doy fe. — Enrique V. Pellegrini. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Pagliera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos cuatro del Registro cuatrocientos catorce a mi cargo doy fe. — Para la Inspección General de Personas Jurídicas expido el presente en dos sellos de actuación notarial correlativos quince millones trescientos cuarenta y cinco mil dieciséis y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Horacio Pagliera, escribano". — Es copia fiel de su original, doy fe. — Para inscripción en el Registro de Comercio expido el presente en siete fojas útiles que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Testado: ocho, de, no vale. — Borrado: y elementos de madera, sean, Doscientos, La, o, de, destino. Vale. — Las modificaciones insertas en las dos últimas escrituras fueron ratificadas por la totalidad de los socios según escritura número 92 pasada ante el escribano Horacio Pagliera, con fecha 3 de febrero de 1975.

Buenos Aires, marzo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaría.

$ 2.135 e.10|6 Nº 26.034 v.10|6|75

Laurel

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 828, otorgada el 5 de diciembre de 1974, al folio 1.876 del Registro de Contratos Públicos a cargo del escribano adscripto Carlos Luis Rossi, la sociedad LAUREL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, inscripta en el Registro Público de Comercio el 29 de abril de 1960, bajo el Nº 1.114, al folio 422, del libro 52, tomo "A" de estatutos nacionales, confirió por según acta Nº 67 del 5 de noviembre de 1974, un poder general amplio a favor de Favio José Codas y Mercedes Martinetti de Codas, con las facultades y funciones que la escritura relacionada determina.

Buenos Aires, marzo 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.10|6 Nº 26.079 v.10|6|75

Frigorífico Sirdar

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 163, otorgada el 27 de abril de 1972, al folio 593 del registro a cargo del escribano Juan Manuel Roberts, la sociedad FRIGORIFICO SIRDAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, confirió por acta Nº 19 de fecha 7 de abril de 1972, un poder a favor del señor Juan Hipólito Toso, para que la represente con las facultades y funciones que la misma determina. — E|L.: "por acta": vale. — La sociedad figura inscripta Nº 4.004, Fº 10, Lº 70, Tomo "A" de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e. 10|6 Nº 26.083 v.10|6|75

Terram

SOCIEDAD ANONIMA,
INMOBILIARIA, COMERCIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 29 de noviembre de 1974 número 1.302, folio 3.700 del registro 191 de esta Capital a cargo del Dr. Eduardo C. Medina, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de TERRAM, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 21 de abril de 1967 bajo el número 856 al folio 472 del libro 61, tomo A de Contratos Públicos, confirió poder general amplio a fabor de Febomar, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, para que en su nombre y representación y actuando en la forma que expresa dicho poder intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 4 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.10|6 Nº 26.153 v.10|6|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efect de esa publicación y por comunicado y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

GTE International Incorporated

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nro. 1175, de fecha 27 de diciembre de 1974, pasada al folio 3171, por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del registro notarial Nro. 375 de Capital Federal, se ha protocolizado la resolución del directorio de "GTE INTERNATIONAL INCORPORATED", de aumentar el capital asignado a la sucursal argentina que gira en plaza bajo la misma denominación, a la suma de $ 2.303.610.— (ley 18.188).

Buenos Aires, marzo 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.10|6 Nº 26.033 v.10|6|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Los Tres

SOCIEDAD AGROPECUARIA EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 403, otorgada el 3 de octubre de 1974, al folio 1362, del escribano Mario O. Maqueda (h), la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de LOS TRES SOCIEDAD AGROPECUARIA EN COMANDITA POR ACCIONES, inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de abril de 1961, bajo el Nº 234, al folio 47, del Libro 236 de Contratos Públicos, confirió un poder general de administración a favor de doña Marta Juana Rosa del Carril de Tamames, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos con las facultades que se mencionan en dicha escritura. — Entre líneas: 1362 — Agropecuaria. Vale.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e. 10|6 Nº 26.077 10|6|75

Montparnasse

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE EN LA SOCIEDAD "Montparnasse, Sociedad en Comandita por Acciones", se ha producido lo siguiente: 1º) Por escritura de fecha 12|6|72, pasada ante el escribano Joaquín A. M. Alonso, se ha producido la aclaratoria sobre la escritura sobre cesión de capital solidario efectuada por doña Elizabeth o Elisabeth Ban de Szekely a favor de doña Malvina Ban, realizada ante el Escribano Horacio A. Oyhanarte con fecha 16|12|66, por la cual la señora Margarita Szekely de Nemeth, compareció como gestor representante del capital comanditario, cuando en realidad lo hizo, como única socia comanditaria, titular de la totalidad del capital comanditario, y además en la misma escritura, manifiesta que antes de este otorgamiento cedió y transfirió su capital comanditario de $ 1.000.—, a favor del señor Pablo Szekely. — 2º) Por escritura de la misma fecha 12|6|72, pasada ante el mismo escribano Joaquín M. Alonso, doña Malvina Ban, cede y transfiere el capital comanditado que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad que asciende a pesos mil, a favor de los señores Elisabeth o Elizabeth Ban de Szekely, Juan Szekely y Rodolfo Szekely, quienes las adquieren en la proporción de quinientos pesos, la primera y doscientos cincuenta pesos, cada uno de los dos restantes, respectivamente. — Dicha cesión se realiza por el precio total de mil pesos. — 3º) Por escritura de fecha 17 de julio de 1974, pasada ante el Esc. Horacio A. Oyhanarte, se procedió a adecuar los estatutos de la sociedad al Decreto-Ley 19.550; todo lo cual ha sido debidamente aprobado por la Insp. Gen. de Pers. Jurídicas según resolución cta. número 754, de fecha 10|10|1974. — Por lo tanto los estatutos quedan redactados de la siguiente manera: "Montparnasse, S. C. A. — Estatuto. — Razón Social. — Denominación. — Domicilio. — Duración Social. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MONTPARNASSE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", rigiéndose por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo Segundo: El domicilio legal será en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en Rivadavia número 4174, sin perjuicio de establecer agencias sucursales, corresponsalías o cualquier otra representación, en el país y|o fuera de él, asignándoles o no capital determinado. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de cien años a partir del 7 de diciembre de 1966. — El término podrá prorrogarse por decisión de la Asamblea Extraordinaria. — Objeto social. — Medios para conseguirlos. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Industrial: Fabricación de productos o subproductos de calzado, indumentaria, cinturones, bisutería, valijería de cuero y plástico. — b) Comercial: Compra, venta, permuta, distribución, fraccionamiento, envasamiento, importación, exportación, representaciones, intermediaciones, consignaciones y mandatos de calzado, indumentaria, cinturones, bisutería, valijería de cuero y plástico. — c) Financiera: Aporte de capital a empresas particulares o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse y que se relacionen con el objeto social. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiere el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Acciones. — Derecho de Preferencia. — Artículo Quinto: El capital social es de treinta mil pesos dividido en la siguiente forma: a) un mil pesos de capital comanditado y b) veintinueve mil pesos de capital comanditario. — Artículo Sexto: El capital social estará representado: capital comanditado, por cien cuotas nominativas, de diez pesos cada una, aportado por Elizabeth o Elisabeth Ban de Szekely, quinientos pesos; Juan Szekely, doscientos cincuenta pesos y Rodolfo Szekely, doscientos cincuenta pesos, y el capital comanditario de veintinueve mil pesos en acciones ordinarias de diez pesos y un voto por acción, suscripto e integrado por Pablo Szekely. — Artículo Séptimo: El capital podrá aumentarse hasta el quíntuplo de su monto por resolución de la Asamblea Ordinaria, en acciones ordinarias de un voto. — Podrá delegar en los o el socio comanditado la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará por tres días en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar de la última publicación que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Artículo Octavo: La sociedad podrá percibir, en pago de las acciones, bienes o valores de cualquier naturaleza, siempre que fueran equivalentes y aprobados por la Asamblea Extraordinaria en cuyo Orden del Día figure en forma expresa. — Artículo Noveno: Las acciones se extenderán en títulos que podrán representar cualquier número de ellos, debiendo contener cada una la firma autógrafa de los o el socio comanditado y del Síndico Titular y contendrán los recaudos que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Los títulos de acciones son indivisibles, es decir, que la sociedad no reconoce más de un titular por cada uno de ellos. — Artículo Décimo: Mientras las acciones suscriptas no hayan sido totalmente integradas, se otorgará certificado provisorio nominativo en el que constará el número de ellas y forma de pago, pudiendo ser transferidos con comunicación a los o el socio comanditado. — Llevará los mismos recaudos que fija el artículo noveno de este estatuto. — Artículo Decimoprimero: En caso de mora de un socio comanditario, los o el socio comanditado procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. — El socio comanditario moroso pagará el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del anterior suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los socios comanditarios que se encuentren en idéntica situación. — Artículo Duodécimo: Los o el socio comanditado podrán poseer acciones comanditarias, la suscripción o posesión de acciones de la sociedad, importa directamente la calidad de socio en pleno conocimiento de estos estatutos y la obligación de someterse a lo que las asambleas resuelvan. — Artículo Decimotercero: Los o el socio comanditado podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantía flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y las condiciones de precio, interés y amortización que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo séptimo de este estatuto. — Dirección. — Administración. — Representación legal. — Uso de la firma. — Artículo Decimocuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los o el socio comanditado o por las personas que designe la asamblea ordinaria como administradores, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un ejercicio, sin perjuicio de la revocación del mandato por parte de la asamblea ordinaria. — Cuando se constituyan pluralmente, formarán quórum con la mayoría de sus miembros y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en manera alguna las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio de los o el socio comanditado en la forma siguiente: Elizabeth o Elisabeth Ban de Szekely individualmente o Juan Szekely y Rodolfo Szekely conjuntamente o dos administradores también en forma conjunta, cuando sean más de uno; b) Decidir en todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas; c) Llamar a los socios en los casos previstos por el artículo séptimo de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los socios morosos de acuerdo con el artículo Decimoprimero del mismo; d) Preparar anualmente la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Decreto-Ley Nº 19.550|72 y este estatuto; e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando atribuciones y retribuciones; f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes o terceros que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad; g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, giros cartas de porte, conocimiento y demás instrumentos de crédito y papeles de Comercio; h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63, con la sola prohibición de comprometerla en actos u operaciones que no resulten beneficiosos para la sociedad. — Los gerentes lo harán con sus firmas personales y, salvo que se tratare de escrituras públicas debajo de la denominación social, ya fuera colocada en forma manuscrita, con sello u otra idónea; i) Comprar, vender, gravar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago de muebles e inmuebles derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantías, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los Bancos Públicos y particulares y retirarlos; tomar dinero prestado de los Bancos, compañías, sociedades o particulares, inclusive en los casos que a los particulares permitan las leyes y reglamentaciones vigentes, los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional con o sin garantía, girar en descubierto; j) Adquirir el activo y pasivo o el activo de sociedades o empresas análogas, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones; k) Encomendar a la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con el artículo 270, Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Fiscalización. — Sindicatura. — Artículo Decimoquinto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular designado por la Asamblea Ordinaria, que podrá no ser socio comanditario, según lo determine la Asamblea, deberá reunir las condiciones del Artículo 285, Ley 19.550 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del Artículo 286 de la citada ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente, que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. — El mandato será de un ejercicio pudiendo ser reelegido, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294, de la misma ley. — Asamblea. — Citación. — Quórum. — Resoluciones. — Artículo Decimosexto: Las asambleas ordinarias se reunirán por convocatoria de los administradores a los fines del artículo 234, Decreto-Ley 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas para los casos especificados en el artículo 235 del citado Decreto-Ley. — También ambas serán convocadas cuando los o el socio comanditado o administradores o el Síndico lo juzguen necesario o cuando lo sean requeridos por socios comanditarios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y los administradores o el Síndico convocarán la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — En las asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los determinados en la convocatoria. — Artículo Decimoséptimo: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales con diez días de anticipación de la misma. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de Asamblea en la que se encuentre la totalidad del Capital Social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo Decimoctavo: Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el socio comanditado o quien la Asamblea designe al efecto, en su ausencia. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en su primera convocatoria con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital comanditado y comanditario y en segunda citación cualquiera sea el monto de ese capital presente. — Las Asambleas Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del Capital comanditado y comanditario y en segunda citación cualquiera sea el monto de dicho capital presente. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero del cambio fundamental del objeto, de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría del Capital comanditado y comanditario. — También se aplicará esto para decidir la fusión, salvo que la sociedad fuera incorporante, en cuyo caso se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo decimonoveno: Los socios comanditarios que quieran tomar parte en las asambleas deberán registrar las acciones en las oficinas de la sociedad o en su defecto, un certificado de depósito otorgado al efecto por una institución bancaria o autorizada, a la fecha y hora de la asamblea. — Artículo vigésimo: Los socios comanditarios podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder otorgada al efecto, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los socios comanditados, administradores, Síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artícu-

lo vigésimoprimero: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de Actas que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos socios comanditarios que éste designe en su representación. — Ejercicios Económicos — Balances — Distribución de Utilidades. — Artículo vigésimosegundo: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea extraordinaria, debiendo la resolución respectiva inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Al cierre de cada ejercicio social se practicará el Inventario, Balance General y Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, debiendo ajustarse dichos actos a los arts. 63 y siguientes, Decreto-Ley número 19.550 y serán remitidos por los o el socio comanditado al Síndico junto con la Memoria, sobre la marcha de la sociedad, efectuada en los términos del artículo 66 de la citada ley. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del veinte por ciento del capital social; b) Las remuneraciones a los o el socio comanditado y al Síndico Titular si correspondiera; c) Las provisiones y|o reservas facultativas que la Asamblea resuelva crear; d) El remanente, a cuenta nueva o como dividendo, en todo o en parte, en proporción al capital integrado. — Artículo vigésimotercero: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y forma que determine los o el socio comanditado dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha en que éstos se ponen a disposición de los socios comanditarios quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución — Liquidación social — Artículo vigésimocuarto: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los o el socio comanditado, salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviese designar una Comisión Liquidadora a dicho efecto, compuesta por el número de miembros fijados y designados por la Asamblea Extraordinaria, que funcionará con el quórum de más de la mitad de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. — Actuará con las fecultades y responsabilidades establecidas en la Ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico Titular que esté en funciones cuando la misma tenga lugar, o el que designe la Asamblea Extraordinaria. — El producto de la liquidacion, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y Síndicos Titular, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán entre los socios comanditados y comanditarios a prorrata de su capital integrado. — Sustitución socio comanditado. — Artículo vigésimoquinto: En el supuesto de remoción, fallecimiento, incapacidad o renuncia del socio comanditado, la cuota que le corresponda en tal carácter en capital comanditario que en títulos al portador, serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representantes del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En cualquiera de estos supuestos, deberá reorganizarse la administración social en el término de tres meses. — El Síndico nombrará para este período un administrador provisorio, para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, quien actuará con los terceros, con aclaración de su calidad. — En estas condiciones el administrador provisorio no asume la responsabilidad del socio comanditado. — Artículo vigésimosexto: El administrador, socio comanditado o no, puede ser removido por decisión de mayoría absoluta en cualquier tiempo sin invocación de causa. — El socio comanditado removido de la administración tendrá derecho a retirarse de la sociedad o a transformarse en comanditario". — Datos personales: Elisabeth ó Elizabeth Ban de Szekell, argentina naturalizada, casada, nacida el 14|7|1973, L.C. número 3.108.570; Rodolfo Szekely, argentino naturalizado, soltero, nacido el 29|12|1945, L.E. Nº 8.266.670; Juan Szekely, húngaro, soltero, nacido el 7|6|1950, C. I. número 6.819.324; Pablo Szekely, argentino naturalizado, casado, nacido el 22|12|1811; todos comerciantes, domiciliados en la calle Urquiza 2140, Florida, Pcia. de Buenos Aires. — Malvina Ban, argentina naturalizada, soltera, nacida el 30|7|1906, comerciante, L. C. Nº 5.327.161, domiciliada en Vidal 2537, 1º piso, Dto. D. Capital. — Entre líneas: manifiesta que antes de este otorgamiento — Enmendado — cedió — transfirió. — Todo Vale.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.292 e.10|6 Nº 22.766 v.10|6|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Vidal Proyectos

SOCIEDAD
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y entre los señores Adalberto Luis Vidal, argentino, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Barreiro 12 de Bernal, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 5.191.892, de 33 años de edad, nacido el 15 de octubre de 1941, de profesión técnico mecánico, y Claudio Enrique Vidal, argentino, de estado civil casado en primeras nupcias con Tatiana Kolew, domiciliado en la calle San Martín 691, piso 10, departamento B, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento 4.645.799, de 29 años de edad, nacido el 18 de julio de 1945, de profesión técnico mecánico, deciden en celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "VIDAL PROYECTOS S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en la calle Paseo Colón 275, 3er. piso, oficina D, Capital Federal. Podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años, a partir del día 1 de enero de 1975. El mencinado término podrá ser prorrogado por acuerdo unánime de los socios. La prórroga deberá resolverse y la inscripción solicitarse antes del plazo de vencimiento aquí determinado. — Tercera: El objeto de la sociedad será la elaboración de proyectos, diseños y dibujos de instalaciones industriales y civiles, como asimismo la supervisión y ejecución de obras y|o montajes, ya sea por cuenta propia y|o de terceros. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de $ 100.000 (cien mil pesos), el que estará representado por 10.000 (diez mil) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una. El señor Adalberto Luis Vidal suscribe la cantidad de 8.000 (ocho mil) cuotas y el señor Claudio Enrique Vidal la cantidad de 2.000 (dos mil) cuotas. Los socios integran en este acto y en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de lo por cada uno suscripto, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante antes del día 31 de octubre de 1976. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del resto de los socios que conforman el capital social, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la ley 19.550. En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el cedente deberá repartir las cuotas que transfiere entre los restantes socios, si es que se hubieran incorporado otros a los que constituyen esta sociedad, siendo opción de éstos el adquirirlas o no, en cuyo caso el cedente podrá ofrecerlas a terceros interesados. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revisten el carácter de gerentes. Ejercerán la representación de la misma en forma indistinta cualquiera de ellos individualmente. Desempeñarán sus funciones durante el tiempo de funcionamiento de la sociedad y siempre que sean integrantes de la misma. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo tipo de acto o contrato por el cual se enajene o se adquieran bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas bancarias en las instituciones reconocidas y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, ya sean bancos nacionales, provinciales, municipales o de capital privado, del país o del extranjero. Podrán constituir hipotecas, prendas o avales sobre bienes propios o en garantía sobre bienes de terceros ajenos o no a la sociedad, en las condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que todas estas enumeraciones son simplemente enunciativas y no taxativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: En caso de incorporarse otro socio a la sociedad, deberá aclararse específicamente si el mismo adquiere el carácter de socio-gerente, quedando establecido que la ausencia de tal aclaración no le brinda ese carácter al socio incorporado. — Octava: En el caso del fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación para el ejercicio de los derechos y obligaciones sociales, con excepción del cargo de socio-gerente, que quedará únicamente en ejercicio de o de los socios sobrevivientes. — Novena: El ejercicio económico cerrará el día 31 de diciembre de cada año, confeccionándose para tal fecha, un balance general y demás documentación exigida por la ley. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, se podrán crear reservas facultativas o fondos especiales para determinados fines y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital integrado. — Décima: La sociedad podrá disolverse por las causas enumeradas en el artículo 94 de la ley 19.550. — Décima primera: En el caso de cesión de cuotas o fallecimiento de alguno de los socios y otro motivo por el cual sea necesario la valuación de las cuotas, de no ponerse de acuerdo los socios sobre ese particular, se adoptará el siguiente criterio: Se efectuará un balance general a la fecha motivo de esta situación y al capital del socio saliente se le incrementará o restará el saldo de sus cuentas particulares y el resultado del balance del ejercicio en curso en la proporción que por su capital le corresponda. La cantidad así resultante se le abonará en el plazo de 12 meses en cuotas mensuales iguales y consecutivas con un interés sobre saldos igual al utilizado por el Banco de la Nación Argentina para el otorgamiento de créditos sobre descuentos de documentos. En ningún caso se reconocerá valor llave o cualquier otro tipo de plusvalía. — Décima segunda: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos de cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión, y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios en los que se requiera unanimidad, se resolverá por mayoría de capital. Las reuniones serán convocadas por cualquiera de los socios, mediante citación fehaciente, levantándose acta de lo tratado que firmarán los presentes. — Décima tercera: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. Bajo las condiciones que se expresan en las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en el lugar y fecha "ut supra" indicados, como asimismo sometiéndose las partes para cualquier acción judicial que corresponda a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, para lo cual los socios fijan como domicilio especial el de Paseo Colón 275, 3er. piso, oficina D, Capital Federal, firmando de conformidad A. L. Vidal. — C. E. Vidal.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.— e. 10|6 Nº 24.960 v. 10|6|75

Inteco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de noviembre de 1974, entre los cónyuges en primeras nupcias don Rodolfo Raúl Baade, de 42 años de edad, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.816.900, de profesión químico, y doña Elide Beatriz García de Baade, de 42 años de edad, con Libreta Cívica número 2.909.214, comerciante, con domicilio ambos en la calle Avenida Mitre número 2449, segundo D, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y hábiles también para contratar, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en esta plaza con la denominación de "INTECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Libertad 451, piso 3º, de esta Capital, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de treinta años a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto ejercer representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestión de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general y cualquier otra actividad complementaria del fin societario previsto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una suscriptas e integradas por los socios en dinero en efectivo y en las siguientes proporciones: cuatrocientas cuotas, o sea cuatro mil pesos, don Rodolfo Raúl Baade, y cien cuotas o sea la suma de un mil pesos, la señora Elide Beatriz García de Baade. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán en forma indistinta el uso de la firma social. — La administración de la sociedad comprenderá todos los actos que redunden en el desenvolvimiento de la misma tales como: adquirir el dominio de bienes inmuebles o rurales, por compra o por otros medios legales, tomar y despedir obreros y empleados, celebrar toda clase de contratos, solicitar préstamos y cancelarlos, sea en instituciones oficiales o privadas; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar vales, billetes, cheques, pagarés y demás documentos de créditos, descontar, percibir, realizar toda clase de operaciones bancarias y operar especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y otros, sean argentinos o extranjeros, creados o a crearse ya sea en sus casas centrales o sucursales o agencias, abrir y cancelar cuentas corrientes o cajas de ahorro a esos fines. — Los socios podrán actuar ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Municipalidades, toda clase de reparticiones nacionales, provinciales y municipales, comisiones de conciliación, arbitraje, paritarias, etcétera. — Las enumeraciones son enunciativas y no limitativas y se entienden sin perjuicio de las que correspondan para el desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas a favor de terceros. — Séptima: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldo las sumas que serán fijadas oportunamente con cargo a Gastos Generales. — Asimismo de común acuerdo podrán efectuar retiros de las utilidades líquidas y realizadas. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales se practicará Inventario y Balance General. — Las utilidades y las pérdidas que hubieren, se distribuirán o soportarán en proporción al capital aportado, previa deducción del 5 o|o para el fondo de Reserva Legal y siguiendo los lineamientos del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro con una antelación de ciento veinte días. — Décima: Si por cualquier causa se produjera la disolución de la sociedad la correspondiente liquidación será practicada por el otro socio o por un tercero, conforme a las reglamentaciones de la ley de sociedades número 19.550. — Cancelado el activo, el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. Decimoprimera: Cualquier cuestión que se origine en la aplicación, interpretación o incumplimiento del presente contrato, será sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Toda situación no prevista en este contrato, queda sujeta a las disposiciones de la ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad los contratantes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Raspado: ahorro, socios. Vale. — R. R. Baade. — E. García de Baade. — Raspado: cuatro, presente, quinientas, cuatrocientas, firman, dos, de. Vale.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 658.— e. 10|6 Nº 24.959 v. 10|6|75

Felipe Bonanno y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Felipe Bonanno, argentino, nacido el 3 de noviembre de 1914, casado con Lidia Magro, constructor, Libreta de Enrolamiento 133.242, domiciliado en Céspedes 3572, 1er. piso; Mariano Maraco, argentino, nacido el 15 de marzo de 1911, casado con Paulina Otero, comerciante, Libreta de Enrolamiento 107.544, domiciliado en Avda. San Martín 3748, Florida, Pvcia. de Buenos Aires; Salvador Cavallaro, italiano, nacido el 29 de julio de 1911, casado con Elida Carlota Angueyra, comerciante, Cédula de Identidad 1.830.586, domiciliado en Charlone 1733; Biaggio Cicala, argentino, nacido el 13 de julio de 1912, casado con Elina Irene Mus, comerciante, Libreta de Enrolamiento 544.958, domiciilado en Hipólito Yrigoyen 1046, San Martín, Pvcia. de Buenos Aires; y Mariano José María Marraco, argentino, nacido el 12 de abril de 1942, soltero, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.589.337, domiciliado en Avda. San Martín 3748, Florida, Pvcia. de Buenos Aires; todos hábiles para contratar, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "FELIPE BONANNO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en la calle Céspedes 3572, 1er. piso, Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a partir del día primero de diciembre del corriente, plazo éste que podrá prorrogarse de común acuerdo por el lapso que convengan las partes. — Tercera: El objeto de la sociedad será la adquisición del inmueble de la calle Lavalleja 1022, Capital Federal, su demolición, la construcción en el mismo de un edificio de las características y comodidades que los socios determinarán y su posterior venta conforme al régimen establecido por la Ley 13.512. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos diez mil pesos, Decreto-Ley 18.188|69, que se divide en Dos mil cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: a) Felipe Bonanno, ochocientas sesenta y una cuotas o sea la suma de ochenta y seis mil cien pesos ($ 86.100); b) Mariano Marraco, cuatrocientas veinte cuotas o sea la suma de cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000); c) Salvador Cavallaro, trescientas setenta y ocho cuotas o sea la suma de treinta y siete mil ochocientos pesos ($ 37.800); d) Biaggio Cicala, doscientas setenta y tres cuotas o sea la suma de veintisiete mil trescientos pesos ($ 27.300); y e) Mariano José María Maracco, ciento sesenta y tres cuotas o sea la suma de dieciséis mil ochocientos pesos ($ 16.800). — Se deja expresamente aclarado que en este acto los socios integran en dinero en efectivo el cincuenta por ciento del total del capital suscripto, conforme las proporciones más arriba detalladas, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los sesenta días a contar de la fecha, aportes que serán efectuados en las proporciones indicadas y en dinero en efectivo. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta por los socios Felipe Bonanno y Mariano Marraco, a quienes se los faculta para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos, actos jurídicos y operaciones que hagan al objeto social; presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de crédito, cajas de jubilaciones y en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, pudiendo la sociedad asimismo comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o por cualquier título oneroso o gratuito disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, sean de pertenencia de la sociedad o de personas extrañas a la misma; efectuar operaciones de préstamos activos y pasivos, con o sin interés, con los establecimientos comerciales y bancarios, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Central de la República Argentina, constituyendo a tal fin los derechos reales de hipoteca, prenda, ya sea agraria o civil, comercial, industrial o flotante, segun el caso, sobre bienes propios o de sus mandantes cuando para ello la sociedad se encuentre debidamente autorizada, pudiendo constituir los domicilios especiales necesarios; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir y|o renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar cartas de pago; formular protestas y protestos; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito privado o público, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados, contratos y obligaciones que fueren necesarios para efectuar los actos propios de la empresa, los enumerados o que por su naturaleza comercial sean de facultad y competencia de la empresa, pudiendo asimismo otorgar los poderes que fueren necesarios. — Sexta: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir sus cuotas de capital a personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se podrán efectuar anualmente al treinta de noviembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales; las utilidades líquidas y realizadas que arrojó el desenvolvimiento de la sociedad serán distribuídas de la siguiente forma: cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital, en cuyo caso cesará esta obligación. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción igual a las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de treinta días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado para lo cual lo conformarán los socios con su firma personal, bastando en tal caso para el asiento en el Libro de Actas la firma del gerente. — La sociedad además a los efectos de sus relaciones entre los socios llevará un libro de actas en el que se manifestarán también la aprobación o impugnación de los balances sociales y registrarán todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativo para los herederos del socio fallecido o incapaz proseguir con el giro social ocupando el socio fallecido o incapaz en cuyo caso deberán unificar personería o solicitar su retiro de la firma, a cuyo efecto se practicará un balance especial, percibiendo de la sociedad su parte de capital, reservas y utilidades, contra cesión de sus cuotas sociales, las que le serán abonadas en dos cuotas semestrales a partir de su manifestación de voluntad en tal sentido. — Novena: En caso de disolución de la firma los gerentes asumirán el carácter de liquidadores, procediendo a la continuación de los negocios al solo efecto de la realización del activo y la cancelación del pasivo, distribuyéndose en tal caso el remanente entre los socios en proporción a sus aportes al capital social. — De conformidad con lo expresado en las cláusulas precedentes, las partes suscriben el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen firmas. — Buenos Aires, febrero 27 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.022.— e. 10|6 Nº 24.978 v. 10|6|75

Horizontal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 1974, se reúnen los señores: Saúl Alberto Erijimovich, argentino, casado, con domicilio en la calle Pedro Morán Nº 3668, 1º "B", Capital Federal, 32 años Documento Nacional de Identidad Nº 4.396.348, comerciante; Luis Bernardo Erijimovich, argentino, casado, con domicilio en la calle José Bonifacio Nº 2417, 4º "A", Capital Federal, 25 años libreta de enrolamiento Nº 7.657.456, maestro mayor de obras; Samuel Bortuiker, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle Yerbal Nº 322, 2º "B", Capital Federal, 56 años Documento Nacional de Identidad Nº 12.317.734, industrial; José Víctor Zippes, argentino, casado, con domicilio en la calle Neuquén Nº 1760, 4º "B", Capital Federal, 30 años, libreta de enrolamiento Nº 4.427.405, comerciante; y Mario Alberto Furman, argentino, casado, domiciliado en la calle Culpina Nº 550, 7º "D", Capital Federal, 25 años, libreta de enrolamiento Nº 7.698.810, arquitecto; y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y en cuanto no esté previsto en las mismas por el decreto ley Nº 19.550|72: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "HORIZONTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Neuquén Nº 1760, piso 4º, departamento "B", sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrán establecer en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de diez años a contar del primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la construcción, compraventa, y administración de inmuebles, en el país o en el extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) dividido en mil ($ 1.000) cuotas de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una que los señores socios suscriben integramente en este acto por partes iguales, es decir dos mil pesos ($ 2.000) cada uno. — El capital se integra con dinero en efectivo en un cincuenta por ciento (50 %) que los socios aportan en este acto por partes iguales, es decir un mil pesos ($ 1.000.—) cada uno. — Quinta: La administración, gestión, dirección y uso de la firma social precedida del sello de la sociedad, estará a cargo en forma conjunta de dos cualesquiera de los socios, uno de los cuales deberá ser el señor Saúl Alberto Erijimovich o el señor Luis Bernardo Erijimovich y el restante indefectiblemente uno de los señores Samuel Bortniker, José Víctor Zippes o Mario Alberto Furman, quienes quedan revestidos del caracter de socios gerentes. — Los socios gerentes actuarán con las más amplias facultades de acuerdo a lo previsto en el artículo 157 del decreto ley Número 19.550|72, pudiendo a tal fin: conceder poderes generales y especiales, nombrar y remover empleados y obreros, fijar los sueldos de los mismos, suspenderlos y exhonerarlos; representar a la sociedad en toda clase de actos judiciales y administrativos; celebrar toda clase de contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9º del decreto ley Nº 5.965|63; cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad; solicitar créditos o préstamos; emitir, aceptar, girar, cheques y todo tipo de títulos de crédito; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; constituir toda clase de derechos reales; permutar, ceder, adquirir, tomar en locación bienes inmuebles; y celebrar todos los demás actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto social, suscribiendo todos los documentos y escrituras que fueren necesarias. — La enumeración precedentes no es limitativa sino meramente enunciativa, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto, ni otorgar fianzas, avales o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los socios se reunirán periódicamente con el objeto de analizar la marcha de las actividades sociales. — Lo tratado se hará constar en el libro de actas que se llevará al efecto y que será firmado por todos los socios. — Las reuniones podrán ser convocadas por los socios gerentes o por cualquiera de los socios con comunicación cursada al último domicilio denunciado con una antelación mínima de tres días. — Para que la asamblea pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de socios que representen la mayoría de votos. — Todas las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo el caso en que la ley estipule mayorías especiales. — Séptima: En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o la parte que desee, entre los socios restantes quienes tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus respectivas tenencias. — Sólo podrá cederse cuotas a extraños si media el consentimiento unánime de los socios restantes, sin perjuicio del recurso judicial por oposición establecido por el artículo 152 del decreto ley Nº 19.550|72, respetándose los términos y vencimientos del procedimiento previsto pero dejando expresa constancia que siempre el valor de las cuotas estará fijado por las normas de valuación establecidas en la cláusula octava. — Octava: Para el caso de exclusión de socios, cesión o transferencia de cuotas o el ejercicio de los derechos de preferencia, el precio de las cuotas estará dado por el valor nominal de las mismas más la proporción de: a) reservas libres; b) utilidades anteriores acumuladas en la cuenta Ganancias y Pérdidas; c) resultado que corresponde al ejercicio en curso al tiempo de ocurrir alguna de las circunstancias previstas en este artículo. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año se practicará el Inventario, Balance General y Estado de Resultados de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 63, 64 y 65 del decreto ley número 19.550|72. — De las ganancias líquidas y realizadas de cada ejercicio se hará una reserva legal del 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital social, el saldo remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios y continuará su existencia con los herederos, causahabientes o representantes legales del fallecido o incapaz quienes unificarán su representación y podrán optar por ceder sus cuotas sociales en la forma prevista en la cláusula séptima. — Decimoprimera: La sociedad se disuelve por alguna de las causales del artículo 94 del decreto ley número 19.550|72. — La liquidación de la sociedad será practicada por los socios o por una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador, quienes procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada uno de los socios en proporción a sus aportes. — Decimosegunda: Toda duda, divergencia, o controversia que pudiera suscitarse entre los socios sobre la interpretación o cumplimiento del contenido del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por arbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio quienes antes de laudar designarán un tercero, los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el tercero, en su caso, serán inapelables y tendrán para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados al comienzo. Sobre raspado: Sociedad, diez, (50 %), los, pudiendo, conceder, ajenas, la cláusula octava, más; séptima, carácter, se. Vale. — Enmendado: libris. Vale. — Firmado: Saúl Alberto Erijimovich; Luis Bernardo Erijimovich; Samuel Bortniker; José Víctor Zippes; y Mario Alberto Furman.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 938.— e. 10|6 Nº 24.973 v. 10|6|75

Jacobo Ermel e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada, Jacobo Ermel e Hijos S. R. L. — Escritura número treinta y dos. — En Lanús, Ciudad y Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Leonardo Ermel, argentino, nacido el 11 de agosto de 1947, comerciante, casado, que exhibe Libreta de Enrolamiento número 7.604.250, domiciliado en Quevedo 3793, piso quinto, departamento 40, Capital Federal; doña Beatriz Susana Faig de Ermel, argentina, nacida el 25 de junio de 1959, comerciante, casada, que exhibe Libreta Cívica número 6.369.778, domiciliada en Quevedo 3793, piso quinto, departamento 40, Capital Federal; don Aarón Efraín Ermel, polaco, nacido el 4 de noviembre de 1936, comerciante, casado, domiciliado en Desaguadero 4190, Capital Federal, que exhibe Cédula de Identidad Federal número 3.596.439, y doña Dora Ester Lichtesztejn de Ermel, argentina, argentina, nacida el 20 de agosto de 1945, comerciante, casada, que exhibe Libreta Cívica número 5.211.016, domiciliada en Desaguadero 4190, Capital Federal, todos de paso en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que declaran constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional Nº 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de JACOBO ERMEL E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley Nº 19.550, como tal, podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto del mismo. — Segundo: La sociedad tiene por objeto social, la confección y compraventa de ropa de vestir de damas, caballeros y

niños y tendrá su domicilio en la calle Lope de Vega 3332|3336, Capital Federal. — Tercero: El Capital Social está constituido por la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: Leonardo Ermel, nueve mil cuotas de diez pesos cada una, por un total de noventa mil pesos; Beatriz Susana Faig de Ermel, mil cuotas de diez pesos cada una, por un total de diez mil pesos; Aarón Efraín Ermel, nueve mil cuotas de diez pesos cada una, por un total de noventa mil pesos y Dora Ester Lichtesztejn de Ermel, mil cuotas de diez pesos cada una, por un total de diez mil pesos. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente por los socios en mercaderías, bajo juramento y el valor de las mismas lo han sido, conforme a la cantidad, calidad y precios de plaza, según inventario que a continuación se detalla: Don Leonardo Ermel aporta: Artículo 2.177|78, 250 pantalones "Lee", de un valor unitario de $ 165 cada uno, o sea, un total de $ 41.250; artículo 7.050|60 120 trusas Perlea, de un valor unitario de $ 70.— cada una, por un valor total de ocho mil cuatrocientos pesos; artículo 931|941, 10 camisas de un valor unitario de $ 135.— cada una, o sea, un total de mil trescientos cincuenta y artículo 2.171, o sea, 200 pantalones Lee, valor unitario cada uno de $ 195.—, total treinta y nueve mil pesos, total del aporte, noventa mil pesos. — Aporta doña Beatriz Susana Faig de Ermel: Artículo 2.171, 40 pantalones Lee, valor unitario cada uno $ 195.— o sea, un total de pesos siete mil ochocientos; 10 camisas, valor unitario cada una 220 pesos, o sea, un total de dos mil doscientos pesos, total del aporte: diez mil pesos. — Aporta doña Dora Ester Lichtesztejn de Ermel: Artículo 175: 100 pijamas de niños, valor unitario cada uno, $ 50.—, total: cinco mil pesos; artículo 2.395: 100 remeras para niños, valor unitario, pesos 50.—, cada una, total: cinco mil pesos; total del aporte: diez mil pesos; y aporta don Aarón Efraín Ermel: Artículo 360: 150 pantalones a un valor unitario de $ 130.— cada uno, total: diecinueve mil quinientos pesos; artículo 360: 150 sacos cruzados a un valor unitario cada uno de $ 290.— pesos, o sea, un total de cuarenta y tres mil quinientos pesos; artículo 357: 110 pantalones a un precio unitario de ciento cuarenta y dos pesos cada uno, o sea, un total de quince mil seiscientos veinte; artículo 359; 100 pantalones a un precio unitario de $ 113,80 cada uno, o sea, un total de once mil trescientos ochenta, total del aporte: noventa mil pesos. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente por los socios bajo juramento en mercaderías, en la proporción arriba indicada. — Dichos aportes no se encuentran afectados a embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza y sus valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos de las referidas mercaderías incorporadas a la Sociedad, todo ello de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 41, 149 y 150 de la Ley Nº 19.550. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha del presente contrato y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro de Comercio, de acuerdo al artículo séptimo de la Ley Nº 19.550. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Leonardo Ermel o Aarón Efraín Ermel, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley Nº 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar crédito, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: El día 31 de marzo de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas, luego de deducidas las reservas legales que establece el artículo setenta de la Ley 19.550, se prorratearán entre los socios de acuerdo con el capital aportado por cada uno. — Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 19.550, remitiéndose copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley 19.550. — Séptimo: El socio que desea ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad deberá tener la aprobación del socio o socios que posean la totalidad de cuotas del capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías la cesión de cuotas intersocios queda supeditada a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno. — b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido en el punto a). — Se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octavo: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expresos en el primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en actas y será firmado por los presentes. — Noveno: Por muerte de un socio sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Décimo: Producida la disolución se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Juzgado de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si se le hubiera adjudicado, y del saldo, se destinará en primer término a reembolsar el capital social aportado por cada socio y si quedare un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación a las ganancias sociales. — Undécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo tales cláusulas, que anteceden, queda constituida la sociedad Jacobo Ermel e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369, primera parte de la Ley 19.550. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, que doy fe. — En este estado, el señor Leonardo Ermel exhibe Cédula Fiscal número 19.249.002-2 y el señor Aaron Efrain Ermel exhibe Cédula Fiscal número 19.251-002-3. — Leída nuevamente que les fue se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, que doy fe. — Carlos A. Umaschi, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 113 del registro 133 a mi cargo. — Carlos A. Umaschi, escribano.

Buenos Aires, marzo 5 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.281 e. 10|6 Nº 25.090 v. 10|6|75

Devoto Benvenuto y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA COMERCIAL
E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 287, de fecha 24 de julio de 1974, ante el Escribano Juan M. Míguez, titular del registro número 44 de Lomas de Zamora, la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de DEVOTO BENVENUTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 9 de abril de 1954, bajo el Nº 629, al folio 167, del libro 26 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, otorgó poder especial a los señores Blas Eduardo Blois, C. I. número 1.255.951; Horacio Julio Benvenuto, L. E. 7.702.129; Arístides Jorge Iannarelli, L. E. 4.429.341 y Antonio Rizzi, L. E. 4.325.087, para que uno cualquiera de ellos en forma indistinta, juntamente con uno cualquiera de los nombrados mandantes y socios gerentes de la firma señores Julio Argentino Benvenuto y Arístides Carlos Iannarelli, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Entre líneas. Comercial e Industrial. — Vale.

Buenos Aires, marzo 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.281.— e. 10|6 Nº 25.080 v. 10|6|75

Chemex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ENTRE el señor Enrique Pombo, 43 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Rómulo S. Naón 1839, Capital Federal, C.I. Nº 2.000.956, la señora Rosa Julia Silva de Pombo, 39 años, casada, argentina comerciante, con domicilio en Rómulo S. Naón 1839, Capital Federal, C.I. Nº 3.409.468, el señor Pedro Sisnero, 29 años, casado, argentino comerciante con domicilio en Juan P. Duarte 5180, Capital Federal, L.E. Nº 4.528.699 y la señora Amalia Resoya de Silva, 74 años, viuda, italiana, comerciante, con domicilio en Rómulo S. Naón 1839, Capital Federal, C.I. Nº 3.047.304, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CHEMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en Rómulo S. Naón 1839, 1º Piso A. Capital Federal y más adelante donde los socios de común acuerdo convengan. Podrá establecer agencias y|o sucursales en cualquier parte de la Nación o del extranjero. Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio distribución, fraccionamiento y explotación de marcas y patentes de materias primas y productos elaborados o no para la industria química. Tercero: El capital social queda fijado en la suma de $ 50.000.— (Cincuenta mil pesos) y está dividido en 100 cuotas de $ 500.— cada una hallándose totalmente suscripto, e integrado en un 50 % en efectivo en este acto por cada socio y distribuido en la siguiente forma: el señor Enrique Pombo 45 cuotas o sea $ 22.500.—; la señora Rosa Julia Silva de Pombo 25 cuotas o sea pesos 12.500.—; el señor Pedro Sisnero 15 cuotas o sea $ 7.500.— y la señora Amalia Resoya de Silva 15 cuotas o sea $ 7.500.—. Cuarto: La sociedad tiene una duración de 5 años a partir del 1º de febrero de 1975. En caso de prórroga se estará a lo previsto por el artículo 95 de la Ley. Quinto: La administración y gerencia de la sociedad será ejercida por los socios Enrique Pombo y Rosa Julia Silva de Pombo quienes harán uso de la firma social en forma indistinta. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni empeñada en fianzas o garantías a favor de terceros. Los gerentes representarán judicial y extrajudicialmente a la sociedad con las más amplias facultades. Sexto: La sociedad tendrá plena capacidad de derecho para realizar todos los actos y contratos vinculados a su objeto social que no le estén vedados por la Ley, a cuyo objeto podrá adquirir, enajenar, construir aun por el régimen de propiedad horizontal y gravar con derechos reales o de otra manera toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y vender empresas comerciales o industriales o participaciones en ellas, actuar por cuenta propia o como representante, agente, comisionista o consignatario de terceros y otorgar todas las escrituras públicas o documentos privados que sean menester. Podrá igualmente realizar toda clase de operaciones con particulares o bancos, incluso el de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. Séptimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios sin perjuicio del procedimiento establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley. Octavo: El 31 de enero de cada año se practicará un inventario, balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán en proporción al capital. Las pérdidas se distribuirán en la misma forma. Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, previa unificación de su personería, podrán incorporarse a la sociedad en su reemplazo con todos los derechos y obligaciones establecidos en el contrato social menos el desempeño del cargo de gerente y cualesquiera otras funciones que le hubieren sido asignadas, rigiendo respecto a las cuotas sociales lo dispuesto por el artículo 209 de la ley. Décimo: Los socios se reunirán periódicamente a efecto de tratar la marcha de los negocios sociales. Las decisiones se tomarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 de la ley y serán asentadas en el libro de Actas que se llevará al efecto. Decimoprimero: En caso de liquidación la realizarán los socios gerentes debiendo proceder de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio en lo pertinente. Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y el Código Civil y el Código de Comercio en sus partes pertinentes. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Enrique Pombo, Rosa Julia Silva de Pombo, Pedro Sisnero, Amalia Resoya de Silva.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 532.— e. 10|6 Nº 24.946 v. 10|6|75

Devoto Benvenuto y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, COMERCIAL
E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 380, de fecha 16 de setiembre de 1974, ante el Escribano Juan M. Míguez, titular del Registro Nº 44 de Lomas de Zamora, la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de DEVOTO BENVENUTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 9 de abril de 1974, bajo el Nº 629, al folio 167 del libro 26 de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada, otorgó poder general, amplio al señor Blas Eduardo Blois, C. I. 1.255.951, para que juntamente con uno cualquiera de los nombrados socios gerentes de la misma señores Julio Argentino Benvenuto, Libreta Enrolamiento 1.191.885 y Arístides Carlos Iannarelli, L. E. 128.014, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Raspado — Arístides — mencionan — Juzgado — 191 — Dr. — Vale. Entre líneas: Comercial e Industrial — Enmendado: 123.014. — Todo vale.

Buenos Aires, marzo 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154.— e.10|6-Nº 25.929 v.10|6|75

Tupiza Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo initerinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1974 se reúnen la señora Ana María Guadalupe Lindberg de Rolandelli, argentina, casada, de 39 años de edad, comerciante, titular de la L. C. número 1.887.759, domiciliada en la calle Avellaneda 777, Capital Federal; Rodolfo Roque Ocello, argentino, soltero, de 23 años de edad, comerciante, titular de la L. E. Nº 8.565.581, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña 1335, Capital Federal y Silvio Rodríguez, paraguayo, casado, de 42 años de edad, comerciante, titular de la C. I. Nº 8.788.950, domiciliado en la calle Honorio Pueyrredón 1253, Ituzaingó, Pcia. de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, convienen y declaran en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TUPIZA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lafinur 3238. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer su-

cursales, agencias, representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración será de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra-venta, urbanización, fraccionamiento, permutas, subdivisión, colonización, loteos, administración y explotación de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, construcción de obras públicas y|o privadas, civiles, industriales, viales, energéticas, de comunicaciones, mineras, hidráulicas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), dividido en cincuenta cuotas de pesos un mil ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Ana María Guadalupe Lindberg de Rolandelli suscribe treinta cuotas equivalentes a pesos treinta mil ($ 30.000). Rodolfo Roque Ocello suscribe diez cuotas o sea pesos diez mil ($ 10.000) y Silvio Rodríguez suscribe diez cuotas o sea pesos diez mil ($ 10.000). Dicho capital se integra en bienes cuyo inventario se firma por separado y que se considera parte integrante del presente y cuyos bienes son propiedad de los socios en las proporciones de sus respectivos aportes, y su valor ha sido prudentemente fijado, teniendo en cuenta su cotización corriente en firmas acreditadas y tradicionales de esta plaza, encontrándose las facturas y comprobantes respectivos en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la socia Ana María Guadalupe Lindberg de Rolandelli, quien tendrá el uso de la firma social con el cargo de socio gerente. En el ejercicio de la administración podrá para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales sobre inmuebles de la sociedad, permutar, ceder, vender, tomar en locación inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro banco, nacional, provincial, municipal, privado del país y|o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluyendo los actos previstos en los artículos 782, 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Dec.-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de la sociedad será ejercida por los socios individualmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 19.550. El gobierno de la sociedad será ejercido por los socios conforme a los artículos 159 y 160 de la Ley 19.550, siendo válido, además, el procedimiento de las consultas por escrito y cualquier resolución, aun carente de formalidades, suscripta por los socios que representen las mayorías indicadas en el artículo 160 de la mencionada ley, para cada tipo de resolución. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Para el caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, se estará a lo previsto en el art. 152 de la Ley 19.550. — Novena: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios se resolverá de común acuerdo la incorporación a la sociedad de los herederos del socio fallecido, debiendo unificar la representación ante la sociedad. En caso de no ingresar a la sociedad se establecerá la proporción que le correspondía al socio fallecido mediante un balance especial que se realizará a la fecha del fallecimiento y el importe que corresponda se abonará a los herederos o representantes legales en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés, la primera de las cuales vencerá a los 180 días del fallecimiento. Similares normas se aplicarán para el caso de ausencia o impedimento de alguno de los socios. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del gerente, quien actuará con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimaprimera: En los términos precedentes dejan así formalizado el contrato social de Tupiza Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando de conformidad el presente contrato en lugar y fecha ut supra indicado. Ana M. G. Lindberg de Rolandelli. R. R. Ocello. S. Rodríguez. Inventario General de Tupiza, Sociedad de Aesponsabilidad Limitada. 1 hormigonera marca "Massa", capacidad 220 lts. Nº A714 con motor 4 HP marca Massa Nº 52.861 — $ 8.150; 1 mezcladora moledora marca Furlanetto Nº 0284 — $ 8.500; 1 equipo de andamios colgantes tipo Balancín marca "C y G", compuesto de tres escalas: $ 12.500; 1 compresor 240 lts. marca Trillor Nº 5.318 — $ 8.200, 1 sierra para cortar madera con motor 2 HP marca Raz Nº 6.816 — $ 2.650; 1 máquina de escribir marca Olivetti modelo Lexikon 80, 140 espacios Nº 46.837 — $ 3.000; 1 máquina de escribir marca Olivetti, modelo Lexikon 80, 100 espacios Nº 64.002 — $ 3.500; 1 máquina de calcular marca Olivetti modelo Divisuma 14, Nº OA 82.868 — 3.500 — $ 50.000. A. M. Guadalupe L. de Rolandelli. R. R. Ocello. S. Rodríguez. S|raspado: 8.788.950, moledora, vale. — Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 854.— e. 10|6 Nº 24.945 v. 10|6|75

Espósito y D'Andrea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 15 de julio de 1974, los componentes de "ESPOSITO y D'ANDREA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron disolver anticipadamente la sociedad y proceder a su liquidación, invistiendo el carácter de liquidadores los socios señores Donato Espósito y Roque D'Andrea, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1451, Villa Insuperable, Provincia de Bs. As., y Pasaje Saravia 2460, respectivamente.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.10|6-Nº 26.078 v.10|6|75

Marte Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de contrato: "Marte Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Adecuación a la Ley 19.550. — Escritura número: Mil trescientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen: el señor Julio César Neto, casado en primeras nupcias con doña María Margarita De Agostino, nacido el 24 de marzo de 1926, titular de la Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, bajo el número 2.436.571, empresario, domiciliado en la Avenida Juramento número 3601, sexto piso de esta Capital, y el señor Julio Blanquez, casado en primeras nupcias con doña Elina Mabel Giacobone, nacido el 19 de abril de 1926, titular de la Cédula de Identidad, expedida por la Policía Federal, bajo el número 5.845.232, empresario, domiciliado en la calle Pampa número 2974, segundo piso "B" de esta Ciudad, ambos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; quienes concurren en su carácter de gerentes de la sociedad que gira en esta Ciudad bajo la denominación de Marte Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, personería que acreditan: a) Con el Contrato Constitutivo otorgado por escritura de fecha 29 de agosto de 1960, al folio 3.160 de este mismo Registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 20 de diciembre de 1960, bajo el número 4.042, al folio 387, Libro 40 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — b) Con la escritura de Aumento de Capital, otorgada el 10 de octubre de 1962, al folio 8.993, de este mismo Registro, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 403, Folio 22, Libro 45, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — c) Con la escritura de cesión de cuotas otorgada el 30 de junio de 1969, al folio 6.044, de este mismo Registro, inscripta el 12 de agosto de 1969, bajo el número 2.128, Folio 380, Libro 60, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — d) Con la rectificación de la anterior otorgada por escritura de fecha 28 de agosto de 1969, al folio 8.040 de este Registro, e inscripta el 7 de octubre de 1969, bajo el número 2.900, folio 487, Libro 60, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — e) Con la cesión de fecha 28 de agosto de 1969, otorgada por escritura, otorgada al folio 8.045, de este mismo Registro, inscripta el 7 de octubre de 1969, bajo el número 2.901, folio 487, Libro 70 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — f) Con la escritura de fecha 21 de noviembre de 1969, otorgada al folio 11.267, de este registro por la que se designa gerentes a los comparecientes, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 11 de febrero de 1970, bajo el número 71, folio 133, Libro 62, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — g) Con la escritura de fecha 25 de agosto de 1970, otorgada al folio 6.287, de este mismo Registro, por la que se prorroga la duración de la Sociedad, inscripta el 21 de setiembre de 1970, bajo el número 2385, folio 458, Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — h) Con la escritura de Cesión de fecha 28 de julio de 1972, otorgada al folio 7.136 de este mismo Registro, e inscripta en su primer testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 7 de marzo del mismo año, bajo el número 195, folio 131, Libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — He tenido a la vista las escrituras relacionadas en sus respectivos testimonios, doy fe. — Y después de asegurarme los comparecientes que el carácter invocado permanece vigente, sin modificación, dicen: Que vienen por este acto como únicos socios de Marte Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a adecuar el Contrato Social de la misma, al régimen de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales y modificar las cláusulas del mismo en lo que hace al mejor desenvolvimiento de las actividades sociales, por lo que dejan redactado el citado contrato en los siguientes términos: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de MARTE PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, su sede social en la Avenida Belgrano número 863, noveno piso, y puede establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su duración será de veinte años, a contar del día primero de setiembre de 1960, con opción a prorrogarla por diez años más, si alguno de los socios no comunicara en forma fehaciente con un plazo no menor de 180 días de la fecha de expiración del fijado para este contrato su deseo de no continuar en la Sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto promover, realizar y desarrollar toda clase de actos de publicidad o propaganda de bienes, mercaderías o productos comerciales o industriales utilizando al efecto los medios de difusión de la palabra, ideas, imágenes o formas, conocidos en el presente o que existan en el futuro y propender al fomento y desarrollo de las relaciones públicas y de las técnicas de investigación de mercados. — Para el cumplimiento de tales fines, la Sociedad podrá celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos por cuenta propia o ajena, con particulares, bancos privados u oficiales, sociedades o instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, provinciales o municipales, gestionar, adquirir o transferir marcas, modelos, diseños, designaciones o enseñas comerciales o industriales, organizar, constituir, establecer, admiinstrar o explotar agencias de publicidad o representaciones, y en general realizar toda clase de operaciones o actos civiles o comerciales que se vinculen con el objeto social, siendo la enunciación que antecede meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de siete mil quinientos pesos, dividido en setecientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en su totalidad en la proporción siguiente: a) El señor Julio César Neto, cuatrocientas ochenta y siete cuotas. — b) El señor Julio Blanquez, doscientas sesenta y dos cuotas. — c) En condominio por partes iguales una cuota, aplicándose en cuanto a su administración las reglas del artículo 209, del Decreto 19.550|72. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72, de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, se hará cargo de su parte el o los herederos más directos que del mismo hubiere, quienes, previa unificación de su representación ante la sociedad, en el caso de ser varios, podrá continuar en la misma si fuera su deseo, no pudiendo intervenir en la Administración de los negocios de la referida; si en cambio decidieran retirarse de la misma, se procederá en la forma estipulada en el artículo 152 de la Ley 19.550. — En cualquiera de los casos previstos precedentemente, deberá comunicarse a la Sociedad la resolución adoptada por telegrama colacionado dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad del socio. — Si ya sea por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios o por la decisión de sus derechohabientes, de no incorporarse a la sociedad, el número de integrantes quedará reducido a un solo socio, se producirá la disolución de la sociedad, salvo que en el curso de los tres meses subsiguientes a tal situación, se incorporasen nuevos socios. — En este lapso el socio único será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes que podrán ser o no socios, en este último caso su designación será efectuada por Asamblea Ordinaria con la mayoría requerida por el Artículo octavo. — La duración de los gerentes se determinará por la asamblea ordinaria que los designe, siendo no socios, y por el término de la sociedad, siendo socios. En caso de que el órgano de administración de la sociedad sea integrado por dos o más personas, actuará como cuerpo colegiado funcionando con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y adoptando sus resoluciones por la decisión unánime de sus integrantes cuando éstos sean dos, y mayoritaria cuando supere esta cifra. — Los gerentes actuarán con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, con la limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro, ni en prestaciones gratuitas. — Entre otros actos los gerentes podrán: a) comprar y vender inmuebles y semovientes, constituir hipotecas, prendas o derechos reales. — b) Convenir locaciones de servicios, de bienes, derechos o espacios publicitarios. — c) Adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales o hacerse cargo de sus actvos y pasivos. — d) Establecer sucursales donde lo crea conveniente. — e) Crear y suprimir los empleos que juzgue necesarios, fijar su remuneración y acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente. — f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad. — g) Nombrar subgerentes, atribuir alguna de sus facultades y convenir su remuneración. — h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo crea necesario. — i) Formar sociedades con terceros. — j) Operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario, Nacional, y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas. — k) Representar a la Sociedad ante los poderes públicos y las autoridades administrativas o judiciales, sean éstos nacionales, provinciales o municipales de toda índole o jurisdicción y en particular y sin limitación de lo anterior, para estar en juicio con todas las facultades inherentes a ello, transar y comprometer en árbitros, hacer novaciones, remisiones o quitas, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y reconocer obligaciones anteriores al mandato y en general todos los actos necesarios para el mejor desempeño de su mandato. — La enumeración precedente no es taxativa, sino simplemente enunciativa. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, será ejercida por cualquiera de los gerentes en forma indistinta. — Séptima: Anualmente el día 31 del mes de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán ser practicados en cualquier momento si así lo convinieran por decisión de la mayoría de cuotas sociales. — Después de deducir las pérdidas, los gastos, amortizaciones, previsiones necesarias y adecuadas, las utilidades líquidas se distribuirán así: a) El 5 o|o (cinco por ciento), para el fondo de reserva legal previsto en el Artículo 70 del Decreto-Ley 19.550 hasta llegar al 20 o|o (veinte por ciento) del Capital Social. — b) Del remanente se deducirá la suma que se fije por resolución de la Asamblea para los socios que desempeñen tareas personales y las que se establezcan para reservas facultativas que se creyeran del caso. — c) El remanente se distribuirá entre los socios en pro-

porción a sus capitales. — Las pérdidas producidas se acumularán en la cuenta de ganancias y pérdidas para ser enjugadas con ganancias posteriores hasta cancelarse definitivamente, salvo que los socios prefieran absorberlas con carvo a su cuenta personal. — En este supuesto se soportarán en proporción directa a los capitales aportados. — Octava: El cambio de objeto, prórroga, transformación, escisión y toda modificación que impongan mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos, la designación de gerente se adoptará por mayoría del capital presente, en todos los casos de modificaciones se estará a las normas establecidas por el Artículo 160 del Decreto-Ley Nº 19.550, en cuanto a las mayorías necesarias. — Novena: Cada cuota dará derecho a un voto, rigiendo para sus tenedores las limitaciones de orden personal establecidas para los accionistas de las Sociedades Anónimas por el artículo 248, del Decreto-Ley Nº 10.550, de Sociedades Comerciales. — Décima: Disolución: La Sociedad podrá disolverse en el momento que así lo resuelvan los socios por unanimidad, aún antes del vencimiento del plazo que estipula la cláusula segunda. — En tal caso se practicará inventario y balance general que servirán de base, para la liquidación a efectuar por él y los liquidadores. — Si uno o varios socios desearen hacerse cargo del Activo y Pasivo Social y proseguir por su cuenta, el giro comercial, se determinará, además de los valores arrojados por el Balance, un "valor de llave", para la determinación del cual, cada parte individualmente o en conjunto, designará un perito y éstos nombrarán un tercero para caso de discordia. — No se entregará parte alguna a los socios si previamente no acreditaran haber saldado las deudas sociales. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá, entre los socios en proporción al capital por ellos integrado. — Si algún socio adeudare por cualquier concepto sumas de dinero, a la sociedad, deberá hacerlas efectivas a la caja social en el momento que el o los liquidadores se lo requieran. — Actuarán como liquidadores los socios gerentes o los terceros designados por unanimidad de votos de los titulares del Capital Social. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus herederos en el transcurso del término de funcionamiento de la Sociedad o de la liquidación de la misma, serán resueltas y/o dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento, por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, más uno que nombrarán los árbitros elegidos si éstos llegaren a ponerse de acuerdo, para con él constituir tribunal y el fallo o laudo que pronuncie la mayoría será de carácter inapelable, comprometiéndose todos los socios a acatarlo sin más trámites, renunciando a toda otra apelación y/o recurso, como asimismo a toda intervención judicial. — Agregan los comparecientes, que por este acto ratifican su designación como socios gerentes, con uso de la firma social en forma indistinta, y con las facultades establecidas en la cláusula sexta de este contrato. — Finalmente: Los comparecientes otorgan poder especial a favor de los señores Julio Cécar Neto, Julio Blanquez, Horacio Tedin (h.) y Arturo Cosme Grant (h.), para que en forma conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tales efectos los facultan para desglosar y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción definitiva del presente contrato social. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: modificación — contrato — adecuación — a la Ley 19.550 — adquirir o arrendar el activo de otros establecimientos industriales y comerciales — sub. Vale. — Sobrerraspado: su primer testimonio — Neto — si — enunciativa — al. Vale. — Julio César Neto — Julio Blanquez. — Hay un sello. — Ante mí: A. Hueyo. — Continúa en el sello notarial número A015851350. — Concuerda con su escritura matriz, otorgada al folio 9539 del Registro número ciento noventa, del que es titular el escribano Napoleón Paz y adscripto el escribano Alberto H. Hueyo. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en seis fojas fotocopiadas numeradas correlativamente del A-020083339 al A020083344 y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dr. Alberto H. Hueyo, escribano — A. Hueyo. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente copia en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Alberto H. Hueyo, escribano.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.890.— e. 10|6 Nº 25.053 v. 10|6|75

Ultra Publicidad

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFERENCIA de cuotas. — Adecuación de contrato social. — Unificación de contrato. — En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro entre don Enrique Alcaraz, de 62 años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Coronel Díaz 1503, piso primero, departamento B, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 0.539.244; don Jorge Eduardo Blaya, de 40 años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Martín de Gainza 28, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.105.996; don Juan Carlos De Ambrosi (hijo), de 29 años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Rivadavia 4783, Capital Federal, con Cédula de Identidad número 4.709.726 expedida por la Policía Federal y don Rodolfo De Ambrosi, de 25 años de edad, soltero, argentino, empresario, domiciliado en la calle Anchorena 1371, Capital Federal, con Cédula de Identidad número 5.400.968, en relación con el contrato social de "Ultra Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada por contrato del 29 de mayo de 1961, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de mayo de 1962, bajo el número 1.063, al folio 144, del libro 44 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones por contrato del 27 de mayo de 1966, inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de agosto de 1966, bajo el número 1.918, al folio 332, del libro 51 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y por contrato del 18 de mayo de 1971, inscripto en el Registro Público de Comercio el 12 de julio de 1971 bajo el número 1.586 al folio 301 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyos integrantes son actualmente los nombrados don Enrique Alcaraz, don Jorge Eduardo Blaya y don Juan Carlos De Ambrosi (hijo), convienen lo siguiente: a) don Enrique Alcaraz, que es titular de mil doscientas cuotas de capital con mil doscientos pesos, de la mencionada sociedad, vende, cede y transfiere las mismas y todos sus derechos, acciones y obligaciones a don Rodolfo De Ambrosi. — Don Jorge Eduardo Blaya, que es titular de seiscientas cuotas de capital con seiscientos pesos, de la mencionada sociedad, vende, cede y transfiere las mismas y todos sus derechos, acciones y obligaciones de la siguiente forma: trescientas cuotas con trescientos pesos a don Juan Carlos De Ambrosi (hijo) y trescientas cuotas con trescientos pesos a don Rodolfo De Ambrosi. — Todas las transferencias mencionadas son aceptadas por los socios conforme a las prescripciones del artículo ciento cincuenta y dos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — La cesión de las cuotas mencionadas se efectúa con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, e incluye la cesación de los señores Enrique Alcaraz y Jorge Eduardo Blaya como gerentes de la sociedad, reemplazándolos en los cargos mencionados por los señores Juan Carlos De Ambrosi (hijo) y Rodolfo De Ambrosi, con iguales facultades que las que tenían los gerentes cesantes. — El precio de las cuotas cedidas se fija a su valor nominal que los compradores abonan a los vendedores en este acto y en dinero efectivo, sirviendo el presente de total y suficientes constancias. — En el precio convenido se incluyen los resultados favorables o desfavorables del ejercicio en curso, que finaliza el treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco. De acuerdo a lo prescripto por el artículo 1.277 del Código Civil se encuentran presentes la señora Elena Borque de Blaya, casada en primeras nupcias con el señor Jorge Eduardo Blaya y la señora Dora Antonia Peirano de Alcaraz casada en primeras nupcias con el señor Enrique Alcaraz, con documentos de identidad: documento único de Identidad Nº 3060141 y Libreta Cívica Nº 2.157.787, respectivamente, quienes dan su consentimiento a la presente cesión de cuotas; b) los socios de la sociedad: "Ultra Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada", señores Juan Carlos De Ambrosi (hijo) y Rodolfo De Ambrosi, convienen ajustar el contrato social y sus modificaciones, a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y unificar todas las cláusulas anteriores subsiguientes con las nuevas, a fin de tener agrupadas en el presente contrato todas las disposiciones que en el futuro regirán las operaciones sociales. — En consecuencia el contrato social se regirá únicamente por las siguientes cláusulas, la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación: "ULTRA PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Montevideo 708, sin perjuicio de cualquier cambio u otros que pudiera establecer en el futuro. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del ramo de publicidad en todas sus formas y demás actividades afines, inclusive la fabricación y venta de elementos relacionados con la actividad social, así como la importación y exportación. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente forma: Juan Carlos De Ambrosi, ciento cincuenta cuotas con mil quinientos pesos y Rodolfo De Ambrosi, ciento cincuenta cuotas, con mil quinientos pesos. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los dos socios, con el carácter de gerentes de la misma. Cada gerente, conjunta o separadamente, representará a la sociedad teniendo cada uno de ellos, indistintamente, las más amplias facultades y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de toda aquella que fuese necesaria para el cumplimiento del objeto de la sociedad: Operar con el Banco de la Nación Argentina y demás Bancos oficiales, mixtos y particulares, creados o a crearse; girar cheques en descubierto con autorización del banco correspondiente o sobre depósitos; girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés; tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; comprar y vender; cobrar y percibir; pagar cuentas y obligaciones; tomar y despedir personal y fijar sus remuneraciones; representar a la sociedad en juicio como actora o demandada y en asuntos administrativos y fiscales ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. Como única limitación en el mandato de gerente se establece que para adquirir y transferir la propiedad de inmuebles, gravarlos con hipotecas y hacer cualquier transacción inmobiliaria, será necesaria la firma conjunta de los dos socios gerentes. La firma social no podrá ser usada para garantizar o afianzar operaciones de terceros o para realizar operaciones ajenas a la sociedad, siendo los gerentes responsables por el mal desempeño de sus funciones. — Los gerentes sólo podrán ser revocados y nombrados con el voto favorable de la mayoría del capital. — La sociedad llevará un libro de actas, que permanecerá en la administración, donde se dejará constancia de las decisiones que se adopten. — Quinta: El día treinta de abril de cada año termina el ejercicio comercial de la sociedad. — Dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio se presentará a los socios el Inventario, Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Si no fuesen observados dentro de los quince días siguientes se los tendrá por aprobados. — Las ganancias líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el remanente será repartido entre ambos socios por partes iguales. — En caso de pérdidas determinadas en la misma forma establecida para las ganancias, pasarán al ejercicio siguiente o siguientes para compensarse con futuras ganancias, o hasta llegar al caso de liquidación en que serán soportadas por partes iguales entre ambos socios. — Sexta: La duración de la sociedad queda fijada hasta el treinta de abril del año dos mil, pero quedará disuelta anticipadamente si durante cinco ejercicios seguidos no arrojaran ganancias o se perdiera totalmente el capital. — En estos casos se procederá a la liquidación de la sociedad, que se hará por ambos socios gerentes o mediante la designación de liquidador de común acuerdo, debiéndose en ambos casos inscribirse la designación como tales en el Registro Público de Comercio. — Los socios podrán ceder parcialmente sus cuotas sociales a terceros dentro del procedimiento dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si llegara el caso de liquidación, luego de abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador si lo hubiere, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá hasta el vencimiento del contrato, debiendo sus herederos o representantes legales optar, o bien por transferir las cuotas de capital a un tercero, siempre que hubiera conformidad de los restantes socios, o bien por retirarse de la sociedad al finalizar el ejercicio en curso a la fecha del fallecimiento o incapacidad, pagándosele la parte que correspondiera, conforme al Inventario y Balance General que se practique, pudiendo nombrar una persona que los represente a los efectos de la fiscalización. — El pago de las cuotas de capital en el segundo de los casos será dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Octava: Cualquier divergencia que surgiera entre las partes durante la vigencia del contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación de aquél en su espíritu, letra y cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, después de leído y aprobado se firma el presente en tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes mencionados. — Firmado: Enrique Alcaraz — Jorge Eduardo Blaya — Juán Carlos De Ambrosi — Rodolfo De Ambrosi — Elena Borque de Blaya — Dora Antonia Peirano de Alcaraz. — Manuscrito: líquidas y realizadas. Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e. 10|6 Nº 25.054 v. 10|6|75

Directorio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Angel Souto, casado, español, con domicilio en Fray Luis Beltrán doscientos ochenta, primer piso, "D", Capital Federal, edad treinta y siete años, C. I. tres millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos cincuenta y tres, de la Policía Federal, comerciante; y José Antonio Souto, casado, argentino, con domicilio en Sarmiento dos mil setecientos cincuenta y uno, décimo piso, "C", Capital Federal, edad treinta y cuatro años, L. E. cuatro millones trescientos cinco mil doscientos noventa y ocho, comerciante, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DIRECTORIO S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Directorio dos mil setecientos cincuenta y uno de esta Capital Federal. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta o depósitos en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de quince años a contar del primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuyos efectos se retrotraen. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de panadería mecánica y confitería, pudiendo realizar todas las operaciones afines y complementarias sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ciento sesenta mil, dividido en dieciséis mil cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea ocho mil cuotas cada uno, las cuales han sido suscriptas e integradas por los señores socios en bienes, de acuerdo con el inventario al primero de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, el que forma parte integrante del presente contrato de sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma conjunta o indistinta obligarán a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios

podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias, ya sean de carácter nacional, municipal o privado, del país o del exterior, presentarse en licitaciones públicas o privadas, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en las formas y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno de agosto de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Angel Souto. — José Antonio Souto. — Directorio S.R.L. — Inventario General al 1º de setiembre de 1974. — 2 Amasadoras marca "Pensotti", Nº 2950 y 2987, con cuatro brazos, usadas, $ 20.000. — 1 Amasadora chica, marca "Retandaro", s|número, con motor de 2 H.P., usada, pesos 7.500. — 1 Cortadora marca "Carilino", Nº 1053, con motor de 2 H.P., usada, $ 8.750. — 1 Armadora marca "Carilino", Nº 3028, con motor de 2 H.P., usada, $ 8.750. — 1 Sobadora marca "Carilino", Nº 2620, con motor de 2 H.P., usada, $ 15.000. — 1 Balanza marca "Abro", Nº 8906, con capacidad para 150 kilogramos, usada, $ 3.000. — 1 Heladera exhibidora marca "Trevi", con equipo "Omero", motor de 3 H.P., usada, pesos 15.000. — 1 Exhibidora marca "Trevi", sin equipo, usada, $ 5.000. — 1 Mostrador de madera con vidrios en su parte superior y lateral, de 4 mts. x 1,20 x 1 mts., usada, $ 1.000. — 1 Máquina registradora, marca "N.C.R.", Nº 6|9291819, $ 3.000. — 2 Vitrinas de madera y vidrios, de 5 metros x 2 mts. x 0,70 mts. c|una, $ 1.000. — 2 Vidrieras de 2,50 mts. x 2 mts. x 0,70 mts. cada una, $ 2.400. — 250 bolsas de harina de 50 kgs. cada una, pesos 12.750. — 1 Heladera marca "Roal", de 3 puertas, Nº 4569, con motor de 3|4 H.P., usada, $ 16.000. — 1 Cortadora marca "Carilino", Nº 997, con motor de 2 H.P., usada, $ 8.750. — 1 Armadora marca "Carilino", Nº 3825, con motor de 2 H.P., $ 8.750. — 11 Zorras de madera de 0,50 de ancho x 3 mts. de largo, pesos 2.200. — 76 Tablas de madera, de 0,60 mts. de ancho x 3,50 mts. de largo, $ 7.600. — 50 Canastos para pan, $ 5.000; y 71 Bandejas de chapa para cocción, $ 3.550. — Nota: La documentación que acredita el valor de los bienes aportados en el presente inventario se encuentra en poder de la sociedad. — Siguen firmas. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728.— e. 10|6 Nº 25.032 v. 10|6|75

Narea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

F. 2082. — PRIMER TESTIMONIO: Escritura número Seiscientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Horacio Daniel Zambra, nacido el diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, empresario, casado en primeras nupcias con doña Victoria Patricia Palomar, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Catamarca número ciento setenta y siete, y don Jorge Alberto Calzia, nacido el quince de enero de mil novecientos cuarenta y dos, soltero, arquitecto, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos ochenta y seis mil seiscientos noventa, domiciliado en la calle Venezuela número cuatrocientos cincuenta y dos. los otorgantes son argentinos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de NAREA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte número mil quinientos noventa y dos, departamento E, piso quinto, pudiendo establecer sucursales, agencias o locales en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad se establece en Diez años, a partir de su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la construcción, administración, compra y venta de departamentos, locales y cocheras, construidas o a construirse por el régimen de la ley trece mil, quinientos doce de propiedad horizontal, y fincas urbanas y rurales. Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos, representado por cinco mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Horacio Daniel Zambra, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a veinticinco mil pesos, y Jorge Alberto Calzia, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a veinticinco mil pesos. Dicho capital se halla aportado en materiales de construcción y maquinarias, todo de acuerdo al inventario firmado por las partes y cuyos valores han sido consignados de acuerdo a facturas de compras en poder de la sociedad. Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes actuando en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente revestirán el cargo de gerentes. En tal carácter tendrán la administración de la sociedad con las más amplias facultades que les acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías de terceros. En el ejercicio de la administración podrán para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Sexta: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. En el caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad la misma será practicada por los socios gerentes o quienes éstos nombren en su reemplazo. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, ingresarán a la sociedad unificando la representación en los noventa días. Séptima: El día treinta de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el Fondo de Reserva legal y voluntarias que se aprobaren serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Octava: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas se estará a lo establecido por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Novena: Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto. Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayoría previsto por el artículo ciento sesenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Cualquier duda o divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Undécima: Para todos los efectos relativos al presente contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares especificados al comienzo, y se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Civil de esta ciudad, con exclusión de cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder. Duodécima: Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sus concordantes del Código Civil y de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la razón social Narea Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. Previa lectura y ratificación de su contenido, firman los otorgantes por ante mí, doy fe. — H. D. Zambra, J. A. Calzia. Está mi sello: Ante mí: P. Bremer. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí, con el número seiscientos cincuenta y uno y queda al folio dos mil ochenta y dos protocolo del año actual del registro número doscientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para Narea Sociedad de Responsabilidad limitada expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial de la serie A. numerados correlativamente del cero dieciséis millones once mil ochocientos trece al presente, que sel o y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice Perla Bremer, escribana nacional. Inventario de los bienes de "Narea Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio legal en la calle Viamonte número 1592, departamento letra "E", del 5º piso, de Capital Federal, y cuyos valores se consignan de acuerdo a sus facturas de compra. 23.000 ladrillos a $ 1.— cada uno, $ 23.000.—. Carpintería de aluminio Metalúrgica R. Blanco $ 19.203.— Carpintería de madera Cemencal Pavoi $ 6.107.—. Carteles de obra $ 1.690.—. Total $ 50.000.—. Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. H. D. Zambra, J. A. Calzia. — Firmas certificadas en el Sello de Actuación Notarial número 016061827. — Hay una firma y un sello Perla Bremer, escribana nacional. — Buenos Aires, 19 de noviembre 1974. En mi carácter de Escribana adscripta al Registro Notarial número 251 certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por el señor Horacio Daniel Zambra, con Cédula de Identidad número 4.784.464 y don Jorge Alberto Calzia, con Cédula de Identidad número 4.786.690, personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas números 694 y 695 del libro número 1. — Hay una firma y un sello Perla Bremer, escribana nacional. — Entre líneas: y dos y mil ochocientos ochenta: Vale.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.— e. 10|6 Nº 25.043 v. 10|6|75

Muebles San Remo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre las señoras María de la Merced Uda, argentina, de 29 años de edad, soltera, Cédula de Identidad número 5.454.631, de la Policía Federal, hija de Eugenio Uda y de Ilda Cedrón, domiciliada en la Avenida Francisco Beiró 3342, de la Capital Federal, y Virginia Yolanda Caballero, argentina, de 35 años de edad, casada en primeras nupcias con Alberto Antonio Uda, Libreta Cívica número 2.333.894, e hija de Norberto Caballero y de Josefina Ponte, domiciliada en la Avenida Francisco Beiró 3342, de la Capital Federal, ambas hábiles para contratar, han decidido constituir una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las contratantes una Sociedad que girará bajo la razón social de "MUEBLES SAN REMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su asiento principal en la Avenida Francisco Beiró 3342|50, de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo en el futuro; podrá establecer sucursales, filiales, agencias o anexos en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El presente contrato tendrá una duración de 99 años, contados a partir del 28 de marzo de 1974. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la venta de muebles y la realización de cualquier otra actividad conexa o similar a las mencionadas. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos), siendo el mismo aportado en especies, según se detalla en el inventario adjunto a este contrato y que se firma por separado, aportando cada una de las socias el cincuenta por ciento de dichas especies. — Quinta: Anualmente se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de dicho balance y una vez que se practiquen la reserva legal y previsiones, se distribuirá entre los socios, a prorrata de lo aportado, el saldo restante. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por las dos socias con el nombre de socias gerentes y representarán a la sociedad, teniendo uso de la firma social en forma conjunta. Las socias gerentes representarán a la sociedad en la forma indicada judicial y extrajudicialmente. Podrán a tal fin suscribir créditos a nombre de la misma y presentarse en la misma forma ante los Bancos oficiales y privados. Para ampliar el objeto social, fusionar la sociedad con otra, transformarla en otra, se requerirá la aprobación de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Podrán endosar los documentos para su cobro cada uno de los socios gerentes en forma indistinta, siempre que se depositen en la cuenta de la sociedad. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos al objeto social ni empeñadas en garantías o fianzas en favor de terceros. Cualquiera de los socios gerentes podrá ser removido o aceptada su renuncia por la decisión de los socios que representen la mayoría absoluta contados en forma personal, lo que deberá hacerse constar en el Libro de Actas que a los efectos de las reuniones y decisiones llevará la Sociedad. En todos los casos, para obligar a la Sociedad, será indispensable, junto a la firma de los gerentes, agregar a continuación el sello con la denominación de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni aún por remoción de los gerentes designados. Si durante la vigencia del presente contrato falleciera o se incapacitara alguno de los socios, la parte de dicho socio saliente le será entregada a sus derechohabientes en la forma que establece la cláusula siguiente para el caso de retiro de los socios, salvo que el o los socios restantes, por mayoría absoluta, decidieran incorporar a la persona que los derechohabientes designaran conveniente a la sociedad. — En caso de retiro de alguno de los socios, éste deberá anunciar al domicilio de la Sociedad y al o los restantes socios mediante telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días su decisión de retiro. En el caso de que el o los socios restantes no adquieran el haber del socio que se retira, ya sea en proporción a sus aportes o colectivamente, se autorizará por simple mayoría la cesión de las cuotas sociales a un tercero. Tal voluntad deberá ser expresa y nunca tácita. Cuando se produzca el retiro de alguno de los socios, se practicará un balance en el mismo momento, o sea dentro del plazo de noventa días del aviso y de este balance resultante, se entregará al socio el 10 por ciento (diez por ciento) a los treinta días de producirse el retiro y el resto o sea el noventa por ciento restante en nueve cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés, practicándose en este caso la cesión de las cuotas e inscribiéndose en el Registro Público de Comercio. Para el caso de que la cesión del capital sea por fallecimiento o incapacidad, la entrega comenzará a partir de la fecha en que se declare la incapacidad judicialmente o se dicte la declaratoria de herederos. — Novena: Los socios se comprometen al aporte de todo su tiempo laboral al servicio de la empresa. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la duración o liquidación de la sociedad, será sometida a juicio de árbitros arbitradores designados, uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar en función, designarán un tercero para ponerse de acuerdo. El fallo que se dicte será obligatorio para las partes. — Para todos los casos de disolución y|o liquidación de la Sociedad, ésta será realizada por los socios gerentes con uso de la firma social que tendrán el carácter de liquidadores y aditarán a la razón social la fórmula "en liquidación" estableciéndose que el plazo máximo para la liquidación no podrá exceder de un año a partir de la fecha en que se resuelva liquidarla. — Decimoprimera: Todo lo previsto en este contrato se estará a las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes y correlativas del Código de Comercio. Las contratantes dejan constancia de que ambas son comerciantes. — Bajo estas cláusulas, queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que los socios firman y se ratifican en La Plata, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Enmendado: Eugenio — razón — nombre — de — transformarla — fecha — Responsabilidad — mil: Vale. — Sl-

guen dos firmas y una certificación que dice: Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por María de la Merced Uda y Virginia Yolanda Caballero, quienes firmaron en mi presencia, son personas de mi conocimiento y cuyas firmas registré en el libro de Requerimientos número 1, folio y acta número 53. — La Plata, 28 de marzo de 1974. — Está un sello que dice: Carlos Norberto Ayuste. Escribano. — Y su firma que dice: C. N. Ayuste. — Inventario al 28|3|74: Modular A. S., $ 8.170; Cristalero Oriental, $ 5.000; Cristalero Francés, $ 5.200; Aparador y mesa Oriental, pesos 5.800; 2 componibles R. V., $ 12.625; Modular Capri, $ 6.949; Mesa y aparador Oriental colorado, $ 6.500; 10 sillas óvalos, $ 1.500; 6 sillas Luis XV, $ 1.200; Dormitorio Jacaran, $ 3.000; Juego living americano, $ 1.850; Cristalero Inglés y mesa, $ 5.800; 2 juegos de living Sinova $ 7.605; Conjunto luces (Belt 460), $ 9.979; Dormitorio módulo, $ 5.092; Mesa Oriental, pesos 2.000; 2 mesas talladas y caladas, pesos 3.700; Cama Luis XVI, $ 3.000; Dormitorio María Antonieta, $ 4.500. — Total: $ 100.000. — Mercaderías valuadas al precio de compra. — El total del capital de $ 100.000 se divide en 1.000 cuotas de pesos 100.— cada una, aportado en especies por las socias, correspondiéndoles $ 50.000 o sea 500 cuotas a Uda, María de la Merced, y $ 50.000 o sea 500 cuotas a Caballero, Virginia Yolanda. — Las facturas del capital ($ 100.000.—) aportado, obran en poder de la sociedad, Muebles San Remo, S. R. L.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.— e.10|6 Nº 25.923 v.10|6|75

Miceli Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Carlos José Miceli, nacido el 22 de marzo de 1933, titular de la libreta de enrolamiento número 4.822.051 y Osvaldo Néstor Micelli, nacido el 26 de febrero de 1936, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.851.709, ambos casados, argentinos, de profesión comerciantes, domiciliados en la calle Zeballos 1161 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, únicos componentes de MICELI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato suscripto el primero de junio de 1965, inscripto el 1º de julio de 1965 bajo el Nº 1.574 al folio 26 del libro 52 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, modificado el 28 de noviembre de 1968, inscripto el 30 de diciembre de 1968 bajo el Nº 4.853 al folio 75 del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente. — Primero: Aumentar el capital social de $ 32.000 a $ 466.000, o sea $ 434.000. Dicho aumento estará constituido por 43.400 cuotas de capital de $ 10, cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: 21.700 cuotas o sea $ 217.000 por cada uno de los contratantes, mediante la capitalización de las cuentas particulares por un importe de pesos 111.440,83 más saldo de regularización Impositiva Ley 20.532 o sea $ 322.559,17 lo que hace un total de $ 434.000, según balance que firman las partes por separado y forma parte del presente. — Segundo: Modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta, séptima, octava, décima primera a los efectos de adecuarlas a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 que quedan redactadas de la siguiente forma: — "Tercera". Objeto: Es su objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la compraventa, distribución y representación de herramientas, maquinas, repuestos y accesorios utilizados en la industria del cuero y toda clase de productos del ramo, pudiendo realizar operaciones financieras y comerciales vinculadas directamente a los fines sociales pudiendo gravar, comprar, vender, solicitar créditos, intervenir en licitaciones públicas o privadas, importar, exportar, concertar todo tipo de operaciones con Bancos del país o del extranjero, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, — "Cuarto". Duración: Se prorroga por un plazo de diez años la vigencia del contrato original y sus modificaciones contados a partir del 1º de julio de 1975, fecha de vencimiento del contrato original. "Quinto". Capital Social: El capital social se fija en la suma de $ 466.000, dividido en 46.600 cuotas de $ 10, aportando los señores Juan Carlos José Miceli y Osvaldo Néstor Miceli la suma de $ 233.000, cada uno de ellos. "Séptimo". Resultados: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios y de las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de 5 o|o destinada a reserva legal, serán distribuidas en forma proporcional a las cuotas integradas, soportándose las pérdidas en su caso en la misma proporción. "Octavo". Decisiones: Todas las resoluciones serán asentadas en un libro de actas ad-hoc. — "Décimaprimera". Liquidación: En caso de disolución y liquidación como asimismo todo aquello no previsto en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones del Decreto-Ley 19.550 y partes pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio. — Tercero: Quedan ratificadas las demás cláusulas del contrato original y su modificación en cuanto no fueran modificadas por el presente. En prueba de conformidad y a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, se suscribe el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Entrelineas: contados, vale. Firmado: Juan Carlos Miceli y Osvaldo Néstor Miceli. — Miceli Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. Cláusula Quinta del contrato social. — Activo: Disponibilidades. Caja: 19.014,73; Banco Español: 1.546,37; Banco Avellaneda: 12.871,72; Banco Provincia: 10.258,34; Banco Londres: 15.250,87 — 58.941,03. — Creditos. Clientes en Cta. Cte.: 196.511,82. — Bienes de Cambio; Mercaderías Importación: 102.600; Mercad. Merc. Interno: 28.000, Mercaderías en Puerto: 1.088,49 — 161.688,49. — Bienes de Uso; Equipo de Administración: 146,35; Inst. Mueb. y útiles; 212,57; Máq. Oficina: 546; Utiles Varios: 9,40; Valores originales: 767,97; Amortiz. acumuladas: 621,62; Equipo de ventas: 187.785,88; Inst. Muebles Vtas.: 212,57; Edificios: 115.000; Mejoras Edificios: 25.829,95; Rodados: 46.500; Mq. y herramient.: 23.600; Valores originales: 211.142,52; Amort. Acumu.: 23.356,64 — 187.932,23. — Total del Activo: 605.374,57. — Pasivo. Deudas. Proveedores en Cta. Cte.: 2.264,62; Proveedores en el exterior: 102.169,27; Acreedores Hipotecarios: 12.500 — 116.933,89. — Otras Deudas: Juan Carlos José Miceli, Cta. Part.: 904,34; Osvaldo Néstor Miceli: Cta. Part.: 904,34 — 1.808,67. — Previsiones: Para Cargas Fiscales: 6.911,38. — Total de Compromisos: 125.653,94. Capital, Reservas y Resultados; Reserva Legal: 13.720,63. Capital Social: Juan C. J. Miceli; Cta. Capital: 233.000; Osvaldo N. Miceli, Cta. Capital: 233.000 — 466.000. — Total del Pasivo: 605.374,57. — Firmado: Juan Carlos José Miceli y Osvaldo Néstor Miceli. Certifico: Que las cifras del presente Balance General concuerdan con las registraciones efectuadas en los libros de contabilidad de la firma "Miceli Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 31 de diciembre de 1973 llevados en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, habiéndose transferido a la cuenta capital la suma de $ 111.440,83 de las cuentas particulares de los socios y $ 322.559,17 de la cuenta Ley 20.532, lo que hace un total a capitalizar de pesos 434.000; en cumplimiento de la Ley 17.250, certifico no registra deudas ante la Caja Nacional de Previsión Social. — Buenos Aires... — Firmado: Rosario Luis Cicco, Contador Público Nacional Tº XXVII, Folio 45, C. P. C. E. C. F. — Buenos Aires, febrero 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 966. e. 10|6 Nº 25.064 v. 10|6|75

Adani y Franz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 486 pasada en fecha 14 de diciembre de 1973 por ante el Escribano don Alfredo Le Mura, de la ciudad de Quilmes, don Francisco Adani, italiano, nacido el 6 de marzo de 1909, casado en primeras nupcias con doña Catalina Volpi, Cédula de Identidad Nº 6.633.097, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Bahía Blanca 308 de Wilde, Partido de Avellaneda, y don Sergio Franz, italiano, nacido el 14 de setiembre de 1930, casado en primeras nupcias con doña Edorra Bubisuti, Cédula de Identidad Nº 2.666.183, expedida por Pol. Fed. domiciliado en calle Luis María Campos 1017 de Quilmes, como únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la denominación de "ADANI Y FRANZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo objeto es la ejecución de trabajos metalúrgicos y de tornería en general, el montaje y reparación de maquinarias textiles y motores diesel, como así también operaciones industriales, comerciales y financieras, inclusive la importación y exportación afines con lo enunciado y cuyo domicilio legal está en la Avenida Leandro N. Alem Nº 639, Sexto piso N de la Capital Federal, y en la que tienen aportado como capital 10.000 cuotas de $ 10 c|u que poseen en partes iguales, según contrato de constitución celebrado el 29 de junio de 1970 y que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal en fecha 18 de agosto de 1970, bajo el Nº 1917 al Folio 391 del Libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto que don Francisco Adani, ceda a Antonio José Adani, italiano, nacido el 29 de agosto de 1939, casado en primeras nupcias con doña Severina Josefina Florot, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, Nº 1.920.629, domiciliado en calle Bahía Blanca Nº 300 de Wilde, Partido de Avellaneda, un mil seiscientas sesenta y ocho cuotas de diez pesos c|u, a Mario Alberto Adani, argentino, nacido el día 30 de julio de 1951, soltero, Libreta de Enrolamiento Nº 8.574.173, domiciliado en calle Bahía Blanca Nº 308 de Wilde, Partido de Avellaneda, un mil seiscientas sesenta y seis cuotas de diez pesos c|u, y a doña Lucía Josefina Adani, italiana, nacida el 10 de noviembre de 1937, casada en primeras nupcias con don Atilio Celestino Vázquez, Cédula de Identidad número 8.335.433, expedida por la Policía Federal, domiciliada en calle Bahía Blanca 314 de Wilde, Partido de Avellaneda, un mil seiscientas sesenta y seis cuotas de diez pesos c|u, quienes aceptaron la cesión, que tiene efecto desde la fecha de la escritura, siendo éstos en consecuencia propietarios de dichas cuotas y de sus rentas, teniendo conocimiento los cesionarios del activo y el pasivo de la empresa. — La referida cesión se realiza por la suma de pesos cincuenta mil que recibe el señor Francisco Adani, de los cesionarios en dinero efectivo y a entera satisfacción. — El señor Sergio Franz, en su carácter de socio manifiesta su conformidad y aceptación con la cesión. — Presente también doña Catalina Volpi, esposa del cedente, manifiesta su conformidad otorgando su consentimiento en los términos del art. 1.277 del Código Civil. — Los socios han resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 de la ley 19.550, adecuar las normas del contrato de constitución a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo legal estableciendo en consecuencia que los artículos tercero, quinto, sexto y séptimo del contrato de constitución quedarán redactados de la siguiente forma: Artículo Tercero: Se dedicará a la ejecución de trabajos metalúrgicos y de tornería en general, al montaje y reparación de maquinarias textiles y motores diesel, como así también a operaciones industriales, comerciales, financieras, inclusive la importación y exportación de materias primas metalúrgicas, maquinarias metalúrgicas, maquinarias de tornería, maquinarias textiles y motores diesel y piezas y herramientas para el montaje y reparación de maquinarias textiles y motores diesel. Artículo Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes revestirán el carácter de socios gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualquiera de ellos obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Provincial o Municipal, Público o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto Ley número 5965|63 que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — Artículo Sexto: El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año, confeccionándose un Balance e inventario que será firmado por todos los socios. — Transcurridos treinta días de la recepción del Balance, si no fuere observado se considerará automáticamente aprobado. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Artículo Séptimo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, en proporción entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a alguno de los socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la ley de Sociedades Comerciales. — Además se hace saber que por escritura número doscientos dos, pasada por ante el protocolo del Escribano Alfredo Le Mura de la ciudad de Quilmes, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, don Sergio Franz; don Mario Alberto Adani; don Antonio José Adani y doña Lucía Josefina Adani, modificaron el plazo de duración de la Sociedad determinado en la cláusula Segunda del contrato constitutivo, a fin de adecuarlo a las normas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, por lo que la cláusula Segunda, quedó redactada en la siguiente forma: Segunda: Se fija la duración de la Sociedad en diez años contados desde la fecha de la constitución de la misma, es decir que finalizará el veintinueve de junio de mil novecientos ochenta.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 826 e.10|6 Nº 25.976 v.10|6|75

Exiton

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Mores Cohen, de sesenta años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Guayaquil 415, 1º S, C. Federal, con libreta de enrolamiento número 378.113; Angel Cohen, de sesenta y cuatro años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Santa Fe 3834, 7º B, Capital Federal, con cedula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 605.821; Néstor Rubén Cohen, de veintinueve años de edad, divorciado, argentino, licenciado en sociología, domiciliado en Guayaquil 415, 1º C, Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 4.445.577 y Miguel Alfonso Pérez, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, empresario domiciliado en Azcuénaga 487, Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.280.427; y convienen lo siguiente: Primero: El socio señor Néstor Cohen, vende, cede y transfiere las mil cuotas de capital que tiene y posee en la sociedad "Exiton, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de noviembre de 1969, bajo el número 3.499, al folio 71 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la siguiente forma: trescientas treinta y tres cuotas al señor Angel Cohen, trescientas treinta y tres cuotas al señor Miguel Alfonso Pérez y trescientas treinta y cuatro cuotas al señor Mores Cohen, por su valor nominal o sea pesos 3.330, $ 3.330 y $ 3.340, respectivamente. Con motivo de la presente cesión de cuotas el señor Néstor Rubén Cohen se desvincula de la sociedad con retroactividad al 1º de agosto de 1973, dejando expresa constancia que nada tiene que reclamar de la sociedad ni de sus cesionarios, sirviendo la presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: Los ahora únicos socios señores Mores Cohen, Angel Cohen y Miguel Alfonso Pérez, atento la vigencia del Decreto Ley 19.550 y la cesión de la cláusula primera, resuelven adecuar el contrato social de la forma siguiente: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EXITON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal, actualmente en la calle J. E. Uriburu 382, pudiendo trasladarlo como asimismo establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El capital

social se fija en la suma de cuarenta mil pesos dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, distribuidas entre los socios de la manera siguiente: Mores Cohen 1.334 cuotas, Angel Cohen 1.333 cuotas, y Miguel Alfonso Pérez 1.333 cuotas. — El capital se halla totalmente integrado. — Noveno: Se llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones, notificaciones de liberación y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualquiera de los gerentes mediante citación dirigida a los socios a sus domicilios constituidos con una anticipación de por lo menos tres días corridos, indicando los puntos a tratar. — La notificación del balance a que se refiere el artículo octavo no requerirá comunicación previa, bastando su mero asiento en el libro de Inventarios respectivo, transcurridos los plazos previstos. — Todas las resoluciones deberán ser aprobadas por la mayoría prevista por el artículo 160 del Decreto Ley 19.550. — Décimo Segundo: Todas las situaciones no previstas en este contrato se regirán por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y de los Códigos de Comercio y Civil en lo que fuera de aplicación. — Todas las demás cláusulas del contrato original no modificadas por el presente conserva toda su fuerza y vigor. — En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Siguen las firmas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Mores Cohen, de sesenta años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Guayaquil 415, 1º C, Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 378.118; Angel Cohen, de sesenta y cinco años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Santa Fe 3834, 7º B, Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 605.821 y Miguel Alfonso Pérez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, argentino, empresario, domiciliado en Azcuénaga 457, Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número 2.280.427; únicos socios de Exiton, S. R. L., deciden por unanimidad adecuar el artículo 2º del contrato social, de acuerdo con las normas del Decreto Ley 19.550|72 de la forma siguiente: Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación y compraventa de artículos de fantasías, para regalos y de bazar; por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros. — Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — En un todo de conformidad se suscriben los ejemplares de ley de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, marzo 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 602.— e. 10|6-Nº 25.990 v.10|6|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación social de "FRIGORIFICO PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por escritura de fecha 23 de abril de 1975, pasada por ante el escribano de esta Capital, don Aníbal R. Solari, ha designado Gerentes de la sociedad a los señores José Collado Chamorro, de 40 años de edad, casado, español, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.035.077, domiciliado en la calle Los Pozos 568, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires y Francisco Collado Chamorro, de 26 años de edad, soltero, español, Cédula de Identidad número 6.394.366, domiciliado en la calle José Hernández Nº 519, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 10|6 Nº 0.126 v. 10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 28 de junio de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "TESONERO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", recayendo en las siguientes personas: Presidente, Pierino Guido Capra. — Vicepresidente, Luis Emilio Gabin. — Vocales: Rosa María Gabin, Clelia Celestina Rolando de Capra, Ricardo Mario Capra y Fernando Huguet. — Síndico Titular: Mario Mikiej. — Síndico suplente, Ignacio Jaime Barad.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112. —e. 10|6 Nº 0.170 v. 10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "INTERBAIRES CONSTRUCTORA, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA", por acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 20 de setiembre de 1974, procedió a ratificar hasta el 30 de octubre de 1976, el actual Directorio integrado así: Presidente, Adolfo Bruno Luis Hartkopf. — Vicepresidente, Jorge Zorzópulos. — Directores: Floreal Sagardoy. — Francisco Angel Tierno. — José Ramón Miranda y José Enrique Miniovich. — Asimismo y hasta el 30 de octubre de 1976, se designa Síndico Titular al contador público nacional Sr. Vicente Salvador Riccemboni, ratificándose por igual término al Dr. José María Sáenz Valiente. — Y, por atca de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974, procedió a rectificar el mandato de los Directores y Síndico, en cuanto a que su duración lo es hasta la próxima Asamblea General Ordinaria (1 año).

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 10|6 Nº 0.124 v. 10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Blesan", S.A. — Designación de Directorio y distribución de cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de febrero de 1974 y por Acta de Directorio del mismo día, han sido designados administradores y síndicos de "BLESAN", S.A., las siguientes personas: Presidente: José Andrés Miguel Otero; Vicepresidente: José Carollo; Vocales: Jesús Leis, Severino Suárez; Síndico Titular: Alcides Marcos René Bertone; Síndico Suplente: Luis Clemente Boero.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e 10|6 Nº 40.929 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que conforme con lo dispuesto por la Asamblea de Directorio del 30 de octubre de 1974, la Sociedad "LAFROCE AUTOMOTORES", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, con domicilio legal en la calle Rincón número 836, de esta ciudad, cambió sus Directores de la siguiente manera: Presidente: Eustaquio Carlos Lafroce; Vicepresidente: Rubén Angel Lafroce.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.10|6 Nº 40.973 v.10|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que el Directorio de BANYMAR, S. A. COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA, quedó constituído por resolución de Asamblea de fecha 30 de diciembre de 1974, en la siguiente forma: Directores Gerentes Titulares: Arnaldo Jorge Bastard, Luis Ricardo Ansaldi y Enrique Martínez. — Directores Gerentes Suplentes, que reemplazarán en el orden indicado para los titulares, a las Sras. Hermenegilda Gómez de Bastard, María Teresa García de Ansaldi y Elsa Elena Grassi de Martínez.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.10|6 Nº 41.035 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DEMACO, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL", por acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 10 de agosto de 1973, procedió a designar Directores Titulares a los señores Francisco Macri. — Juan Carlos Vivo. — Antonio Macri. — Gino Zanier. — José Enrique Sívori. — Directores Suplentes: señores Jorge A. Blanco Villegas. — Ricardo F. Britos. — Síndico Titular, Sr. Alberto Mikkelsen. — Síndico Suplente, Sr. Raúl Horacio Bottaro. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de octubre de 1974, como los actuales miembros del Directorio tienen mandato hasta el 30 de junio de 1975, se resolvió mantener en cinco el número de los mismos. — Fue electo Síndico Titular el Sr. Alberto Mikkelsen y Síndico Suplente, el Sr. Raúl Horacio Bottaro. — Y por acta de reunión del Directorio de fecha 4 de octubre de 1974, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente, Antonio Macri. — Vicepresidente, Gino Zanier. — Directores Titulares: Francisco Macri. — Juan Carlos Vivo. — José Enrique Sívori.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 154.— e. 10|6 Nº 0.121 v. 10|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que el Directorio de LAUREL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por resolución de Asamblea del 31 de octubre de 1974, quedó constituido en la forma siguiente: Presidente: Favio José Codas. — Vicepresidente: Mercedes Martinetti de Codas. — Director Titular: Arsenio Amado Britos. — Síndico Titular: Pedro Nolazco González. — Síndico Suplente: Roberto Jorge Dis.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.10|6 Nº 41.034 v.10|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que el Directorio de DEZA FERNANDEZ NOVOA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por resolución de Asamblea y reunión de Directorio de fecha 31 de octubre de 1974, quedó constituido en la siguiente forma: Presidente: María de los Dolores López de Fernández Novoa. — Vicepresidente: Gonzalo Luis Fernández Novoa. — Secretaria: María Cristina Fernández Novoa de Martens von Weyhe. — Vocal Suplente: José Rosario Angelelli. — Síndico Titular: Dr. Pablo Vailati. — Síndico Suplente: C. P. N.: Enrique Fernando Cao.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.10|6 Nº 41.033 v.10|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que el Directorio de GONAFER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, quedó constituído por Asamblea celebrada el 31 de octubre de 1974 y reunión de Directorio de fecha 31 de octubre y 10 de diciembre de 1974 y 20 de enero de 1975, en la siguiente forma: Presidente: Gonzalo Luis Fernández Novoa. — Vicepresidente: María Cristina Fernández Novoa de Martens von Weyhe. — Vocal Titular: Clara Sofía Martha Martínez de Fernández Novoa. — Síndico Titular: Dr. Pablo Vailati. — Síndico Suplente: C. P. N.: Enrique Fernando Cao.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.10|6 Nº 41.031 v.10|6|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escrituras Nº 30 y 31 de fecha 1|3|75 pasadas ante la Esc. Mercedes B. Costa, de La Plata, Capital de la Pcia. de Bs. Aires, la sociedad "CROATTO HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" designó para integrar el directorio a: Presidente: Herminio Sergio Croatto, Vicepresidente: Elio José Croatto, Directores: Beatriz Alaniz de Croatto, Marta Alicia Croatto de Auletta.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.10|6 Nº 40.819 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "C.T.C., COORDINADORA TECNICA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA"; por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de abril de 1975, procedió a fijar en siete el número de Directores Titulares, procediéndose a designar Presidente al Sr. Francisco Macri. — Vicepresidente, al señor Carlos Guillermo de Pérez. — Directores: Sres. Antonio Macri. — Ing. Juan Carlos Vivo. — Arq. José Enrique Sívori. — Sr. Gino Zanier. — Ing. Claudio Crasizio; todos con mandato por un año, y el último de los nombrados en reemplazo del Director renunciante Sr. Ezio Lisdero. — Síndico Titular fue designado el Dr. Alberto Mikkelsen. — Síndico Suplente el contador Carlos Rodríguez Sánchez Antelo.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 — e. 10|6 Nº 0.122 v. 10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo interinamente del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "I. C., SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y COMERCIAL", por acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 1974, procedió a designar Directores Titulares y Suplentes por un año, a las siguientes personas: Titulares, Carlos A. Vázquez Pini. — Fernando C. Cardini. — Susana A. Semería de Macchi. — Suplentes: Alvaro Manfredi. — Luis Tomelleri. — Síndico Titular por un año fue designado el doctor Jorge Lastiri Ruiz y como Síndico Suplente, el Dr. Héctor Mario Freyre. — Y por acta de reunión de Directorio de fecha 10 de mayo de 1974, se procedió a distribuir los cargos que quedaron así: Presidente, Carlos Roque Vázquez Pini. — Vicepresidente, Fernando Eugenio Cardini.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e. 10|6 Nº 0.123 v. 10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Cleofe", S.A. — Designación de Directorio y distribución de cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 1974 y por Acta de Directorio del mismo día, han sido designados administradores y síndicos de "CLEOFE", S.A., las siguientes personas: Presidente: Sergio Serra; Vicepresidente: Alejandro Julio Marti; Síndico Titular: Manuel Germán García Nieto; Síndico Suplente: Arnaldo José Cimonetti.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.10|6 Nº 40.928 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Trever", S.A. — Designación de Directorio y distribución de cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de marzo de 1975 y por Acta de Directorio de igual fecha, han sido designados administradores y síndicos de "TREVER", S.A., las siguientes personas: Presidente: Roberto David Finkelberg; Vicepresidente: Gabriel Hugo Raboy; Síndico titular: Horacio Hirsch; Síndico Suplente: Jorge Eliseo López.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e.10|6 Nº 40.927 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "VITECSO", SOCIEDAD ANONIMA, ha protocolizado por escritura pública Nº 86, de fecha 2 de mayo de 1975, pasada ante el escribano Alfredo F. Savastano, el Acta de Directorio Nº 1, de fecha 12|11|1974, por la cual, a raíz de la renuncia del señor Presidente, y con la asistencia del señor Síndico titular se nombra Directoras a las señoras Lidia Cristina Rial y Rosa Teresa Bravo hasta la próxima Asamblea de Accionistas que ratificará los mandatos, quedando el Directorio integrado por: Presidente: Jorge Juan Manuel Vilas; Vicepresidente: señorita Lidia Cristina Rial, y Directora: señorita Rosa Teresa Bravo.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e.10|6 Nº 40.832 v.10|6|75

si ☐no Pag.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "D y A. M. DE ANTONI", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, por Acta Nº 11 de Asamblea General Ordinaria, de fecha 31 de octubre de 1974, ha designado Directores a los señores Julio Salvador Delfante, Esteban Borda Dionisio de Antoni y Arturo Máximo de Antoni, y por Acta de Directorio Nº 79, de fecha 31|10|1974, fueron distribuidos los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: Julio Salvador Delfante; Vicepresidente: Esteban Borda.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.10|6 Nº 40.833 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el esiguiente edicto: Que la sociedad "KAP-CAM", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, por Acta Nº 2 de Asamblea General Ordinaria, de fecha 25 de julio de 1974, ha designado Directores y distribuido los cargos, quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Juan Carlos Camaño; Vicepresidente: Salomón Kapuesci, y Director titular: Raúl Guillermo Stivelmaher.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.10|6 Nº 40.831 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "LAPLEX", S.A., por Acta Nº 3 de Accionistas, del 14 de noviembre de 1974, resolvió fijar en dos el número de Directores, siendo elegidos los señores: doctor Julio César Guardone y contador Eduardo Luis Tasca, y por Acta Nº 19 de Directorio, del 18|11|74, se distribuyeron los cargos, designándose: Presidente, doctor Julio César Guardone; Vicepresidente: contador Eduardo Luis Tasca.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.10|6 Nº 40.830 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la publicación efectuada en el Boletín Oficial el día 8 de abril de 1975, correspondiente a la publicación del contrato social de "JAMAR", S.R.L., efectuada por documento de fecha 29 de octubre de 1973, por error en su cláusula sexta se consignó el nombre Rosa María Devtach, cuando en realidad debe decir Ester Fleiderman de Kagel.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.10|6 Nº 0.049 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad, "ARGAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", por escritura Pública Nº 78 de fecha 16 de abril de 1975, ha protocolizado las Actas de Asamblea General Ordinaria Nº 506 de fecha 30-1-1975 por la que fueron designados directores los señores: doctor Carlos Caseiro; Erico Demaurex; Carlos Simón Moriceau; Pablo Walter; Jorge Alberto Lombardo y por Acta de Directorio Nº 507 de fecha 30-1-1975 se eligió Presidente al señor Carlos Caseiro.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e.10|6 Nº 40.843 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "LINO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Acta Nº 102 celebrada con fecha 30-10-974 fueron designados Directores y distribuidos los cargos quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Lino Graviotto; Vicepresidente: Francisco Graviotto y Directora señora Olga Isabel Graviotto de Miraglia.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e.10|6 Nº 40.848 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "HONEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", por Acta de Asamblea de Accionistas Nº 9, celebrada en fecha 16-11-973 fueron designados Directores los señores: Presidente: Joaquín Guckenheimer; Vicepresidente: Edgardo Roberto Gregori; Director Titular: señorita Bella Frohmann y por Acta de Directorio Nº 65 de fecha 19-3 74 fue aceptada la renuncia presentada por la señorita Bella Frohmann nombrándose en su reemplazo al señor Bernardo Cucien.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 89.— e.10|6 Nº 40.841 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "GRAFICA AVELLANEDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA" por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 3 de fecha 31-8-74 fueron designados directores los señores Oscar Moyano, Julio Patricio Moyano y Norberto del Pup y por Acta de Directorio se distribuyeron los cargos, quedando el mismo integrado de la siguiente forma: Presidente: Julio Patricio Moyano y Vicepresidente: Norberto Antonio del Pup.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.10|6 Nº 40.837 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea del 6 de marzo de 1975 y reunión de Directorio de la misma fecha en la "SOCIEDAD ANONIMA MERYLAND, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Sr. Diego José Garrido Martínez; Vicepresidente: Sr. Ricardo Héctor Mon; Secretario: señor Américo Corte; Prosecretario: Sr. Francisco Vommaro; Vocal: Señor Joaquín Abal.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 10|6 Nº 119 v. 10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 30 de abril y 2 de mayo de 1975, LINOTEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Dr. Horacio Antonio Pozzo; Vicepresidente: Dr. Victorio Alhadeff; Secretario: Giampiero Alhadeff; Vocales Titulares: Sr. Ascher Alhadeff; Sr. Gabriel Alhadeff; Sra. Renia Kon de Alhadeff; Dr. Sergio Steindler y Sr. Ignacio Aurelio Martín; Vocales Suplentes: Sr. Herminio Julio José Palestra; Sr. Oscar Alfredo Porta y Sr. Roberto Moldes; Síndicos Titular y Suplente: Dr. Guillermo Juan Longhena y Dr. Horacio Hiram Pozzo, respectivamente.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 10|6 Nº 97 v. 10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 28 de febrero de 1975: SACIMA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL; designó el siguiente directorio: Directores Titulares: E. M. Vázquez; R. O. N. Deane; N. W. Powell; J. A. Chavero; E. Schweitzer; E. Petralia; V. C. Young y L. M. Cacace; Directores Suplentes: A. Menyhart y R. E. Crivelli; Síndicos Titular y Suplente: R. O. Defelippis y R. A. Calabrese respectivamente. — Y por acta de directorio de la misma fecha y año; se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Sr. Eladio M. Vázquez; Vicepresidente: Dr. R. O. N. Deane.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98. —e. 10|6 Nº 96 v. 10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad TINGRAF, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, por Acta Nº 6 del 31 de octubre de 1973, de Asamblea Ordinaria, resolvió por unanimidad en fijar en tres el número de Directores Titulares, siendo electos por un año: Hugo Soto, Carlos Omar Soto y Jorge Pedro Antonio Lavarello; y por Acta Nº 19, del 31 de octubre de 1973, de Directorio procedieron a la distribución de los cargos, siendo designado Presidente: Hugo Soto y Vicepresidente: Carlos Omar Soto

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.10|6 Nº 40.836 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1974 y por acta de Directorio de la misma fecha, la sociedad "BURROUGHS WELLCOME, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha elegido y distribuido respectivamente, los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Walter Simson; Directores Titulares: Carlos A. Alvarez, Alfredo José Cambre y William Francis Thompson.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e. 10|6 Nº 40.850 v. 10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "CONSTRUCTORA ESQUEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA FINANCIERA E INMOBILIARIA", por acta de Asamblea General Ordinaria número 5, de fecha 18 de abril de 1975, ha designado Directores a los señores Osvaldo Víctor Candia; Fidel Enrique Pesoa y Carlos Bernstein y por acta de directorio Nº 61 celebrada en la misma fecha fueron distribuidos los cargos quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Osvaldo V. Candia; Vicepresidente: Fidel E. Pesoa y Director: Dr. Carlos Bernstein.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 10|6 Nº 40.846 v. 10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "DISTRIBUIDORA ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA", por acta de Asamblea Extraordinaria Nº 1, celebrada con fecha 31 de diciembre de 1974, procedió a ratificar a los miembros del Directorio, quedando en consecuencia los cargos ratificados que resultan ser: Presidente Fernando Eusebio Jiménez; Vicepresidente: José Ciapetta; Directora: Dora Haydée Bote.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70.— e. 10|6 Nº 40.844 v. 10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 4 de marzo de 1975, pasada al folio 310 del Registro 764 a cargo del escribano don Miguel P. C. Barbott, la Sociedad "TERMOPLAST TECNICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", con domicilio Alsina 909, Capital Federal y cuyo Estatuto Social se inscribió bajo el Nº 1513, Folio 123, Libro 64, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, otorgó la escritura de Inserción de Actas (Art. 60, Decreto-Ley 19.550|72), Nº 8 de Asamblea General Ordinaria del 14 de octubre de 1974 (donde se eligen los Directores) y Nº 50 del 14 de octubre de 1974 (distribuyendo los cargos) del siguiente Directorio: Presidente: Ricardo Ignacio Schönfelef; Vicepresidente: Ana Beatriz Ranalli; Directorio titular: Bernardo Gustavo Jaeger. Directores suplentes: Fernando Poo Simonetti, Hilda Angela Hernández de Schönferld y José Gaspar Schönfeld; Síndico titular: Francisco Sivieri; Síndico suplente: Antonio Eduardo Landro.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140.- e.10|6 Nº 40.994 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría, de la autorizante, se hacé saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria del 5|11|74 y Actas de Directorio del 25|11|74 respectivamente los accionistas de "COMPAL COMPAÑIA DE ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", eligieron autoridades y distribuyeron los cargos, siendo elegidas las siguientes personas: Presidente: Miguel de Ganay; Vicepresidente: Pedro A. Cuvry; Directores titulares: Oscar Persico, César Pedro Gatti, Jorge Radall; Directores suplentes: Silvio Bernardo Raggio y Pedro Gatti; Síndico titular: Oscar Carniglia; Síndico suplente: Julio César Tellechea.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.- e.10|6 Nº 41.024 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria del 29|10|74 y Actas de Directorio del 29|10|74, respectivamente, los accionistas de "LA LINTERNA, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", eligieron autoridades y distribuyeron los cargos, siendo elegidas las siguientes personas: Presidente: Alfredo Chopitea; Vicepresidente: Pedro A. Cuvry; Directores: Eduardo Sainz de Vicuña Basilio Wyrouboff, y Roberto Ruiz de Galarreta. — Síndico titular: doctor Juan José Donicelli Narbaitz y Síndico suplente: doctor Franklin Daniel Varela.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.- e.10|6 Nº 41.023 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria Nº 7 de fecha 31 de octubre de 1974 se fija en tres el número de Directores de la sociedad "DAMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; y por Acta de Directorio Nº 7 de fecha cuatro de noviembre de 1974 se distribuyeron los cargos, por el término de un año y de la siguiente manera: Presidente: Eduardo Forteza; Vicepresidente: Jorge Rodríguez; Director vocal: Mario Alberto Chaves; Síndicos titulares: doctor Isaac Lublinsky, doctor Eduardo César Lublinsky, contador público Alberto José Camperi; Síndicos suplentes: doctor Héctor Gustavo Lublinsky, contador público Augusto Francisco Martínez, contador público Armando Antonio Capristo.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.- e.10|6 Nº 40.989 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y de Reunión de Directorio de la misma fecha, en la Sociedad "FEITIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS", han sido designadas las siguientes autoridades: Presidente: José H. Arzuaga; Directores titulares: Estela Vinuesa, Carlos E. Gaetani, Oscar F. Girola, Juan B. Bussolini y Domingo Cacciabué; Directores suplentes: Carlos A. Rodríguez Eabuscio e Ignacio Barbarosa; Síndico titular: Rodolfo E. Lobeto; Síndico suplente: José Blasco.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.- e.10|6 Nº 40.974 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea celebrada con fecha 26 de enero de 1975, la sociedad SANTA RITA DE LA HORQUETA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA, GANADERA, INDUSTRIAL Y HOTELERA, ha designado su Directorio en la siguiente forma: Sra. Ida Burgstaller de Sallustro, como Director único y a la Dra. Angela Macchi de Afeltra, como Director único suplente; y como Síndicos, titular y suplente, el Dr. Hipólito Bouthemy y el Dr. Arturo Lisdero, respectivamente.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98. e.10|6 Nº 40.865 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Asamblea Ordinaria de P. L. RIVERO & CIA., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el día 30 de abril de 1974, ha designado el Directorio que ha quedado integrado de la siguiente forma. Presidente: Sr. Pedro Luis Rivero; Vicepresidente; doctor Pedro Luis Rivero (hijo); Director Titular: Sr. Fernando Antonio Rivero; Director Titular: Sr. Manuel Emilio Suárez Cruz; Director Titular: Sr. Jorge Luis Repossi; Director Suplente: Dra. Victoria Rivero de Manterola; Director Suplente: señor Oscar José Alonso Casellas. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91. e.10|6 Nº 40.861 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de FIBRAL CHACO, SOCIEDAD ANONIMA, por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 18 de diciembre de 1974, procedió a la designación de los miembros del Directorio y de los Síndicos, Titular y Suplente, respectivamente, y por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Jaime Chercasky; Directores: Daniel Oiberman, Peisah Cuperstein, José Chercasky, Andrés Sáenz, Dimas Raúl Raffin; ;Síndico Titular: Dr. Jacobo Rabinovich; Síndico Suplente: Dr. Natalio Schvarzer.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91. e.10|6 Nº 40.875 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de FIBRAL AUTOMOTORES, SOCIEDAD ANONIMA, por Acta de Asamblea de Accionistas de fecha 10 de marzo de 1975, procedió a la determinación del número de Directores y la designación de los mismos y de los Síndicos, Titular y Suplente. — Y por Acta de reunión de Directorio de la misma fecha, se procedió a la distribución de los cargos que quedaron así: Presidente: Jaime Chercasky; Vicepresidente: Teófilo Vasek; Directores: Daniel Oiberman, Peisah Cuperstein, Oreste Juan Raffin, José Chercasky, Dimas Raúl Raffin, Andrés Sáenz; Síndico Titular: doctor Leopoldo Portnoy; Síndico Suplente: Dr. Ricardo Francisco Curti.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126. e.10|6 Nº 40.876 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea Ordinaria celebrada con fecha 13 de julio de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad SCARAFONI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. Y por Acta de Directorio de fecha 14 de diciembre de 1974, fueron distribuidos los cargos en la siguiente forma: Presidente: Rubén Pedro Scarafoni; Vicepresidente: Nereida Dora Martha Diale de Scarafoni; Directores Titulares: Héctor Oscar Reig y Alipio Martiniano González.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e.10|6 Nº 0199 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante se hace saber por 1 día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 14 de abril de 1975 pasada ante el escribano José Luis Puiggari se han protocolizado las actas de la asamblea general ordinaria y de directorio, ambas del 10 de enero de 1975 de la sociedad "REPUESTOS Y AUTOMOTORES PALERMO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y MANDATARIA" en las cuales se designó el directorio y se distribuyeron los cargos del mismo, quedando constituido de la siguiente manera: presidente: Donald Smith Balmaceda; vicepresidente: Armando V. Bonanata; director: Eduardo Monteverde; síndico titular: Carlos A. Martínez; síndico suplente: Enrique A. Gruslin.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.10|6 Nº 40.905 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la publicación ordenada el 17 de febrero de 1975, se deslizó un error, donde dice: LEGIS S.C.A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, debe decir: LEGIS INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70. e.10|6 Nº 0171 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 14 de abril de 1975, pasada ante el escribano José Luis Puiggari se ha protocolizado las actas de la Asamblea General Ordinaria y de Directorio de fecha 31 de octubre de 1974 de la sociedad FINANCIERA Y MANDATARIA DE AMAMBAY SOCIEDAD ANONIMA, por las cuales el directorio quedó constituido de la siguiente manera: presidente: Rodolfo H. Taylor, vicepresidente: Julio Novillo Astrada; director: Carlos A. Juni; síndico titular: Carlos Alberto Martínez, síndico suplente: Carlos A. Biain.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.10|6 Nº 40.904 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que la Asamblea General Ordinaria de fecha 9 de octubre de 1974 complementaria de la realizada el 30 de setiembre del año 1974 y reunión de directorio de 11 de octubre de 1974, ha elegido nuevas autoridades de WINCO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, quedando constituido el directorio, de la siguiente manera: presidente: señor Raúl Antonio Vega. — vicepresidente: señor Dante José Polano. — Vocales: Sr. Omar Alcides García. — Sr. Santiago Arturo De kin. — Sr. Carlos Julio Maldonado. — Sr. Oscar Alberto Pagola.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.10|6 Nº 40.8?2 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y de reunión de directorio celebradas el 30 de agosto de 1974, el directorio de "ARBESAL" SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, AGRICOLA Y GANADERA, quedó constituido de la siguiente manera: presidente: Gabriel J. N. Berlingieri; vicepresidente: Benvenuto Tavolato; directores titulares: Margarita Clara Spitzer Kalló de Berlingieri, Roberto Berlingeri y Mario Alfredo Berlingieri; Síndico titular: E. A. Beloqui; Síndico suplente: Mario Wainstein.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.10|6 Nº 40.903 v.10|6|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Según escritura de fecha 14 de abril de 1975, pasada ante el escribano Aureliano García Calvo, al folio 783 del Registro 5.5, han quedado transcriptas el acta de la asamblea ordinaria de accionistas en la que se eligió parcialmente el directorio de "EQUIPOS Y MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", y el acta de la reunión del directorio en la que se distribuyeron los cargos, celebradas el 15 de noviembre de 1974, quedando, en consecuencia, el directorio integrado de la siguiente forma: presidente: señor Gilberto van Tienhoven; vicepresidente y director delegado señor Manuel Luiz José d'Ornellas; director secretario: Alejandro Ataliva Roca; directores titulares: Javier d'Ornellas; Alejandro Nicasio Roca, Manuel d'Ornellas Suárez y Alejandro Agustín Soldati; directores suplentes: Carlos Ataliva y Roca y Juan Carlos Duncel; síndicos: Ian G. Drysdale y Pedro E. Pais."

Buenos Aires, junio 4 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e.10|6 Nº 40.899 v.10|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la sociedad "COMPAÑIA ANAN BUSSAN, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, AGRICOLA-GANADERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" por resolución de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de enero de 1975; y reunión de Directorio de esa misma fecha, el directorio de dicha sociedad ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: Sr. Sadao Ando; Vicepresidente: Sr. Keikichi Utsumi; Director Titular Sr. Yuji Mimura; Directores suplentes señores: Víctor Fushimi; Carlos Utsumi; Kazuichi Tsuda; Leopoldo Barbieri.

Buenos Aires, 4 de Junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.10|6 Nº 40.915 v.10|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "NORVIE, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA", por Acta de Asambleas General Ordinaria de Accionistas, y de Reunión de Directorio, ambas de fecha 28 de febrero de 1975, y protocolizadas por escritura de fecha 23 de abril de 1975, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Hugo Mario Matera, al Fº 185, del Registro número 75, a su cargo; se procedió a la designación de las nuevas autoridades y a la distribución de los cargos en el Directorio de la sociedad, el que quedó integrado de la siguiente manera: Presidente Víctor Vicente Díaz Bobillo; Vicepresidente, Walterio Norbertó Ardissone; Directores: Clara G. A. de Díaz Bobillo, y Mabel E. C. di F. de Ardissone; Síndico Titular, Víctor F. Lanzón.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.10|6 Nº 40.913 v.10|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio celebradas ambas el 28 de noviembre de 1974, el Directorio de ?ELSA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Patricio Edgardo Rivarola; Vicepresidente: Víctor Christian Desiderio Pozzi; Secretario: Enrique Casto Orbea; Director: Carlos Agustín Lamas y José A. Costa López Camelo: Síndico Titulares: Doctores Luis Bernardo Mey, Manuel Castro y Cándido Oreste Pietragalla; Síndicos Suplentes: Contadores Públicos Nacionales Jorge Luis Rodríguez y Agustín Amador y Dr. Isaac Joaquín Páez Montero.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.10|6 Nº 40.908 v.10|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea General Ordinaria del 26 de febrero de 1975 y de Directorio del 7 de marzo de 1975, el Directorio de ROBERTO BERLINGIERI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Roberto Berlingieri; Vicepresidente: Gabriel José Nicolás Berlingieri; Secretario: Gustavo Cantone; Tesorero: Nicolás Marcelo Jorge Berlingieri; Vocal: Mario Alfredo Berlingieri; Síndico Titular: Contador Eusebio Adrian Beloqui; Síndico Suplente: Dr. Mario Wainstein.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.10|6 Nº 40.907 v.10|6|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de primera instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria reunión de Directorio de "LUZYMAR SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA", ambas celebradas el 3 de diciembre de 1974, el Directorio de la sociedad quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Mario Alfredo Berlingieri; Vicepresidente: Nicolás Marcelo Jorge Berlingieri; Director: Juan Cecilio Palmigiano: Síndico Titular: Eusebio A. Beloqui; Síndico Suplente: Mario Wainstein Gingold.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.10|6 Nº 40.906 v.10|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional de primera instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza por cinco días a PALMIRA PINTO DE JESUS para que comparezca a tomar intervención en autos "D. Gouveia Grilo, José s|información sumaria" bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días. —

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.

$ 98.— e.10|6 Nº 41.008 v.11|6|75

Nº 8

Juzgado Nacional de primera instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15 cita y emplaza a JOSE NICASIO UMANA, en autos: "Ramos Luis Evaristo c|Umana José Nicasio s|Escrituración" para que dentro del plazo de diez días comparezca y conteste la demanda de autos bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial, para que lo represente. — Publíquese por dos días. —

Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 93.— e.10|6 Nº 0.158 v.11|6|75

Nº 11

Juzgado Nacional de primera instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 notifica por dos días al Señor NICOLAS DIONISIO LAZARTE en el expediente "Solum SRL c|Lazarte Nicolás Dionisio s|sumario", la siguiente resolución: "Buenos Aires, febrero 21 de 1975. — Y Vistos: ...se revoca la sentencia de fs. 48|49. — En consecuencia se declara rescindida la compraventa celebrada el 6 de diciembre de 1965 entre Solum S.R.L., como propietaria, y Nicolás Dionisio Lazarte, como adquirente, referida al lote 17, manzana 195, de Barrio Marconi, localidad de Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires, con pérdida a favor de la vendedora de las sumas abonadas por el comprador. — Costas de ambas instancias al vencido rebelde. — Los honorarios de la alzada se fijarán una vez adecuadas los de primera instancia al resultado de este pronunciamiento. — Notifíquese y devuélvase al Juzgado. — Peltzer. — Boitia" — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975 — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 196.— e.10|6 Nº 41.007 v.11|6|75

Nº 21

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría número 42 cita a OLIVA REGINA BONUTTO DE DONDA. — Publíquese por seis meses una vez por mes. — El presente edicto se publica en Boletín Oficial y Diario La Ley.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 28.— e.10|6 Nº 40.631 v.10|6|75

Nº 22

El Juzgado Nacional de primera instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a OLGA LILIAN SODANO para que comparezca a estar a derecho en autos: "Sodano, Olga Lilian s|Ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Enrique H. Rodino, secretario

$ 35.— e.10|6 Nº 0.193 v.10|6|75

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a MIGUEL MOLINS a comparecer en autos: "Molins, Miguel s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 35.— e.9|4 Nº 28.848 v.9|4|75
$ 35.— e.9|5 Nº 30.883 v.9|5|75
$ 35.— e.10|6 Nº 37.518 v.10|6|75

Nº 28

Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 cita a JUAN OSCAR LUCIO ZINGA para que dentro de los 15 días tome intervención en autos "González de Zinga, Norma Beatriz c|Zinga, Juan Oscar Lucio s|divorcio" bajo apercibimiento de designarse al señor defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 112.— e.10|6 Nº 0.210 v.11|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	27|5|75	MANUEL GUILLERMO PINTO	10|6	12|6|75	40.141	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|5|75	GENARO PANCRACIO SCOTTI	10|6	12|6|75	40.047	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	2|6|75	PEDRO FRANCISCO JULIO RONCHI	10|6	12|6|75	40.230	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	15|5|75	Enrique Foggi	10|6	12|6|75	40.032	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	23|5|75	SEGUNDO JUAN FITTE	10|6	12|6|75	40.045	90
2	4	César Antonio Pescio	22|5|75	Amelia Ana VIAGGIO de ALVAREZ	10|6	12|6|75	40.091	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	26|5|75	Antonio Palia	10|6	12|6|75	40.191	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23|5|75	PEDRO ANTONIO CIRIGLIANO	10|6	12|6|75	40.090	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	26|5|75	José ESPIÑEIRA	10|6	12|6|75	40.050	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	26|5|75	JUAN CARLOS VIRGINILLO	10|6	12|6|75	40.093	90
6	11	María Sira Beneventano	6|5|75	CARLOS SEMINO	10|6	12|6|75	40.257	90
6	11	María Sira Beneventano	27|5|75	STANLEY PRESTON	10|6	12|6|75	40.251	90
6	11	María Sira Beneventano	8|5|75	ANTONIO DI PIETRO	10|6	10|6|75	40.108	90
6	11	María Sira Beneventano	8|5|75	TOMAS COLLADO	10|6	12|6|75	40.028	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	13|5|75	MIGUEL DIOMEDE	10|6	12|6|75	40.037	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	15|5|75	Roque Valia	10|6	12|6|75	40.036	90
7	13	Rolando Hugo Falke	13|5|75	EDGAR DIAMANTE	10|6	12|6|75	40.170	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	23|5|75	SALOMON EFRAIN HECTOR PAGLIARI	10|6	12|6|75	40.261	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	6|5|75	MARIA ANUNCIADA o MARIA ANUNCIACION CINELLO de SICA	10|6	12|6|75	40.250	90
9	18	Elsa G. Arias	22|5|75	HECTOR DANTE CARBONE	10|6	12|6|75	40.035	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5|5|75	SEGUNDA PETRONA CORDOBA de AVILA	10|6	12|6|75	40.253	90
10	20	Justo J. Giraudy	12|5|75	JOSEFA MARIA PONS de CANTO	10|6	12|6|75	40.169	90
10	20	Justo J. Giraudy	16|5|75	PEDRO SANTO CHIARELLO	10|6	12|6|75	40.240	90
11	21	Ricardo Heidenreich	9|5|75	WALTER LEONARDO MARTINSEN HANSEN	10|6	12|6|75	40.042	90
11	21	Ricardo Heidenreich	5|5|75	CEFERINO ROVEDA	10|6	12|6|75	40.053	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|4|75	LEONARDO ESPOSITO o SPOSITO y ANA SALICE de ESPOSITO o SPOSITO	10|6	12|6|75	40.235	90
12	23	Horacio A. Magliano	19|5|75	ANTONIO CATALANO	10|6	12|6|75	40.039	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	26|5|75	RAQUEL OCITINSKI de BROSKI	10|6	12|6|75	40.029	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	15|5|75	Petrona Celestina BAEZ de AIDELMAN	10|6	12|6|75	40.255	90
13	25	Fernando Vocos	30|5|75	ADALGISO ALBERTO MORTOLA	10|6	12|6|75	40.189	90
13	25	Fernando Vocos	14|5|75	VICENTE RAIMUNDO GRIPPI	10|6	12|6|75	40.048	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|5|75	RICARDO LEOPOLDO ZARAMELLA	10|6	12|6|75	40.076	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	27|5|75	AIDA SINAY de PICHERSKI	10|6	12|6|75	40.063	90
14	28	Graciela E. González	28|5|75	María De BELLA de PICCOLO	10|6	12|6|75	40.094	90
16	32	Hugo Molteni	27|5|75	Estrella, Ismael Jorge y Estrella, Saturnino Atilio	10|6	12|6|75	40.069	90
16	32	Hugo Molteni	30|5|75	VICENTA CUSATO de D'AGUANNO	10|6	12|6|75	40.128	90
16	32	Hugo Molteni	19|5|75	RODOLFO DE CLARA y RITA CHIERICI DE DE CLARA	10|6	12|6|75	40.208	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27|5|75	Jorge Alberto Black	10|6	12|6|75	40.056	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	27|5|75	Agustín GODOY	10|6	12|6|75	40.127	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|5|75	CARLOS ALBERTO COLOMBANI	10|6	12|6|75	40.200	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|4|75	BASSINO de CASAZZA, María Miguela Angela	10|6	12|6|75	40.134	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|4|75	ENRIQUE SEGUNDO CISTERNAS	10|6	12|6|75	40.062	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	28|5|75	JOSE ANTONIO OTERO ALVAREZ	10|6	12|6|75	40.243	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|5|75	JOSE MARIA MONTERO	10|6	12|6|75	40.025	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|5|75	Roque Santiago Stagnaro	10|6	12|6|75	40.212	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|5|75	JOSE BRLETIC	10|6	12|6|75	40.036	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	12|5|75	JAIME ROTGER	10|6	12|6|75	40.244	90
23	45	Hugo Carrillo	20|5|75	MARIA WERNUZ de KMETYK	10|6	12|6|75	40.107	90
23	45	Hugo Carrillo	13|5|75	UBALDO SEBASTIAN BRANDA	10|6	12|6|75	40.116	90
23	46	Carlos M. Saubidet	6|5|75	Goldstein Mardoqueo y Vitis de Goldstein, Ester	10|6	12|6|75	40.130	90
23	46	Carlos M. Saubidet	21|5|75	ROSA GARBE de GARCIA	10|6	12|6|75	40.263	90
24	47	María Isabel Millán	26|5|75	ROSA NATALI	10|6	12|6|75	40.210	90
24	47	María Isabel Millán	28|4|75	TERESA DESIDERIO	10|6	12|6|75	40.106	90
24	48	Guillermo J. Blanch	26|5|75	Juan Pedro López	10|6	12|6|75	40.095	90
24	48	Guillermo J. Blanch	26|5|75	LUIS BERNABE PISTARINI	10|6	12|6|75	40.264	90
25	49	Pedro Leandro Guida	30|4|75	Donaciani Díaz de Santos	10|6	12|6|75	40.246	90
26	51	Osvaldo Mirás	26|5|75	SALOMON PEIST	10|6	12|6|75	40.249	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|2|75	PABLO SALVADOR TOSCANO, SALVADOR TOSCANO, ANGELA AGUEDA TOSCANO y JUANA LORENZO DE TOSCANO	10|6	12|6|75	40.198	90
26	51	Osvaldo Mirás	21|4|75	NICOLAS COCCIO	10|6	12|6|75	40.197	90
26	51	Osvaldo Mirás	9|5|75	JACOBO ISSAHAR ZADEH	10|6	12|6|75	40.190	90
26	51	Osvaldo Mirás	30|5|75	ZULEMA ASCHIERI	10|6	12|6|75	40.125	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|2|75	JOSE SIAS	10|6	12|6|75	40.195	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|5|75	ANGEL VICTORIANO SALOMON	10|6	12|6|75	40.065	90
26	51	Osvaldo Mirás	7|5|75	ERMELINDA CANAVELLO de ZENOBI	10|6	12|6|75	40.109	90
26	52	Guillermo C. Mercado	24|3|75	BENEDICTO ROSSI	10|6	12|6|75	40.070	90
26	52	Guillermo C. Mercado	29|4|75	MARIA ANGELICA MANNA de TRAPEZA	10|6	12|6|75	40.052	90
26	52	Guillermo C. Mercado	9|5|75	Humberto LAVALLE	10|6	12|6|75	40.148	90
26	52	Guillermo C. Mercado	20|5|75	FRANCISCO HUMBERTO FREZZIA	10|6	12|6|75	40.248	90
27	53	Ana María Luaces	16|5|75	SOFIA SCHPRITZ de NIR e ISRAEL NIR	10|6	12|6|75	40.192	90
27	54	Manuel E. Crespo	30|5|75	AMADEO IVANI	10|6	12|6|75	40.044	90
28	55	José Ricardo Valenti	15|5|75	LUIS VILLA	10|6	12|6|75	40.058	90
28	55	José Ricardo Valenti	29|4|75	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ de LI PIZZI	10|6	12|6|75	40.055	90
28	55	José Ricardo Valenti	22|5|75	Antonio Cayetano IBAÑEZ	10|6	12|6|75	40.027	90
28	56	José Ricardo Valenti	26|5|75	JAIME KESSLER	10|6	12|6|75	40.077	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	16|5|75	Amalia Catalina BERRINI	10|6	12|6|75	40.213	90
29	58	Jorge Noro Villagra	14|5|75	Francisco Fernández o Francisco Fernández López	10|6	12|6|75	40.034	90
29	58	Jorge Noro Villagra	5|5|75	SALVADOR POZO	10|6	12|6|75	40.078	90
29	59	Eduardo R. Liguori	30|5|75	ANTONIO JOSE LORENZO PAPA	10|6	12|6|75	40.167	90
30	60	José María Scorta	30|5|75	JOSE FERNANDEZ	10|6	12|6|75	40.209	90
* 10		Lilia Germano	26|5|75	Mariano Palavecino	10|6	12|6|75	40.031	90
42		Teresa E. Rioseco	8|5|75	RUIZ, Alejandro Santiago y RUIZ, Ercilia Margarita	10|6	12|6|75	40.061	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.10|6 Nº 56 v.12|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en los autos: "ZAFFARONI Y CALLEGARIS, SOC. COL. s|quiebra", que se ha designado audiencia para el día 16 de julio de 1975, a las 9 horas, a fin de que los acreedores concurran para emitir su conformidad o disconformidad al Síndico para que éste inicie acción de nulidad de venta del inmueble de la calle Ramón L. Falcón 5054|5060.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1975. — Jorge A. González, secretario.
$ 98.— e.10|6 Nº 40.397 v.11|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del doctor Miguel Angel Aranda, cita al señor CARLOS RAIMUNDO BENITEZ para que dentro del plazo de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos: "Bignami, S.A.I.C.A.I. c|Carlos Raimundo Benitez y otro s|sumario", bajo apercibimiento de nombrársele al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Ricardo M. Richards, secretario.
$ 84.— e.10|6 Nº 184 v.11|6|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica que en los autos: "Fibrapunt, S.C.A., y Abraham Aisenberg e Israel Bernardo Litvak s|quiebra", que el señor ISRAEL BERNADO LITVAK ha pedido su rehabilitación como comerciante (artículo 188 de la Ley 11.719). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 112.— e.10|6 Nº 147 v.11|6|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica que en autos: "ALONSO, PEDRO ANTONIO, s|quiebra", se ha declarado concluido el trámite del concurso por cumplimiento del concordato resolutorio. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Héctor J. Foiguel López, secretario.
$ 42.— e.10|6 Nº 145 v.10|6|75

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos: "MINERALCOR, S.A.C.I. s|quiebra". Síndico: Juan Andrés Sinde. Domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, of. 41|42, a quien los acreedores deberán peticionar dentro de los quince días, contados desde la última publicación de edictos, los títulos justificativos de sus créditos. La Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 28 de agosto de 1975, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entrega de bienes a los fallidos.
Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Rómulo E. Di Iorio, secretario.
$ 420.— e.10|6 Nº 40.896 v.16|6|75

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días que en los autos: "RESTAURANTE SMART, S.R.L., s|quiebra", que en los mismos se ha practicado proyecto de distribución a fs. 246, el que se aprobará si no mediare oposición de terceros dentro del término de diez días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Jorge L. Fabián, secretario.
$ 70.— e.10|6 Nº 40.898 v.11|6|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, convoca a Asamblea General Extraordinaria a socios y accionistas de "CASA VENUS", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, calle Pueyrredon 468, piso 4º, ofic. 22 (artículos 236 y 316 Decreto-Ley 19.550|72), para el día 10 de julio de 1975 a las 10.30 horas, la que se celebrará en los estrados del Juzgado, Carlos Pellegrini 91, 2º piso, con la presidencia del señor secretario, doctor Julio César Rivera, con el siguiente orden del día: 1º) Incorporación de un socio solidario; 2º) Remoción del socio administrador, señor Gregorio Jorge Schnapp, en cuyo caso se procederá a la designación de otro socio solidario en su reemplazo; 3º) Designación de Síndicos, titular y suplente. — Firmado: Julio César Rivera, secretario.
$ 525.— e.10|6 Nº 40.008 v.16|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 26

Juzgado de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, cita y emplaza por diez días a LUIS MARIA CASTRO, comparezca estar a derecho en autos: "Franzante de Melamed Electra Liliana, c|Campagnoni Eduardo Román y otros, s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Luis M. Gaibrois, secretario.
$ 84.— e. 10|6 Nº 204 v. 11|6|75

Nº 43

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a EPIFANIA ANTONIA MUÑOZ, conforme lo ordenado en juicio "Tobal David E. c|Epifania A. Muñoz s|res. de bolet.", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que la represente (art. 343, Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 98.— e. 10|6 Nº 182 v. 11|6|75

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a CARLOS RUFFLE, conforme lo ordenado en juicio: "Tobal David E. c|Ruffle Carlos s| resol. de boleto", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial (art. 343, Código Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 84.— e. 10|6 Nº 181 v. 11|6|75

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a SENOBIO ROLANDO ROMERO y ANTONIO DEMETRIO PERALTA, conforme lo ordenado en juicio: "Tobal David E. c|Romero S. y otro s| cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que los represente (art. 343, Código Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 112.— e. 10|6 Nº 780 v. 11|6|75

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a JOSE ALBERTO BRIZZI, conforme lo ordenado en juicio "Tobal David E. c| Brizzi Jorge A. s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente (art. 343, Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 98.— e. 10|6 Nº 179 v. 11|6|75

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a JULIO MANUEL ROQUE CARRANZA, conforme lo ordenado en juicio: "Tobal David E. c|Carranza Julio M. s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente (art. 343, Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 98.— e. 10|6 Nº 178 v. 11|6|75

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a JOSE IABRUDI, conforme lo ordenado en juicio: "Tobal David E. c|Iabrudi José s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente (art. 343, Código Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 84.— e. 10|6 Nº 177 v. 11|6|75

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a HECTOR CICERONE, conforme lo ordenado en juicio "Tobal David E. c|Cicerone s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente (art. 343 Código Procesal). — Publíquese por dos días
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 98.— e. 10|6 Nº 174 v. 11|6|75

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 43, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a LORENZO GIANNINI, conforme lo ordenado en juicio: "Tobal David E. c| Giannini Lorenzo s|resol. de boleto", bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente (art. 343, Cód. Procesal). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.
$ 98. —e. 10|6 Nº 173 v. 11|6|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos: "SCARDINO, SALVADOR, c|Sucesión, Expediente Nº 1.295", que el martillero José Roque Laurnagaray rematará el día 13 de junio de 1975, a las 1 horas, en el Salón de Ventas sito en la calle Venezuela 1318|20, el inmueble ubicado en Olden 2206, Capital. El mismo se encuentra edificado sobre un terreno que mide 3,66 metros de frente por 18,54 metros de fondo, con una superficie total de 160 m2., y consta de hall, 2 dormitorios, baño, cocina, depósito, patio, jardín y terraza — Nomenclatura catastral: lote 23, manzana A, zona Sud. - Adeuda en concepto de Alumbrado, Barrido y Limpieza y Contribución Territorial y de Pavimentos, $ 229.— al 2º semestre de 1973, y por O. S. N. $ 134.30 al 2|73. — Según constancia en autos, el bien se entregará desocupado. — Horario de visita: lunes, miércoles y viernes de 10 a 12.30 horas. - Base: $ 250.000.—. - Seña: 10 %. - Comisión: 3 %. - Sellado de ley: 5 o/oo. Al contado, al mejor postor y en dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Elba M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 378.— e.10|6 Nº 41.004 v.12|6|75

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, secretaría número 33, comunica por tres días en autos: "CHIOINO DE FERNANDEZ, AMELIA y Otro c|OZVATIC DE RUZIC s|Hipotecario, Expediente Nº 20.954", que los martilleros D. A. Yacopino y Cía. rematarán el día 13 de junio de 1975, a las 11 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado, Talcahuano 550, Capital. 6º piso del Palacio de Justicia, el inmueble ubicado en el Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, paraje denominado Villa Corina, calle Cangallo 4034|4036, entre las de San Lorenzo y Boulevard Independencia. - Lote 6, manzana M. - Superficie: 193.90 m2. - Base: $ 18.000 Ley 18.188. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — Cláusula 11º escritura hipotecaria: "Los deudores se obligan a entregar el bien que se hipotecará totalmente desocupado, una vez firme y consentida la sentencia de trance y remate y sin perjuicio del trámite procesal correspondiente, entregándosele las llaves a los acreedores, quienes se constituirán en guardadores del bien gravado hasta que se otorgue la posesión judicial, en caso de incumplimiento para esta obligación para

lo cual se conviene un plazo de diez días a contar desde la fecha en que se les notificará por cédula, los acreedores podrán pedir de inmediato el lanzamiento de los deudores y demás ocupantes del bien hipotecado. — De acuerdo a lo informado por los martilleros, el bien se encuentra habitado en su totalidad por uno de los demandados y su familia. — Horario de Visita: 15 a 18 horas, diariamente. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Victor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 588.— e.10|6 Nº 41.028 v.12|6|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, secretaría número 33, comunica por tres días en autos: "DIV. OBEID y Otros c|OZVATIC DE RUZIC s|Hipotecario, Expediente número 20.956", que los Martilleros D. A. Yacopino y Cía., rematarán el día 13 de junio de 1975, a las 11,30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, 6º piso del Palacio de Justicia, Talcahuano Nº 550, Capital, un lote de terreno ubicado en el Partido de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, paraje denominado Villa Corina, designado con el número veintiuno de la manzana M., con frente a la calle Boulevard Independencia s|nº, hoy Donato Alvarez, entre las de San Lorenzo y Campichuelo. Nomenclatura Catastral: Circ. II. Secc.: S.; Manzana: 68; Parcela: 6. - Superficie: 217.80. — Base: pesos 6.000.— Ley 18.188. - Seña: 8 %. Comisión: 3 %. — Cláusula 11ª, Escritura Hipotecaria: Los deudores se obligan a entregar el bien que se hipotecará totalmente desocupado, una vez firme y consentida la sentencia de trance y remate, y sin perjuicio del trámite procesal correspondiente, entregándosele las llaves a los acreedores, quienes se constituirán en guardadores del bien gravado, hasta tanto se otorgue la posesión judicial, en caso de incumplimiento de esta obligación para lo cual se conviene un plazo de diez días a contar de la fecha en que se les notificará por cédula, los acreedores podrán pedir de inmediato el lanzamiento de los deudores y demás ocupantes del bien hipotecado. — De acuerdo a lo informado por los martilleros se trata de un lote de terreno desocupado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Victor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 588.— e.10|6 Nº 41.027 v.12|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "AMUT HALCON S. A. I. C. y F. c|GUGLIELMONI HECTOR ADOLFO Ej. Prend., Expediente Reservado número 1359", que el martillero César Martín Estevarena, rematará el 25 de junio de 1975, a las 15 horas, en Talcahuano Nº 479: 1 máquina extrusora para la construcción de perfiles modelo Brece Nº E 1007, Motor G. E. Aciccrono Nº 53461-21-67 Tipo F. N. DT 24 -16|19 HP — 1460|2900 r., 1 tablero electrónico de control de la temperatura marca Scotti, modelo QUACE a 5 Zonas de 3.000 W c|u tipo 5 RB-805|A Nº 367-7-68; 1 banco de tiro marca AMUT modelo Riuno Nº 0445, con motor sierra AEG Nº 9801977 0,75 HD, con variador de velocidad AEG Nº 0871645; 1 H. P. 0,55 KW un turboventilador centrífugo marca Marelli Nº P.829711, tipo 43|2 - 0,58 H.P.; 1 bomba de vacío marca Becci Nº 25827, 5,8 H.P.; 1 descargador automático marca Amut de 4 mt. de largo; 1 punzonadora automática, neumática marca Amut Nº 0507|6 con punzón y contrapunzón - 1 cabezal matriz calibre marca Amut modelo FIAVV Nº 747 U.V.E. — 1 cabezal matriz calibre marca Amut modelo FIAVV Nº 748 U.V.E. — 1 portacalibre marca Amut modelo Regno. 1 Túnel de enfriamiento marca Amut modelo Tunnel de 40x60x800 M.M., en buen estado. Se exhiben días hábiles de 9 a 12 hs. en Zelarrayan 5939|47 Capital. — Base $ 7.992,74. — Seña 30 o|o. Comisión 10 %. Dinero en efectivo o cheque certificado sobre banco de plaza.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 525 e.10|6 Nº 40.910 v.12|6|75

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "C.E.T.A. (Cía. Elec. Tec. Arg. E. Bobes y Cía. S. C. S.) (su quiebra) — Incidente art. 203 de Ley 19.551|72 promovido por Aluzzo José y otros" (Expediente Nº 35.902), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital Federal, el día viernes 13 de junio de 1975, a las 15,30 horas, el Local Nº 1, con entrada exclusiva por el Nº 677|79 de la Av. Montes de Oca, ubicado en la Planta Baja del inmueble Zona Sud, Av. Montes de Oca 675|77|79. Sup. cub. 236 m2. que corresponden 105,85 en Pta. Baja y 135,15 en el sótano. — El local está, y se entrega totalmente desocupado. — Visitar de 14,30 a 17,30. — Deudas: Por expensas comunes al 11|X|74 $ 29.744,18; O.S.N. $ 4.961,05, sin incluir multas, intereses y recargos; Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires $ 5.591,22, sin incluir multas, intereses y recargos. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Base $ 30.000. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado Ley 5 o|oo., todo en efectivo.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 378 e.10|6 Nº 0098 v.13|6|75

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 2 días en autos: "RIVERO JUAN A. c|GARCIA EMILIO s|ejecutivo, expediente 39773", que el martillero Eloy Enrique Seijas, rematará el 12 de junio de 1975, a las 11 hs., en Humberto I Nº 1725, Capital, donde se exhiben de 8 a 12 y de 14 a 18 hs., de lunes a viernes; Un grabador Sony, mod. 111, Nº 209212, funcionando; Un tocadisco Wincofón de mesa, mod. E. 2050, funcionando Nº 666|12983871; Un ventilador de pie Genalex, sin Nº visible, funcionando y un cuadro pintado al óleo representando carreta de 0,50 x 0,70 mts. aprox. Entrega previo pago total del precio. El comprador debe constituir domicilio en Capital. Sin base y al contado. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, ambas en efectivo.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 154 e.10|6 Nº 40.883 v.11|6|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría 28, comunica por dos días, en los autos: "SCHOLTEN GERARDO G. c| GACELA SACIFIC y A. s|ejecutivo, Expediente 34519", que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el 19 de junio, a las 16,30 hs., en Venezuela 1318, exhibiéndose diariamente en el mismo lugar: Un televisor marca Tecnison, sin número visible, funcionando, falta cobertura en su parte trasera. Sin base. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 4 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 112 e.10|6 Nº 0206 v.11|6|75

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por dos días en el juicio "RUDA E HIJO Y CIA. c|L. STERMAN S. A. C. I. F. s|ejecutivo, expediente 2022", que el martillero D. A. Washington Correa, rematará el 13 de junio de 1975, a las 17 horas, en calle Venezuela 1320, Capital, en donde se exhiben diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: Una máquina de calcular "faiden" S. T. 10—197235, eléctrica; una calculadora importada Nº 1191610, eléctrica; una sumadora eléctrica Remington Nº A.M.286, eléctrica;una máquina Olivetti electrosuma, 14 Nº O.A.26536, eléctrica. San base, al contado y al mejor postor; seña 30 o|o. comisión 10 o|o, en efectivo y en el acto del remate.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 168 e.10|6 Nº 0151 v.11|6|75

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por dos días en los autos "SOCIEL S.A.C.I.C. e I. s|quiebra", Expediente Nº 1.300, que el martillero Eduardo Facundo Aubone, rematará el 12|6|1975, a las 16 horas, en Humberto I 2046, Capital Federal, donde se exhiben todos los días hábiles de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: Una máquina de escribir Remington de 130 espacios y una máquina de calcular Monroe manual. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 112.— e.10|6 Nº 40.951 v.11|6|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por un (1) día en los autos: "MARTINELLI HNOS. S.A.C.I.F. e I. c| HERNING S. A. s|Ejecutivo" (Expte. Nº 2.167), que el martillero Hernán Gabriel Gálvez rematará el día 13 de junio de 1975, a las 12 horas, en Humberto I Nº 1725, Capital, los siguientes bienes: Un fichero metálico con cinco cajones; una mesita metálica para máquina; dos escritorios metálicos, uno de cuatro y otro de cinco cajones; un armario metálico de dos puertas corredizas y tres sillas y un sillón metálico con cuerina, para escritorio. Visitar de 12 a 18 horas los días hábiles. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Guillermo C. Dassen, secretario.

$ 84.— e.10|6 Nº 40.884 v.10|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, comunica por dos días en los autos: FRICOM S.C.A. c|SAGRADO, OSCAR RAUL s|Ejec. Prend. (Expte. Nº 170.590|75), que el martillero Sr. Rolando Tessarolo, rematará el día 30 de junio de 1975, a las 14 hs., en el local sito en la calle Scalabrini Ortiz 114, Capital, el siguiente bien: Una cocina a gas, modelo C72-A6; 4 hornallas, 2 hornos, marca "Casares" Nº 2117, con sus correspondientes accesorios (baño María y Plancha). Horario visita: 15|18 hs. Base $ 4.800. Al contado y mejor postor. En efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio (Art. 565 C.P.C.C.). Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento.-

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Rubén A. Alberti, secretario.

$ 168 e.10|6 Nº 40.983 v.11|6|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Civil 7, Secretaría 13, intima a doña MARIA BLANCA LILA OVIEDO de SCOLARI, para que dentro de diez días, comparezca a tomar intervención en los autos "A. R. D'Onofrio S.C.A. c| Oviedo de Scolari María Blanca L. s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 98.— e.9|6 Nº 40.705 v.10|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, cita a SEBASTIAN LUCIANO RAUL MUSUMECI y a MARINA JUANA RODRIGUEZ, para que dentro de cinco días comparezcan a estar a derecho en juicio: "Banco Popular Argentino c|Musumeci, Sebastián L. R. y otra s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 98.— e.9|6 Nº 88 v.10|6|75

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días en los autos "MAQUINAGRO, S. A. s|quiebra", expediente Nº 31.053, que el plazo para que los señores acreedores presenten directamente al síndico sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, vence el día 28 de agosto de 1975. — Señálase la audiencia del día 16 de octubre del corriente año, a las 8 horas, para la celebración de la Junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Horacio A. Grigera Náon, secretario.

e. 6|6 Nº 625 v. 12|6|75

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, a los señores acreedores, en los autos "OBRA DIAZ VELEZ 3441 S.C.A., s|Quiebra - Incidente de Subasta del Inmueble Rincón 836|44|50", que el señor Liquidador de "Obra Díaz Vélez 3441 S.C.A., s|Quiebra" presentó el proyecto de distribución de fondos, con la prevención que si no mereciere observaciones dentro del plazo de diez días que señala el Art. 214 de la Ley 19.551, desde la última publicación, será aprobada.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Jorge A. González, secretario.

e.9|6 Nº 646 v.10|6|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, con sede en Avda. Pte. Roque S. Peña 1211, 1er. piso, comunica por un día en los autos "BEAUDEAN Y SALAMI s|quiebra; inc. de calificación de conducta", que se ha declarado la conducta de la fallida Beadean y Salami S.R.L. y sus socios Rodolfo Luciano Beaudean y Armando Salami como culpable y fraudulenta. —

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.5|6 Nº 610 v.11|6|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, en autos "MERCHAN VICTORIANO s|quiebra" emplaza a los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al Síndico Contador Ricardo José Bertero, con oficinas en Carlos Pellegrini 603, piso 1º, departamento "A", dentro del término de 30 días. — Se señala la audiencia del 6 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la Sala de audiencias del Juzgado, Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 1º, para celebrar la Junta de Verificación de Créditos.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1975. — Ricardo Matías Richards, secretario.

e.5|6 Nº 612 v.11|6|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, secretaría Nº 6, comunica por 5 días la quiebra de ESME, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de agosto de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de octubre de 1975 a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad par que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenéselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551. — Buenos Aires... de... tario.
mayo 1975. — Felipe M. Cuartero, secre-

e.6|6-Nº 627-v.12|6|75

Nº 7

El Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, hace saber que MANUFACTURERA PLASTICA ARGENTINA Soc. Resp. Ltda. ha solicitado su rehabilitación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$ 56.— e.9|6 Nº 40.585 v.10|6|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en autos "SUINTAR S. A. C. I. F. I. A., s|Quiebra - Expte. 32.137, comunica por cinco días, la quiebra. — Síndico: Graciela Margarita Campos, domicilio en Corrientes 2763, piso 2º, oficina 12, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes dentro del término de treinta días. — La Junta se celebrará el 28 de agosto próximo, a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase a los gerentes de la fallida y a los terceros entreguen al Síndico los bienes de aquélla. — Intímase a los gerentes de la fallida a fin de que dentro del término de veinticuatro horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese a la fallida hacer pagos.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — El Secretario.

e.9|6 Nº 647 v.13|6|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, a mi cargo en los autos caratulados: "CASA LEVERATTO PEREZ Y BAMBINI, S. R. L. s|Quiebra", que tramitan por ante este mismo Juzgado y Secretaría hace saber que con fecha 11 de abril de 1975, se ha designado como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos el 27 de junio de 1975... En caso de corresponder su celebración la junta de acreedores se celebrará el día 6 de octubre de 1975 a las 9.30 horas en la Sala del Juzgado... Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y por la Sindicatura. Con fecha 15 de abril de 1975 se designó síndico al contador don Otto Omar Guardia, con do-

si ☐ no Pag.

micilio en calle Paraná 224, piso 6º, of. 22|A". A mayor recaudo se transcribe el aut que ordena el presente que en su parte pertinente dice así: "Buenos Aires, 11 de abril de 1975... Publíquense edictos por cinco días, sin cargo en el Boletín Oficial, a cuyos efectos deberá librarse el oficio pertinente. Julio A. Quinterno, Juez Nacional en lo Comercial. Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e.5|6-Nº 616-v.11|6|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 24, comunica por un día, en autos "Lumigráfica S.C.A., s|Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", que calificó la conducta de los fallidos LUMIGRAFICA S. C. A., JULIO LUMI y JORGE LUMI, como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

e.5|6 Nº 617 v.11|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber en autos "Madap S.C.A., s|Quiebra", que en los mismos se ha presentado el Sr. JOSE RODOLFO YAHBES, solicitando su rehabilitación comercial. — Publíquese por ocho días.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 280. e.5|6 Nº 40.041 v.16|6|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días que se ha decretado la quiebra de "MORANO Y CIA. CASA MORANO", habiendo sido designado síndico el contador Miguel Volij, con domicilio en Lavalle 1226, 1er. piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 4 de agosto de 1975. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces; intímese a la fallida a fin de que dentro de las 48 horas de notificada constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímesele para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — José A Uriburu, secretario.

e.5|6 Nº 618 v.11|6|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días, la quiebra de "LOS INCAS S.R.L." - Expediente Nº 46.825. — Síndico: Abraham Elías Gutticon, domicilio en Maipú 350, piso 9º, "D", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 25 de agosto de 1975. — El síndico deberá presentar los informes previstos en los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 7 de octubre y 28 de octubre respectivamente. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de noviembre de 1975, a las 9 horas. — Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|6 Nº 621 v.11|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día, que en los autos caratulados "S. Rubins y Cía. S. R. L., su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" - Expte. número 46.613, se calificó como culpable la conducta de S. RUBINS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y de su socio gerente SIMCHE A. RUBINS (Arts. 236, incisos 5 y 12 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|6 Nº 619 v.11|6|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día, que en los autos caratulados "Acción S.C.A. y otros, su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" - Expte. número 45.997, se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de ACCION S. C. A. y la de sus ex socios solidarios CESAR ORLANDO CAIRO, ALBERTO DIONISIO PALACIOS TABARES y PEDRO ENRIQUE ARANEO (Arts. 169 inciso 4º y 170, incisos 1º y 8º de la Ley 11.719).

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|6 Nº 620 v.11|6|75

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en el juicio SCHNAIDERMAN, GERARDO, s|Cancelación de Pagaré", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del D.L. 5.965|63, previa fianza real a prestar a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ Ley 120.000, dispónese la cancelación de un pagaré librado en Bs. Aires, por el Sr. Daniel Banet, por la suma de 120.000 pesos y vencimiento el día 14 de mayo de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos 60 días contados desde la fecha mencionada precedentemente o desde la última publicación si esta fuera posterior de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. — Carlos Viale, Juez".

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.365. e.2|6 Nº 39.289 v.23|6|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Número 35 hace saber la quiebra de MOSQUERA JOSE, declarada el día 19 de mayo de 1975. — Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes del fallido, los que serán ineficaces. — Quienes tengan bienes de éste en su poder los pondrán a disposición del Síndico de inmediato. — Intímese al fallido el cumplimiento de los siguientes actos: a) entrega al Síndico de los bienes, libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en el plazo de 24 horas; b) constitución de domicilio procesal en la Capital Federal en el plazo de 48 hs., de lo contrario, quedará constituído en los Estrados del Juzgado; c) presentación de los requisitos individualizados en el art. 93 de la ley 19.551 en el plazo de cinco días. — Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico hasta el día 13 de agosto de 1975. — La audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, que discutirá y votará el acuerdo resolutorio si fuere propuesto, se realizará el día 16 de octubre de 1975 a las 10.30 hs., en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Síndico Héctor Domingo Ramón orri. — Domicilio Alsina 1476, 4º piso. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. —

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

e.5|6 Nº 622 v.11|6|75

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, cita a H HOLLANDER S.A.C.I.F., para que dentro de cinco días comparezca a estar a derecho en juicio "Banco Popular Argentino c|Costa, Andrés y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de marzo de 1975. — Enrique Manuel Butty, secretario.

$ 84.— e 9|6 Nº 0087 v 10|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	21|5|75	MARIA NOEMI VALDIVIESO	9|6	11|6|75	39.844	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	26|5|75	Estefanía Noemí Lucía o Lucía o Lucía Noemí Estefanía BIRABEN DE HYLTON SCOTT	9|6	11|6|75	39.824	90
1	1	María T. Berzosa de Naveira	22|5|75	ELSIE MAUDE WRIGHT DE OEHRTMANN	9|6	11|6|75	39.918	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23|5|75	Magdalena Sanromá Gibert de Pascual	9|6	11|6|75	39.872	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	30|5|75	Daría Candelaria Pérez de Talaszkiewicz	9|6	11|6|75	39.969	90
4	8	Omar J. Cancela	27|5|75	ISABEL CODIROLI	9|6	11|6|75	39.973	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	15|5|75	JUAN BUTTAFUOCO	9|6	11|6|75	39.841	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	22|5|75	PABLO JOSE PAGANINI	9|6	11|6|75	39.968	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|5|75	Andrés Lauría y María Ortus de Lauría	9|6	11|6|75	40.005	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|5|75	NATALIO BIANCHI	9|6	11|6|75	39.949	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	22|5|75	Lucía Atsrian de Yalangozian	9|6	11|6|75	39.992	90
10	20	Justo J. Giraudy	22|5|75	VENECIA ROSSI	9|6	11|6|75	40.010	90
11	21	Ricardo Heidenreich	20|5|75	FRANCISCO GARCIA	9|6	11|6|75	39.878	90
13	25	Fernando Vocos	19|5|75	GUSTAVO GERARDO CARLOS HERRMANN	9|6	11|6|75	39.995	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	22|5|75	Pilar Blanco viuda de García	9|6	11|6|75	39.837	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	———	José Cairi	9|6	11|6|75	39.741	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28|4|75	JOSEFA RAFFA de DEBONIS	9|6	11|6|75	39.893	90
15	29	Julio Campos	19|5|75	DARIO LAUDA	9|6	11|6|75	39.826	90
15	29	Julio Campos	27|5|75	EMMA AMANDA LOPEZ DE CARNES	9|6	11|6|75	39.848	90
16	31	Ana María Conde	30|5|75	Rodolfo Guillermo Segundo o Rodolfo o Segundo GIACINTI y Agustina THOMAS DE GIACINTI	9|6	11|6|75	39.823	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	17|4|75	AMADEO PUENZO	9|6	11|6|75	39.818	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	20|5|75	ENRIQUE SAMPAOLESI	9|6	11|6|75	39.990	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22|5|75	TERESA BIANCHI de MARCOLINI, ALFREDO PEDRO JOSE MARCOLINI y ARMANDO ANTONIO MARCOLINI	9|6	11|6|75	39.978	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|5|75	JOSE PIRROTTA	9|6	11|6|75	39.886	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|5|75	CASIMIRA RAIMUNDA BANGO de FERNANDEZ	9|6	11|6|75	39.827	90
20	40	Salvador J. Mammana	22|5|75	ALBERTO JOSE CORTES	9|6	11|6|75	39.932	90
21	41	José Antonio Faro	27|5|75	SOFIA GALANSKY de ADEFF	9|6	11|6|75	39.989	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28|5|75	Zirna o Tsirla LITVAK o LIWAK o LITWAK	9|6	11|6|75	39.852	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|5|75	Rosa ALVAREZ de CARRILES	9|6	11|6|75	40.019	90
24	47	María Isabel Millán	14|4|75	Félix OGNIO	9|6	11|6|75	39.898	90
24	47	María Isabel Millán	23|5|75	Aurelio NUÑEZ	9|6	11|6|75	39.858	90
24	48	Guillermo J. Blanch	30|5|75	ARTURO VIERLICH	9|6	11|6|75	39.935	90
24	48	Guillermo J. Blanch	28|5|75	CARMELA LOVECE de ALBANO o CARMEN LOVECE de ALBANO o CARMEN LOVECCE de ALBANO	9|6	11|6|75	39.933	90
25	49	Pedro Leandro Guida	14|5|75	ERNESTO THOMAS	9|6	11|6|75	39.880	90
25	49	Pedro Leandro Guida	20|5|75	RAFAEL TRAPANI y URSULA GARGIULO de TRAPANI	9|6	11|6|75	39.889	90
27	54	Manuel E. Crespo	11|4|75	Antonio SPAGNOLO	9|6	11|6|75	39.857	90
27	54	Manuel E. Crespo	19|5|75	Víctor BLANCO o BLANCO CASTRO	9|6	11|6|75	39.871	90
29	58	Jorge Noro Villagra	23|5|75	ZULEMA AIDA FERRE de LUJAN	9|6	11|6|75	39.819	90
30	60	José María Scorta	19|5|75	ANTONIO JUAN DANIEL VIVACQUA	9|6	11|6|75	39.876	90
30	60	José María Scorta	20|5|75	JOSE MARIA PASTOR	9|6	11|6|75	39.894	90
*32		Carlos A. Cornejo	28|5|75	CANIO MIGLIONICO	9|6	11|6|75	39.846	90
44		Enrique César Virto	27|5|75	AMALIA SALVADORA TOME	9|6	11|6|75	39.928	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.9|6 Nº 055 v.11|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	27|5|75	LUIS SCHORKOPF	6|6	10|6|75	39.557	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|5|75	Antonio BARBARO	6|6	10|6|75	39.579	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	27|5|75	OLGA MARTA GALIMBERTI DE ROSSO	6|6	10|6|75	39.604	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|4|75	Haydée Otelia ALVAREZ	6|6	10|6|75	39.368	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	23|5|75	REBECA LEVIN de ABRAMAVICIUS o ABRAMOVICIUS y SAMUEL ABRAMAVICIUS o ABRAMOVICIUS	6|6	10|6|75	39.310	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	3|5|75	BRUNO RAFAEL IERACI	6|6	10|6|75	39.639	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	8|5|75	Ramona ROMERO de MARTIN y Bruno MARTIN	6|6	10|6|75	39.799	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	6|6|75	ISMAEL EDGARDO RODRIGUEZ	6|6	10|6|75	39.781	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	21|5|75	MARIA TERESA ANA EDUVIGES DE VINENT de MANIGOT	6|6	10|6|75	39.744	90
4	8	Omar J. Cancela	23|5|75	ALFONSO ROBERTO ADAMOLI	6|6	10|6|75	39.591	90
4	8	Omar J. Cancela	20|5|75	ANTONIA VIGO de DI STEFANO	6|6	10|6|75	39.643	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	26|5|75	JUAN FERRARI	6|6	10|6|75	39.601	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	21|5|75	Marino Enrique Remotti	6|6	10|6|75	39.586	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28|2|75	ALFREDO CANOSA	6|6	10|6|75	39.632	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	28|2|75	JESUS GUTIERREZ TOJAL	6|6	10|6|75	39.631	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|5|75	Domingo MELE	6|6	10|6|75	39.685	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	9|12|74	KRIKOR AGRASSIAN Y SIRARPI BORZAKIAN o BORZAKIAN DE AGRASSIAN	6|6	10|6|75	39.664	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	26|5|75	TINIDAD MENDIZABAL DE GRAÑA	6|6	10|6|75	39.568	90
6	11	María Sira Beneventano	15|5|75	ENRIQUE ROBADOR	6|6	10|6|75	39.635	90
7	13	Rolando Hugo Falke	14|5|75	PEDRO CHIMONDEGUY	6|6	10|6|75	39.561	90
7	13	Rolando Hugo Falke	28|5|75	MIGUEL ANGEL GUIRALDES	6|6	10|6|75	39.630	90
7	13	Rolando Hugo Falke	22|5|75	FRANCISCA ARTUSI de PINZAN	6|6	10|6|75	39.593	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|5|75	FRANCISCO ESCOLA	6|6	10|6|75	39.646	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	26|5|75	FEDERICA REGINA CATALINA BAARS DE FAURE	6|6	10|6|75	39.580	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	31|3|75	CUSTODIO GONCALVES	6|6	10|6|75	39.663	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	28|5|75	María La Conceicao DA CRUZ de DA CRUZ CABRAL	6|6	10|6|75	39.566	90
9	17	Elsa G. Arias	28|5|75	FERNANDO SARTORI	6|6	10|6|75	39.575	90
9	18	Margarita J. Amengual de Amisano	22|5|75	GUIDO JOSE CASSANI	6|6	10|6|75	39.795	90
10	20	Justo J. Giraudy	12|5|75	Andrés José Sampayo	6|6	10|6|75	39.675	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	22|5|75	Flora Elda IVALDI de SANGREGORIO	6|6	10|6|75	39.588	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|5|75	JULIO CESAR GONZALEZ	6|6	10|6|75	39.729	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	19|5|75	ANGEL SANTAMARIA LOPEZ	6|6	10|6|75	39.647	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	26|5|75	JOSE BERNARDINO QUESADA	6|6	10|6|75	39.732	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	26|5|75	JUAN OLTRA	6|6	10|6|75	39.602	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	8|5|75	Norma SAMEC de MERLO	6|6	10|6|75	39.634	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	20|5|75	Ana Stang	6|6	10|6|75	39.577	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16|5|75	EVARISTO ANGEL GHIOLDI	6|6	10|6|75	39.717	90
14	28	Graciela E. González	24|3|75	VENTURA ESTEBAN AUDET	6|6	10|6|75	39.570	90
16	32	Hugo Molteni	21|5|75	JUANA ATRIO de CRUZ	6|6	10|6|75	39.564	90
16	31	Ana María Conde	13|5|75	ROSA ANA APOLONIA CAMPOMAR DE ECHEVARRIA	6|6	10|6|75	39.776	90
16	31	Ana María Conde	20|5|75	ANTONIO ALEJANDRO MONTI	6|6	10|6|75	39.695	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21|4|75	VERZUI SEFERIAN	6|6	10|6|75	39.687	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	9|5|75	SOLIDARIO CAMPANER	6|6	10|6|75	39.739	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	26|5|75	ASUNCION REY DE ABUIN	6|6	10|6|75	39.720	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	21|5|75	Alfonso Miguel DELLA PENNA	6|6	10|6|75	39.609	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	20|5|75	FERNANDO TABARES y EMILIA LAVENA de TABARES	6|6	10|6|75	39.718	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3|4|75	ANICETA CLAUDINA ALICIA de BEVILACQUA	6|6	10|6|75	39.791	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	22|5|75	OSCAR CARRIL	6|6	10|6|75	39.777	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|5|75	José María Sánchez y Piedad Buján	6|6	10|6|75	39.636	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28|5|75	PABLO FRAIDENRAICH	6|6	10|6|75	39.786	90
21	41	José Antonio Faro	2|4|75	PEDRO PICCARDINI	6|6	10|6|75	39.633	90
21	41	José Antonio Faro	19|5|75	LUISA AMATO de VELLACICH	6|6	10|6|75	39.648	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28|5|75	FRANCISCA DELIA BALLESTER	6|6	10|6|75	39.563	90
21	41	José Antonio Faro	22|5|75	NICOLAS TRANI	6|6	10|6|75	39.678	90
22	43	Enrique H. Rodino	26|5|75	OSVALDO HECTOR LANZONI	6|6	10|6|75	39.759	90
22	43	Enrique H. Rodino	23|5|75	ANTONIO PEREZ GOMEZ	6|6	10|6|75	39.659	90
23	45	Hugo Carrillo	20|5|75	MANUEL CAGIDE	6|6	10|6|75	39.780	90
23	45	Hugo Carrillo	23|5|75	Amparo Torres de Bracchi	6|6	10|6|75	39.642	90
23	45	Hugo Carrillo	7|5|75	Asunción Siani de Bisogno	6|6	10|6|75	39.689	90
24	47	María Isabel Millán	15|5|75	JOSE CASTRO	6|6	10|6|75	39.589	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|4|75	PEDRO SALVADOR DE CARLI	6|6	10|6|75	39.597	90
26	51	Osvaldo Mirás	29|4|75	Mariano Juan Acosta	6|6	10|6|75	39.578	90
26	52	Guillermo C. Mercado	28|5|75	MARIA JOAQUINA LARROSA de RIVERO	6|6	10|6|75	39.596	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|5|75	Guillermo GIL RODRIGUEZ	6|6	10|6|75	39.745	90
26	52	Guillermo C. Mercado	30|4|75	Baltasar Ricardo MIRANDA	6|6	10|6|75	39.658	90
26	51	Osvaldo Mirás	9|5|75	MARTIN CELEDONIO CORLIN	6|6	10|6|75	39.792	90
26	51	Osvaldo Mirás	15|5|75	JULIA BENEDICTA GANDO de SCANDROLI	6|6	10|6|75	39.719	90
28	56	José Luis Gallo	13|5|75	VICTORIA NAYMANOVICH de ALEXENICER e ISAAC ALEXENICER	6|6	10|6|75	39.587	90
30	60	José María Scorta	15|5|75	INES VIANA de AYARZA e ISABEL AYARZA	6|6	10|6|75	39.571	90
30	60	José María Scorta	22|5|75	FRANCISCA CARMEN FERRER DE SEMPREVIVO	6|6	10|6|75	39.782	90
*12		Guillermo P. Zuccarino	20|5|75	JOSEFA ARFUSO de LEUZZI	6|6	10|6|75	39.567	90
*13		Sergio A. Villamayor Alemán	14|5|75	PEDRO FERRUCCIO GIATTI	6|6	10|6|75	39.737	90
45		Miguel R. Güiraldes	26|5|75	ELBA NOEMI SUAREZ DE MOYA	6|6	10|6|75	39.595	90
40		Federico A. Young	20|5|75	FORTUNATO GREGORIO CORDOBA	6|6	10|6|75	39.651	90

* Especial en lo Civil y Comercial

e.6|6 Nº 54 v.10|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 30

El Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 30, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña ADELINA TERESA STEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
e.6|6 Nº 633 v.10|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 1, Dra. Lydia Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ESTEBAN DARDO INSUA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de estafa, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.6|6 Nº 634 v.12|6|75

Nº 4

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal, Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, titular del Juzgado Nº 4 de esta Ciudad, doctor René Daffis Niklison, Secretaría Nº 14 de la escribana Amelia L. Berraz de Vidal cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 2.707|74, caratulada "Campos María y otros s|Presunta Defraudación", a MARIA CAMPOS, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, dentro de los cinco días a contar de la primera publicación del presente, será declarada rebelde (Art. 141 del C.P.C.). — Publíquese por el término de tres días.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.6|6 Nº 635 v.12|6|75

René Daffis Niklison, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación, a RICARDO MUÑIZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.971|75, caratulada "Gallardo Marcos Lorenzo Carmona, Dora - Muñiz Ricardo, s|Inf. Ley 20.429", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.6|6 Nº 636 v.12|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza a don ANGEL SILVESTRE ARCE para que comparezca a estar a derecho y constituir domicilio dentro del término de quince días en los autos "Lavigne, Juan Mauricio y otro c|Cia. Arenera del Vizcaíno S.A. y otro s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Juan Carlos Vera Ocampo, secretario.
$ 98.— e.9|6 Nº 40.599 v.10|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal en lo Contencioso Administrativo Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por dos días a MARIA ABRAMOVICH de SAFFIER, para que comparezca a estar a derecho en autos "Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles c|Abramovich de Saffier, María, s|Ord.", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Raúl Hernán Cabral, secretario.
e.9|6 Nº 649 v.10|6|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO ROSENBLUTH, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, citado en la causa que se le sigue por denuncia inf. Ley 20.771, efectuada por Aduana La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 21 de mayo de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretario.
e. 6|6 Nº 639 v. 12|6|75

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANA MARIA PONCE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citados, en la causa Nº 24.664-M-P-F, que se le sigue por infracción ley 20.840 arts. 189 bis y 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 22 de mayo de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 6|6 Nº 640 v. 12|6|75

Juzgado Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GODOBERTO LUIS FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción, Ley 20.840, arts. 189 bis y 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 22 de mayo de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 6|6 Nº 641 v. 12|6|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HORACIO TARAMASCO y FELICE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 23 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 6|6 Nº 637 v. 12|6|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CLELIA BARRAZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 20 de mayo de 1975. — María E. F. de Legnani secretaria.
e. 6|6 Nº 638 v. 12|6|75

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de San Martín, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a EDUVIGES OVIEDO para que en término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 14.891|75 que se le sigue por falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 26 de mayo de 1975. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e. 6|6 Nº 642 v. 12|6|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo VICENTE LUIS DI TOMASSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.378|74, que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, 23 de mayo de 1975. — Roque A. Galeano (h)., secretario.
e. 6|6 Nº 643 v. 12|6|75

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a los prófugos RUBEN LAZARO RUBACHA y LILIANA OLGA FORCHETTI, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nro. 26.683|75, que se les sigue por infracción a la ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días. —
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Dr. Roque Adalberto Galeano (h), secretario.
e.5|6 Nº 623 v.11|6|75

SAN JUAN

Sr. FELIPE FRUCTUOSO VERA (Gestor de Jubilaciones). — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Beletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, a|c del doctor Juan Carlos Yannello, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 3.659, año 1973, caratulados: "C|Ramírez Francisco Solano — Por tentativa de defraudación — Damnif.: Dirección Nacional de Recaudación Previsional".
San Juan, 21 de Mayo de 1975. — Dr. Juan Carlos Yannello, secretario.
e.5|6 Nº 624 v.11|6|75

RESISTENCIA - CHACO

Dra. Isabel Alicia Simoni de Besil, Juez Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la Ciudad de Resistencia, Chaco, cita por dos días al señor CARLOS E. VELAZQUEZ, y lo emplaza a que en el término de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Pobres y Ausentes, en autos: "Arias, Roberto H. c|Carlos E. Velázquez, s|Escrituración" - Expediente Nº 1.121|73.
Resistencia, 22 de abril de 1975. — Rosa Angela Schnellmann, secretaria.
e.9|6 Nº 650 v.10|6|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en el Exp. 12.893|66, autos "ARISTOY de SALVATORI MARIA s|Sucesión", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el 13 de junio de 1975, a las 16 horas, en el local de la Corporación de Rematadores: Perú Nº 27, Capital: El 50 o|o del inmueble ubicado en esta Capital, calle Homero 1812|1814 entre las de Junta y Monte, según título-plano Nº 14, fracción Nº 1 de la Manzana 8, compuesta su extensión de 8,66 mts. de frente al S.O. por 20,22 mts. de fondo costado S.E. y 19,66 mts. en el N. Oeste, teniendo 8,68 mts. en su contrafrente al N. Este Homero 1812, ocupa Enrique Salvatori, dos habitaciones, baño y cocina, hall, patio y terraza; por el 1814, ocupa Irma Haydée Ferreti de Gómez con su familia, dos habitaciones, baño, cocina, hall, pequeño patio en el fondo, son herederos. Base pesos ley: 50.000.—, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Condiciones de venta: 50 o|o al contado y el saldo 1 y 2 años de plazos con el 22 o|o interés anual pagaderos por trimestres adelantados y constituyendo hipoteca por el saldo. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, mayo 28 de 1975. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 378.— e. 6|6 Nº 40.483 v. 10|6|75

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en los autos "DELUCCIO de AGOSTINI EMMA; FREDA de DELUCCIO CARMEN y DELUCCIO JOSE, s|Sucesiones", (Expediente Nº 17.297), que el día 11 de junio de 1975, a las 15 horas, en el local de ventas de la calle Venezuela número 1318|20, Capital Federal, y por intermedio del profesional designado en estos autos, Bernardo Osiroff, se rematará la propiedad ubicada en esta ciudad, calle Del Bañado 2257|79 entre Somellera y Salvigny, designado como lote 26 de la manzana "Q.Q.", que mide 8,66 mts. de frente al Este por 32,04 mts. de fondo, y linda: por su frente, calle Del Bañado, por el fondo lote 9; al Norte lote 25 y al Sud, lote 27. Según informe agregado a estos autos, la propiedad consta: entrada Nº 2257, pasillo de acceso que comunica con hall íntimo, sala comedor a la calle amplia, dos dormitorios, comedor diario o tercer dormitorio, cocina, baño instalado con calefón a gas. Patio interno, a continuación del cual existe galpón de mampostería y techo de cemento armado, con fuerza motriz que mide aproximadamente 7.50 mts. por el ancho del fondo, y otro pequeño galpón con paredes de mampostería y techo de cinc y baño de servicio. Por el Nº 2259 existe un pequeño garaje. El inmueble se encuentra ocupado por el heredero Luis Julio Bennaser y su esposa Nilda Monje de Bennaser, y será entregado por ende, libre de ocupantes. Se visita diariamente de 9 a 12 horas. Informes: En Viamonte 1453, piso 7º|18, Tel. 40-2702 y en el expediente. Base: $a. 10.960.—. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Sellado de ley: 5 o|oo, todo en dinero en efectivo.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Eduardo Alberto Bienle, secretario.
$ 462.— e.6|6 Nº 40.340 v.10|6|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en autos BERGOGLIO TOMAS s|Sucesión, c|LEONARDO OSCAR ALBERTO s|Ejec. hipotecaria, Expte. 19.443, que el martillero Rodolfo E. Fernández Días, rematará, al contado y al mejor postor, el día 19 de junio de 1975, a 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, el siguiente inmueble: Unidad 4, planta baja y primer piso, de la finca de la calle Avenida Juan Bautista Alberdi Nº 4638, Capital Federal. Superficie de la planta baja 5,50 m2. Primer piso: 98,77 m2. Superficie total de la unidad funional: 104,27 m2. Porcentual: 27,4 o|o. Ad corpus. Base: $ 28.113,50 Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Efectivo. El departamento consta de living comedor, dos dormitorios, baño, cocina y terraza. Ocupado por el demandado, esposa e hija. Horario de visitas: Días hábiles de 10 a 12 horas. Según constancias de autos se adeudan $ 368,60 de impuestos municipales (fs. 14); pesos 296,35 de Obras Sanitarias y por expensas comunes, al 31|10|73, $ 1.246.— (fs. 24). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Justo J. Giraudy secretario.
$ 420.— e. 6|6 Nº 40.491 v. 10|6|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en los autos: "BORZESE EDGARDO HECTOR y otros c|YORKNOW S. A. I. C. I. A. y F. s|Ejecución Hipotecaria" (Expediente Nº 18.531), que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º "H", tel. 40-9218|4503) rematará el 17 de junio de 1975, a las 17 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: dos fracciones de chacra parte del establecimiento El Talar de Pacheco, designadas como Ciento Cincuenta y Tres e, y Ciento Cincuenta y Tres h, del Partido de Tigre y que miden y lindan: 153 e: 142 50 m. de frente al NE. por 208 m. de fondo. Sup.: 2 Ha. 96 a. 40 ca. Linde-

nos: al NE. calle en medio con la parcela 153 a.; al SE. con parcela 153 h; al SO. con la 183 b. y al NO. calle en medio con la 152 a. 153 h: 142,50 m. de frente al NE. por 208 m. de fondo. Sup.: 2 Ha. 96 a. 40 ca. Linderos: al NE. calle en medio con parcela 153 j.; al SE. calle en medio con la fracción 153 k.; al SO. con la parcela 153 g. y al NO. con la 153 c. Nomenclatura Catastral: Circunscripción III, Sección rural, parcelas 153 c. y 153 h. respectivamente. Desocupadas. Horario de visita: permanente. Base: $ 167.300 al contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o; ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Fernando Vocos, secretario.

$ 483.— e.6|6 Nº 40.290 v.10|6|75

Nº 14

Juzgado en lo Civil de Primera Instancia Nº 14, Secretaría 27, comunica por dos días en los autos "MOLINAS PIJOAN MARIA BLANCA Y PIJOAN ALBERTO CESAR JOAQUIN s|sucesiones". Exp. Nº 9.035, año 1965, que el martillero señor Benito M. Segade, rematará judicial en la calle Sarmiento 1656|58, Capital Federal, los bienes muebles inventariados a fs. 166-68, que se componen de bienes muebles varios estilos y categoría, cuadros españoles auténticos y firmados, alhajas valor pocas, mesas de cristal, vitrinas de cristal, sillones y sillas talladas doradas y tapizados categoría, estatuas bronce y mármol c|pie, biblioteca c| puerta de cristal, y muchos otros lotes de enumerar s|exp. — Sin base y al mejor postor (al contado en dinero efectivo). Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Los lotes en general se encuentran en exhibición: Sarmiento 1656|58, Capital, todos los días de 10 a 12 y 15 a 18 horas. — El Remate se realizará los días 10 y 11 de junio de 1975 y siguientes a las 21 horas. — Los bienes muebles y lotes de mercaderías, se entregan en el estado que se encuentran. — Los gastos de retiro y desarme de los mismos serán por cuenta exclusiva del comprador (Art. 565. C.P.C.). — El comprador deberá constituir su domicili en Capital Federal (Art. 582, C.P.C.). — Los volantes se pueden solicitar en el mismo local, Sarmiento 1656|58 o nuestras oficinas: Uruguay 743, 7º piso, oficina 708, Capital Federal, de 17 a 19 horas. — Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 303.- e.9|6 Nº 40.554 v.10|6|75

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos "FINANK S. A. DE INVERSIONES c| BARBIERI, LUIS A. y otro s|Ejec. Hipotecaria", Exp. 17.434|72 que el martillero Fausto J. Fernández Quiroga, rematará el día 12 de junio de 1975, a las 14 horas, en Perú 27, Capital, la propiedad que se compone de jardín, dos habitaciones, baño, cocina y galpón en el fondo, ubicada en Quilmes, Provincia de Buenos Aires, calle San Luis 1027. Terreno: 10 m. de frente por 28,60 m. de fondo. Hora de visita 16 a 18 horas. Se entregará desocupada. Base $ 17.279,82. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o y cinco por mil para sellado en dinero efectivo en el acto del remate. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Graciela E. González, secretaria.

$ 210.— e.6|6 Nº 40.469 v.10|6|75

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en los autos "BERNENGO EMILIO MIGUEL c|FERNANDEZ GERARDO s|división de condominio (Expte. 19.220), que el martillero Domingo Sorrentino rematará el día 18 de junio de 1975, a las 15,30 horas, el inmueble sito en la calle Oro 1886 de esta Capital, el que se efectuará en el mencionado inmueble que consta de 5 habitaciones, cocina, baño, galería y patio con terreno de 8,66 mts. al frente SE. sobre calle Oro; 8,66 mts. en contrafrente al NO.; 33,61 mts. en el costado SO. y 32,69 mts. al NE. El inmueble se entregará desocupado. Base $ 47.360. Al contado. Seña 20 o|o. Comisión 3 o|o ambas en efectivo. Visitas de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 294.— e.6|6 Nº 40.463 v.10|6|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días en los autos "FIBRATEL S.A.I.C. s|quieb.", Exp. Nº 32.126, que los martilleros Eduardo Torres y Martín Zemborain, rematarán los días 16 de junio de 1975, a las 13,30 hs. y 17 de junio, a las 9 hs., en el local de la calle Talcahuano Nº 479, los siguientes bienes, que se exhiben los días 12 y 13 de junio de 9 a 14 hs., y 14 de junio de 9 a 13 hs., en los locales de la fallida, sito en Lanús, Pcia. de Bs As., calle Posadas, entre Bolaños y Blanco Encalada y calle Bouchard Nº 2898, esquina Pedernera: Cardas para lana; prensa hidráulica; bobinadoras; máquinas para tejer alfombras; máquinas para teñido; autoclave; rama secadora para telas; bateas; equipo para tasianizado de fibras; máquinas circulares para tejido; equipo para impregnación de fieltros; para secado y planchado: hornos; calderas; grupos electrógenos; escritorios; ficheros; armarios; cajas de hierro; sillas; diablos abridor; equipo preparador de mezclas; afieltradora de agujas; matafuegos, etc., y todos los bienes que se encuentran inventariados a fs. 1.850|9 y 1.863|5 de estos autos. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. Contado o cheque certificado a la orden de los martilleros. Los bienes se subastan y entregan en el estado en que se encuentran, siendo el desarme y traslado a cargo del comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed. Entrega inmediata.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 770.— e.6|6 Nº 40.269 v.12|6|75

Juzgado en lo Comercial Nº 3. Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "SEBASTEA S.C.A. s|quiebra" Expediente Nº 46.722, que el martillero señor Rafael Ricardo Bronenberg Victorica, rematará el día 24 de junio de 1975, a las 15 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, sita en la calle Talcahuano 479, de la Capital Federal; el establecimiento de campo (finca) situada en la localidad de Coronel Vidt, departamento de Anta, provincia de Salta, denominada San Lorenzo, ubicada a 30 Km. aproximadamente de la ciudad de Joaquín V. González ,en la ruta que une a ésta con las ciudades de Las Lajitas y Saravia. — Desocupada y con una superficie de 1.401,4483 Ha. — Limitada al Norte con la finca de Roberto Cano, después, de la sucesión Jorge Corbett; al Sud con Chañar Muyo de J. Barroso y C. Orquera; al Este con la finca Moyo Pozo de herederos de José Gregorio Jauregui y al Oeste con la finca San José de herederos de Celso Barroso, después, Carlos Salvadores. — Partida 451, tétulo registrado a folio 493 y 461, asiento 547 y 451 de los libros 17 y 18 de Títulos Generales. — Para mayores informes ver al señor Alcantaro Cuellas, taxista, de la ciudad de Joaquín V. González. — Visitar en cualquier momento, con horas de luz. — Venta al contado con la base de $ 11.733,32. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o, más el 5 por mil de sellados D.G.I., todo en efectivo en el acto de la subasta. — El comprador deberá constituir domicilio, dentro del radio y jurisdicción del Juzgado. — Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 441.- e.6|6 Nº 40.493 v.10|6|75

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en autos "ORTIZ, CARLOS y otros contra CUCCI, OSCAR sobre ejecución hipotecaria", Expediente 11.584, que los martilleros F. Antonucci e Hijo S.R.L., rematarán el próximo día viernes 13 de junio de 1975, a las 15 horas, en Perú 27, un lote de terreno con todo lo en el actualmente edificado, ubicado en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 1766, Capital Federal, que mide: 8,66 m de frente al oeste; 8,10 m contrafrente al este por 15,50 m en sus costados. — Según constatación realizada por los martilleros, existe una estructura de hormigón de una planta, además mampostería y estructura de sótano, paralizada, en el lugar fueron atendidos por el señor Alberto Rodríguez, que manifestó revistir carácter de cuidador, puesto en tal función por el demandado, la cláusula 7º mutuo hipotecario, determina "en caso de venta en subasta pública, el deudor desde ya da conformidad para que en los edictos, avisos y propaganda de remate, se haga constar que el inmueble se entregará desocupado y libre de ocupantes". — Deudas: O. S. $ 104,80, A.B.L. $ 280,05, por conservación de pavimento $ 75,90. — Horario de visitas: 12 a 15 horas, todos los días. — Base $ 127.210,80, contado. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 336.- e.9|6 Nº 40.672 v.11|6|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por diez días, que en autos: "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA S.A.F. s|incidente liquidación de bienes "Isla Río Santiago", expediente número 36.121|74, que el Banco Municipal de La Plata rematará el día 30 de junio de 1975, a las 16 horas, en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 46, de la ciudad de La Plata, una fracción de terreno con una superficie total según títulos de 116.140 m2 con 72 dm2, que se encuentra situado entre Río Santiago, Canal Oriental y Canal Saladero de la Zona Nacional del Puerto La Plata, identificadas como fracción (A.1), (A.2) y (A.3). — Títulos en autos, según plano agregado al expediente y confeccionado por el ingeniero civil Conrado R. Kiernan. — El bien será ofrecido a subasta con una base de $ 800.000,00. — Al contado y al mejor postor, se entrega libre de ocupantes. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado de boleto: 10|000. — La inscripción del dominio por parte del adquirente se efectuará de conformidad con el art. 1184 del Código Civil o en su defecto, y a su costa, por protocolización de las actuaciones mediante escritura (Art. 585 Cód. de Proc.) que otorgará la Escribanía General de Gobierno de la Nación. — La subasta se encuentra sujeta a la aprobación del Magistrado interviniente, debiendo el adquirente integrar el saldo de precio dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de la aprobación, en los términos, condiciones y bajo el apercibimiento de pérdida de los importes abonados en caso de incumplimiento. — El adquirente deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 1.960.- e.6|6 Nº 40.270 v.19|6|75

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio caratulado "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|BLANCO TERESA s|ejecución prendaria", Expediente Nº 28 176 que el martillero Luis María Varela rematará el día 10 de junio de 1975, a las 10,15 horas, en el local de la calle Echeverría 1212 de la Capital Federal, donde se exhibirá a partir del 1º de junio hasta el día del remate, en el horario de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, el siguiente bien: un automotor marca Fiat modelo 600|E año 1967, motor Nº 2442307 de 32 CV, serie 67, chasis carrocería Nº 2231894, patente Nº B—221001. — Base pesos 5.820,16. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado, entrega previo pago total. — Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Romero Eliceo Di Iorio, secretario.

$ 252.- e.6|6 Nº 40.478 v.10|6|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, de la Capital Federal, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos: "CONDE, MANUEL F. c|HERRERA, PASCUAL y Otro s|Ejecutivo, Expediente Nº 34.395|70", que el martillero Carlos E. Padilla rematará el día martes 17 de junio de 1975, a las 17,30 horas, en el Salón de Ventas de la calle Humberto 1º 2042, Capital, la propiedad sita en la calle Mario Bravo (ex Pozos) Nº 538, inmediatamente posterior al 536 e inmediatamente anterior al 540|42, ambos sus linderos, entre las calles Perú y La Rioja, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, construída sobre un lote de terreno que mide 7,79 m. de frente y contrafrente, por 35,72 m. de fondo lo que hace una superficie total de 278,25 metros cuadrados y consta de local a la calle con entrada independiente, "garaje", dos dormitorios, cocina-comedor, baño, patio central y terreno al fondo. — Inscripción de Dominio al Fº 2.908|45 del Partid de Avellaneda. — Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. L, Manz. 70, Parc 10. — Ocupada por su propietario. — Base: $ 62.433.32. - Seña: 8 %, y Comisión: 3 o|o, en efectivo y al contado. — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Visitar los días 14, 15 y 16 de junio, de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 378.— e.6|6 Nº 40.354 v.10|6|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Capital Federal, comunica por tres días en autos: "CORTELL AUTOMOTORES S.A.C.I. y F. c|TRANSPORTES ASOCIADOS 1º DE MAYO S.A.C.I. y otros s|ejecución prendaria" Exp. Nº 171.658, que el martillero Silvia Haydée Trufó desibnado a propuesta de la actora rematará el 23 de junio de 1975, hora 11,30, en Directorio 2917, Capital, un automotor marca "Bedford", modelo 1964, tipo colectivo, motor Nº 3D|05.098, chasis Nº T 4679, funcionando. — Base: $ 32.652,00. — Comisión: 10 o|o. — Al contado, en efectivo. El bien se exhibe en T. Vilardebó 3090, Capital, de 9 a 12 y 15 a 18 horas. — Entrega sujeta a aprobación judicial, previo pago total del precio. — Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — Víctor F. Liberman, secretario.

$ 273.- e.9|6 Nº 40.710 v.11|6|75

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, comunica por dos días, en autos: "CASA BERELSONAS S.R.L. c|SEQUEIRA de GUIÑAZU, MARIA DEL CARMEN s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 170.972, que el martillero Juan Carlos Santarcieri, rematará el día 27 de junio de 1975, a las 9 hs., en el local sito en la calle Corrientes 5839, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 hs., una máquina de coser marca "Singer", modelo 669, Nº K A 079409, completamente equipada. Base: $ 700.—. Comisión 10 o|o. Al contado, en dinero en efectivo.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Arístides L. Cassani, oficial primero.

$ 140.— e. 9|6 Nº 0073 v. 10|6|75

Nº 42

Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por dos días, en el Expediente Nº 32.584|73, que el martillero don Eduardo José Porta, rematará el próximo 13 de junio 1975, a las 11, en Acevedo Nº 2415, Cap. Federal, los siguientes bienes, que son exhibidos durante todo día hábil de 9 a 13, en Av. Quintana Nº 412, de esta Cap. Federal: 50 sillas de metal con asiento y respaldo tapizados en cuerina negra; 30 sillas de metal con asiento y respaldo en fórmica; 30 pupitres en fórmica y madera: 6 mesitas tipo escritorio de aula, tapa de fórmica; una máquina de escribir marca "Olivetti" - Lexicon 80, de 140 espacios; una lustraspiradora eléctrica, marca Subar; 2 estufas a gas de garrafa marca Incomet. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.

$ 168.— e.9|6 Nº 40.669 v.10|6|75

Nº 43

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 43, comunica por tres días, en el juicio "FONTAN SALVADOR SANTIAGO c|ROSEMBERG ANIBAL CANO s|Ejecución Prendaria" (Exp. número 25.756), que el martillero Manuel Antonio Rivero, rematará el día 15 de junio de 1975, a las 17 horas, en Montevideo 116, Capital, el siguiente bien, que se exhibe en Combate de los Pozos 839|857, de lunes a viernes de 10 a 12 y de 16 a 18 horas: Un automotor tipo sedán, marca Renault - IKA, modelo año 1961, motor Nº 2010655, serie Nº 26131-00345, con patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 386.036, motor 32 CV., en el estado en que se encuentra. Base $ 931,71, al contado y al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Carlos A. Valora, secretario.

$ 231.— e. 9|6 Nº 0052 v. 11|6|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 21

El Juzgado Nacional del Trabajo Nº 21, comunica por tres días, en los autos "KOVACIC, PEDRO y otros c|PAMPARIO S.A. s|Cobro de salarios", Expediente número 18.112, que el martillero A. C. Solari, rematará el día 13 de junio de 1975, a la hora 14, frente al Riachuelo, lugar donde se encuentran amarradas, calle Pedro de Mendoza y Daniel Cerri (Barrio La Boca)) en esta Capital, las siguiente embarcaciones: Chata petrolera o transportadora productos destilados, "Alfacruz" (Matrícula Nacional Nº 462), de 261 toneladas arqueo total, con la base de $ 463.789,39; chata gemela de la anterior: "Sigmacruz" (Matrícula Nacional Nº 461), de igual tonelaje que la anterior, con las base de $ 431.917,60; y el remolcador de tiro con máquina a vapor alternativa de doble expansión, de 60 toneladas de arqueo total, con la base de $ 126.020.—. Las referidas embarcaciones se subastarán en forma individual y en el estado y condiciones en que se encuentran. El comprador deberá costituir domicilio en esta Capital. Visitarse a toda hora en los días previos al remate. La venta se realizará al contado y en dinero en efectivo. Seña y a cuenta de precio: 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 3 de junio de 1975. — José María Bonorino, secretario.

$ 420.— e. 9|6 Nº 40.784 v. 11|6|75